

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N° 5560

XIV-0378-2004

E.144 F.056/04

ASUNTO: COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

FECHA DE SANCION: 22 DE ABRIL DE 2004.

Consta de (112) folios. *lef*



H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. SAN LUIS 144 Folio 056 Año 2004 Fecha de presentación 20/04/04
 H.C.S. Nº Folio Año Fecha de presentación

INICIADO POR: Despacho Conjunto No. 110 - Unanimidad

Comisión Diputado: Legislación General

Comisión Senador: Legislación General, Justicia y Culto

ASUNTO: Proyecto de Ley: En el marco de la Ley No 5382 (Avisión de Leyes), se analiza y deroga la Ley No 4758 "Colegio de Arquitectos de la provincia de San Luis"

Cámara de Origen: Diputados

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha:

Comisión de:

Fecha de despacho:

Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA SANCION

Fecha:

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:

Comisión de:

Fecha de despacho:

Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA SANCION

Fecha:

SANCION N°

PROMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS

DESPACHO CONJUNTO N° 110 UNANIMIDAD

HONORABLE LEGISLATURA.

20.04.04 Item. 1



Vuestra Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado las leyes N° 4758 y por las razones que darán los miembros informantes Senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso y Diputado Héctor Adolfo Romero Altamiz, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

- Art. 1º.- *A los efectos de la presente Ley, para las finalidades que la misma indica, créase el colegio de Arquitectos de San Luis con Personería Jurídica de derecho público como organismo independiente de la Administración Pública, con capacidad jurídica para actuar Pública y Privadamente, sin perjuicio de su sometimiento a los tipos de control por parte del Estado Provincial que se establezcan para la Administración Pública y a las normas de procedimiento administrativo que para ésta se rijan, con asiento en la Capital de la Provincia y sin perjuicio de la instalación de colegios Regionales y delegaciones en ciudades y localidades del interior de la misma.*
El Colegio de Arquitectos de San Luis estará integrado por todos los Profesionales matriculados en el registro que llevará y será regido por la Asamblea General de Colegiados y por un Consejo Superior de carácter ejecutivo, conforme a las disposiciones de la presente Ley y de las reglamentaciones que en consecuencia se dicten.
- Art. 2º.- *El ejercicio de la Profesión de los Arquitectos en el territorio de la Provincia de San Luis queda sujeto a las disposiciones de la presente Ley, a los decretos reglamentarios que de la misma dicte el Poder Ejecutivo Provincial y a las reglamentaciones que dentro de sus atribuciones dicte el Colegio de Arquitectos.*

**CAPITULO II
USO DEL TITULO DE ARQUITECTO**

- Art. 3º.- *Entiéndese por "Arquitecto", a los fines de la presente Ley, a las Personas físicas diplomadas con el título de "Arquitecto" en universidades oficiales o privadas reconocidas por el Estado o extranjeras que hubieran revalidado su título en universidad oficial o estuvieran dispensadas de hacerlo en virtud de algún tratado internacional.*
- Art. 4º.- *Será considerado ejercicio profesional todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de los conocimientos propios de las personas con diplomas de los comprendidos en el Artículo 3 de la presente Ley.*
- Art. 5º.- *En las Asociaciones de Profesionales entre si o con otras Personas, el uso del título de Arquitecto le corresponderá exclusiva e individualmente a cada uno*

de los Profesionales con dicho título. En las denominaciones que adopten aquellas asociaciones, no se podrá hacer referencia al título personal si no lo posee la totalidad de los componentes.



Art. 6º.- En todos los casos el uso público del título en el ejercicio de la Profesión de Arquitecto se hará exactamente en la forma que ha sido expedido, sin omisiones ni agregados que induzcan a error. Considerase como uso del título el empleo de términos, leyendas, insignias, emblemas, dibujos y demás expresiones de las que pueda inferirse la idea del ejercicio profesional.

CAPITULO III

DEL EJERCICIO DE LA PROFESION

Art. 7º.- Se considerará ejercicio profesional a toda actividad técnica o científica y su consiguiente responsabilidad, sea realizada en forma pública o privada, libremente o en relación de dependencia y que requiera la capacitación que otorga el título ostentado por quien ejerce dicha actividad o función de lo que establece el Artículo 3 de la presente Ley y sea propia de diplomados en la carrera de arquitectura, tales como:

- a) La prestación de servicios, asesoramientos, estudios, anteproyectos, proyectos, dirección técnica, representación técnica, conducción técnica, cálculos, administración, relevamientos, estudios, y toda otra tarea mediante la cual permita registrar la obra ante los organismos competentes que correspondan, de obras de arquitectura, medio ambiente, urbanismo, planeamiento, infraestructura y diseño general.
- b) La realización de estudios, informes, dictámenes, pericias, consultas, laudos, documentación técnica, etc. sobre asuntos específicos de la Profesión, sea ante autoridades judiciales, administrativas o legislativas, o a requerimiento particular.
- c) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o cuerpo etc., en Empresas o Reparticiones Públicas o Privadas, en forma permanente u ocasional para cuya designación o ejercicio requiera el título de Arquitecto. El ejercicio de la docencia en cuanto se refiera a los títulos habilitantes, queda incluido en las Previsiones de la presente Ley.
- d) La investigación, experimentación, realización de ensayo y divulgación técnica o científica, sobre asuntos de arquitectura y Urbanismo.

Art. 8º.- Para ejercer la Profesión de Arquitecto en la Provincia de San Luis, se requiere como condición indispensable la obtención de la matrícula en el Colegio de Arquitectos de San Luis, y mantenerla vigente mediante la habilitación anual, según lo establecido en las reglamentaciones que sobre el particular se dicten.

Art. 9º.- El Arquitecto que desee obtener su matriculación en el Colegio de Arquitectos de San Luis deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de arquitecto según se determina en el Artículo 3 de la presente Ley.
- b) Acreditar la identidad personal y registrar su firma.
- c) Declarar domicilio real y domicilio profesional, éste último en jurisdicción Provincial.
- d) No encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión por decisión de autoridad competente.

Art. 10º.- El ejercicio profesional deberá llevarse a cabo mediante la prestación personal de los servicios a través de personas de existencia física, legalmente habilitadas y bajo la responsabilidad de su sola firma.

Art. 11º.- La profesión puede ejercerse mediante la actividad libre o en relación de dependencia previa matriculación en el Colegio de Arquitectos de San Luis, según las siguientes modalidades:



- c) Libre - individual: cuando el convenio se realiza entre el comitente, ya sea este público o privado, con un único profesional, asumiendo este todas las responsabilidades derivadas de la tarea y percibiendo los honorarios correspondiente.
- f) Libre - asociado: - entre arquitectos -, cuando comparten en forma conjunta las responsabilidades y beneficios de dicho ejercicio ante el comitente, sea este público o privado.
- g) Libre - asociado: - con otros profesionales - en colaboración habitual u ocasional, cubriendo el arquitecto su cuota de responsabilidad y beneficios, ante el comitente público o privado, según estipule el contrato de asociación registrado ante el Colegio de Arquitectos de San Luis.
- d) En relación de dependencia, toda tarea que consista en el desempeño de empleos, cargos, funciones, etc., en instituciones, reparticiones, empresas, talleres, etc., públicas o privadas, que revista el carácter de servicio Personal - Profesional que implique el título de Arquitecto.

Art. 12º.- El Registro de Profesionales que llevará el Colegio de Arquitectos de San Luis será único en la Provincia. Los organismos Públicos podrán llevar registros siempre que no implique una nueva matriculación y/o contribución pecuniaria que grave el ejercicio de la Profesión.

Art. 13º.- Vencido el término de la habilitación anual, el Colegio de Arquitectos de San Luis enviará a los Poderes Públicos con residencia en la Provincia la nómina de los Profesionales inscriptos en su registro y que se encuentren en condiciones para el ejercicio de la profesión y hacer conocer cualquier modificación que se produjera durante el transcurso del año. Los Poderes Públicos no autorizarán la tramitación de trabajos que estén a cargo de Profesionales no inscriptos en que no se encuentren habilitados para el ejercicio de la profesión en la oportunidad de solicitar tal autorización.

Art. 14º.- No podrán matricularse en el Registro:

- a) Las personas que se dediquen a actividades contrarias la moralidad pública, comprobada por autoridad competente.
- b) Los incapaces, e inhabilitados por sentencia judicial firme.
- c) Los condenados a penas que lleven como accesoria la inhabilitación Profesional, hasta el cumplimiento de la misma.
- d) Los excluidos definitivamente o suspendidos en la profesión por un fallo disciplinario de cualquier Colegio o Consejo Profesional de la República, mientras dure su sanción.

Art. 15º.- No se podrá ejercer la Profesión de arquitecto en la Provincia de San Luis en los siguiente casos:

- a) Los suspendidos en el ejercicio de su profesión por el Colegio de Arquitectos de San Luis.
- b) Los que tienen su matrícula definitivamente cancelada, tanto en la Provincia de San Luis como en cualquier otra, en el Distrito Federal y en los Territorios Nacionales por sanción disciplinaria, mientras no sean objetos de rehabilitación.
- c) Los inhabilitados por condena judicial.

Art. 16º.- No podrán ejercer la profesión en las modalidades libres indicadas e los incisos s, b, y c del Artículo 11 de la presente Ley, quienes ejerzan funciones de contratador o regulación del cumplimiento de códigos y de toda otra norma estatal y/o municipal relacionadas con la actividad profesional. Tal inhabilitación se limitará a la jurisdicción territorial o área del organismo al que pertenece el Profesional y mientras dure en su función.

Art. 17º.- Se considera ejercicio ilegal de la Profesión a la realización de las actividades previstas en el Artículo 7 de esta Ley sin título académico o título profesional de Arquitecto en forma indebida, así como por mera arrogación del grado académico. Por ser delito de acción Pública, el Colegio de Arquitectos de oficios o a pedido de partes está obligado a denunciar al infractor a la Justicia



Ordinaria competente en los términos del Art. 207 del Código Penal. Asimismo será ejercicio ilegal de la Profesión cuando el Arquitecto realice sus actividades específicas sin estar inscriptos en la matrícula. Corresponderá en este caso su juzgamiento por el Tribunal de Ética Profesional.

Art. 18.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley los Arquitectos podrán ejercer libremente el derecho de asociarse y agremiarse con fines útiles.

CAPITULO IV CARÁCTER Y ATRIBUCIONES DE COLEGIO

Art. 19º.- El Colegio de Arquitectos de San Luis tiene los siguientes objetivos y atribuciones:

- a) El gobierno de la matrícula de todos los Arquitectos que ejerzan la Profesión en la Provincia de San Luis.
- b) Realizar el control de la actividad profesional en todas las modalidades.
- c) Velar por el cumplimiento de esta Ley, el de sus Decretos Reglamentarios y el de las normas complementarias que el mismo Colegio de Arquitectos dicte dentro de sus atribuciones.
- d) Ejercer el Poder de Policía sobre la actividad profesional.
- e) Resolver a requerimiento de los interesados y en carácter de árbitros las cuestiones que se susciten entre arquitectos y/o entre estos y sus comitentes. Es obligatorio para los arquitectos someter al Colegio de Arquitectos de San Luis las diferencias que se produzcan entre sí relativas al ejercicio de la Profesión en carácter de amigable componedor, salvo en los casos de juicios o procedimientos especiales.
- f) Proponer al Poder Ejecutivo la Ley de aranceles de honorarios correspondientes al ejercicio de la profesión de Arquitectos en las disciplinas enumeradas en el Artículo 7 de esta Ley.
- g) Administrar y disponer de sus bienes y recursos.
- h) Asesorar a los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, a las Municipalidades, a las Empresas del Estado y a cada persona jurídica o real ya sea pública o privada, a su requerimiento o de oficio, en asuntos relacionados con el ejercicio de la Profesión de Arquitecto.
- i) Velar por el prestigio, independencia, respeto y jerarquización del trabajo profesional de los Arquitectos.
- j) Desarrollar programas tendientes a lograr la plena ocupación de la matrícula, fomentando el justo acceso a las fuentes de trabajo.
- k) Promover la realización de actividades culturales que contribuyan a la formación integral de los colegios.
- l) Promover sistemas de información específica a la formación, consulta y práctica profesional.
- m) Promover y realizar actividades de relación e integración de los colegiados entre sí, con el medio y con otros profesionales.
- n) Informar a la opinión pública sobre propuestas relacionadas con el ámbito de la actividad profesional en relación con la comunidad.
- o) Difundir en la comunidad los aspectos técnicos - científicos del quehacer profesional.
- p) Actuar en defensa, valorización y catalogación del patrimonio histórico arquitectónico, ambiental y cultural.
- q) Colaborar para una permanente superación de la actividad profesional a través de cursos académicos y de Post - grado.
- r) Fomentar la solidaridad, consideración y asistencia recíproca entre los arquitectos.
- s) Representar a los colegiados ante las autoridades y entidades públicas y privadas en todo acto que sea requerido y que por decisión de la Asamblea, le corresponda actuar.
- t) Promover y fiscalizar concursos que afecten al ejercicio de la Profesión de los arquitectos en todas sus modalidades y actividades, tanto en el orden público como en el privado.



- u) *Asesorar en la estructuración de la carrera de Arquitecto, en la adecuación y formulación de sus planes de estudio acorde con los requerimientos del medio.*
- v) *Intervenir y representar a los matriculados en cuestiones relacionadas con las incumbencias del título de arquitecto ante quien corresponda.*
- w) *Proponer al logro de los beneficios inherentes a la seguridad social de los colegiados.*
- x) *Fundar y mantener bibliotecas y editar publicaciones de utilidad profesional.*

Art. 20º.- *El Colegio de Arquitectos de San Luis no podrá intervenir, opinar, ni actuar en cuestiones de orden político partidario, religioso, racial u otras que sean ajenas al cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley, ni tampoco podrá invocarse su nombre para cualquier actividad que no corresponda a sus funciones específicas.*

CAPITULO V AUTORIDADES DEL COLEGIO

- Art. 21º.- *Son autoridades del Colegio de Arquitectos de San Luis:*
- a) *La Asamblea General de Profesionales Colegiados de la Provincia.*
 - b) *El consejo Superior.*
 - c) *El Tribunal de Ética y Disciplina.*

CAPITULO VI LA ASAMBLEA GENERAL DE COLEGIADOS

- Art. 22º.- *La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio de Arquitectos de San Luis. Estará integrada por todos los arquitectos matriculados por el Colegio y habilitados para el ejercicio de la profesión en la oportunidad en que se efectúe la convocatoria a sesionar. Los asambleístas podrán hacerse representar por Poder Especial otorgado a otro asambleísta que participe.*
- Art. 23º.- *Las Asambleas sesionarán en la Capital de la Provincia de San Luis y existirán dos clases:*
- a) *Las Asambleas Ordinarias.*
 - b) *Las Asambleas Extraordinarias.*
- Art. 24º.- *Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Superior con una anticipación mínima de treinta días corridos a la fecha de su realización mediante publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis y por lo menos en un diario de la Provincia.*
- Art. 25º.- *Las Asambleas Ordinarias y la Extraordinarias se constituirán con la asistencia de por lo menos un tercio de los profesionales que las integran, según el Artículo 22 de la presente Ley. Si transcurrida una hora, desde la establecida en la convocatoria, no se reúne el quorum precedentemente señalado, se deberá convocar a una nueva Asamblea de acuerdo al Artículo 24 para la primera convocatoria. Si transcurrida y una hora desde la establecida para la segunda convocatoria se repite la falta de quorum, la misma sesionará con los miembros presentes.*
- Art. 26º.- *Las Asambleas sesionarán bajo la presidencia del Presidente del Consejo Superior, en caso de ausencia de este, la Presidencia será ejercida por el Vice - Presidente del Consejo Superior, y en caso de ausencia de ambos, los asambleístas presentes elegirán, de entre los asistentes un Presidente ad-hoc. Cualquiera sea el Presidente de la Asamblea solo tendrá voto en caso de empate. Actuará como secretario el Secretario del Consejo Superior y en caso de ausencia de éste, los asambleístas presentes, elegirán, de entre los asistentes, un secretario ad-hoc.*

Art. 27º.- *Las Asambleas Ordinarias se realizarán un vez al año y serán convocadas dentro de los tres meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio anual que se establece en el día 30 de Junio de cada año. Tratarán por lo menos los siguientes asuntos:*

- a) *Lectura y consideración de la Memoria, Balance e Inventario del ejercicio cerrado al treinta de junio anterior al de su celebración.*
- b) *Presupuesto general de gastos y recursos para el ejercicio siguiente.*
- c) *Elección de la junta electoral que se encargará de organizar y convocar las elecciones de autoridades, en este caso solo en la segunda Asamblea Ordinaria del Periodo, conforme lo establece la presente Ley.*
- d) *Establecimiento del derecho de inscripción y habilitación anual.*
- e) *Los demás temas que se hayan incluido en la convocatoria por parte del Consejo Superior o a pedido de por lo menos el de los matriculados y habilitados para el ejercicio de la profesión por el Colegio de Arquitectos de San Luis.*

Art. 28º.- *Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando lo estime necesario el Consejo Superior o lo solicite el Tribunal de Ética y Disciplina o el 30% de los matriculados o el Director de uno de los Colegios Regionales. Las solicitudes de convocatoria deben ser instrumentadas por el Consejo Superior dentro los quince días corridos de presentadas las mismas celebradas dentro de los treinta días corridos posteriores.*

Art. 29º.- *Son atribuciones de las Asambleas:*

- a) *Remover a los miembros del Consejo Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina y de los Directorios de los colegios Regionales por grave inconducta o inhabilidad para el desempeño de sus funciones por decisión de los dos tercios de los asambleístas presentes.*
- b) *Ratificar la remoción de los miembros del Consejo Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina o de los Directorios de los Colegios Regionales originadas en las causales que menciona el Artículo 33 y 47 de la presente ley.*
- c) *Ratificar o rectificar, a los efectos internos, la interpretación que se esta ley y sus reglamentaciones haga el Consejo Superior cuando lo solicite por lo menos el 30% de los matriculados, siendo obligación del Consejo Superior incluir el asunto cuestionado en la Primera Asamblea Ordinaria que se convocara.*
- d) *Autorizar al Consejo Superior adherir a Colegios o Entidades de segundo o tercer grado de arquitectos y profesionales universitarios o condición de preservar la autonomía de aquel.*
- e) *La creación de nuevos Colegios Regionales.*
- f) *La elección de la Junta Electoral.*
- g) *Las emergentes de los asuntos que consigna el Artículo de la Presente Ley.*
- h) *Decidir sobre la enajenación de bienes inmuebles del colegio de Arquitectos y la contratación d cualquier derecho real sobre los mismos.*
- i) *Aprobar los aranceles correspondientes al ejercicio de la profesión de las disciplinas consignadas en el Artículo 7 de la presente Ley, los que serán propuestos por el Consejo Superior para su sometimiento al Poder Ejecutivo de la Provincia.*
- j) *Aprobar a propuesta del Consejo Superior, el Código de Ética para el ejercicio de la profesión de arquitecto y someterlo a consideración del Poder Ejecutivo de la Provincia.*

Art. 30º.- *Con excepción del inc.a) del Artículo 29º, todos los demás puntos que estén incluidos en el orden del día se decidirán por simple mayoría entre los asambleístas presentes.*

CAPITULO VII DEL CONSEJO SUPERIOR

- Art. 31º.- El Colegio de Arquitectos de San Luis será conducido por un consejo Superior integrado por un Presidente, un Vice - Presidente, un Secretario, un Tesorero, los Presidentes de los Directorios de los Colegios Regionales en carácter de vocales titulares y un miembro representante por Cada Colegio Regional, también en carácter de vocales titulares, los Secretarios de los Directorios de cada Colegio Regional actuarán en calidad de Vocales Suplentes y reemplazarán automáticamente a los Presidentes de sus respectivos Colegios Regionales, en caso de ausencia de los mismos. Además, cada Colegio Regional estará representado por otro Vocal Suplente que reemplazará automáticamente al otro Vocal Titular en ausencia de éste. El Presidente, el Vice - Presidente, el Secretario y el Tesorero constituirán la Mesa Directiva y serán elegidos por el voto directo, personal y obligatorio de todos los colegiados que se encuentren inscriptos en el Padrón Electoral del Colegio de Arquitectos de San Luis. Los Vocales Titulares y Suplentes serán elegidos por el voto directo, personal y obligatorio de los colegiados con domicilio en la Región a la que representan e incluidos en el respectivo Padrón Electoral.
- Art. 32º.- Los integrantes del Consejo Superior durarán tres años sus funciones y podrán ser reelegidos por dos periodos consecutivos, y sin limitación en periodos alternados. Ningún miembro de este cuerpo podrá integrar el Consejo Superior más de seis años consecutivos, cualquiera sea el cargo que haya ocupado.
- Art. 33º.- Para ser miembro del Consejo Superior se requiera:
- Ser argentino o argentino naturalizado.
 - Estar inscripto y habilitado por el Colegio de Arquitectos de San Luis.
 - Tener por lo menos una antigüedad de cuatro años en ejercicio de la profesión e igual cantidad de años de residencia inmediata y continuada en la Provincia de San Luis, la que deberá mantener mientras permanezca en la función.
 - No haber sido sancionado con motivo del ejercicio con censura pública, ni haber sido condenado por delitos infamantes o por quiebra. Si durante el ejercicio de su mandato algún consejero deja de cumplir con los requisitos exigidos en los incisos b y d, cesará automáticamente en sus funciones consejero.-
- Art. 34º.- Si se produjere por cualquier razón la ausencia permanente de un miembro de la Mesa Directiva, se autodesignará un reemplazante de entre los miembros restantes, inter se convoque que a las elecciones para cubrir el cargo vacante en un plazo que no podrá exceder los treinta días.-
- Art. 35º.- El Consejo Superior sesionará por los menos una vez al mes, pudiendo, si lo es más oportuno, establecer un receso durante el mes de enero de cada año. Las sesiones se realizarán en la sede del Colegio de Arquitectos de San Luis, pudiendo circunstancialmente y por su propia decisión, sesionar en cualquier lugar de la Provincia de San Luis, debiendo en tal caso citar especialmente a sus miembros consignando en la citación el lugar preciso donde se realizará la sesión.
- Art. 36º.- El Consejo Superior sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros titulares. Las sesiones serán presididas por su Presidente Titular, en caso de ausencia de este, lo reemplazará el Vicepresidente y si faltaren ambos, los miembros presentes elegirán un Presidente ad-hoc de entre los miembros titulares presentes.- Todos los miembros titulares y los suplentes que actúen en calidad de titular, tendrán voz y voto y quien ejerza la Presidencia, en caso de empate, tendrá doble voto.- Los miembros suplentes podrán asistir a las deliberaciones con voz únicamente y actuarán como titulares, en forma automática, en caso de ausencia de los vocales titulares representantes del Colegio Superior se adoptarán por simple mayoría de votos presentes.-
- Art. 37º.- Corresponderá al Consejo Superior:

- a) *Vigilar el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentaciones, ejerciendo todas las acciones administrativas y judiciales que correspondan.-*
- b) *Gobernar la matrícula, ejercer la representación institucional de los Colegiados de la Provincia y llevar al registro de la matrícula.-*
- c) *Realizar el control de la actividad profesional en todas sus modalidades.-*
- d) *Ejercer el Poder de Policía sobre los matriculados y sobre aquellos que ejerzan ilegalmente la profesión de arquitecto.*
- e) *Someter a consideración de la Asamblea la propuesta de Ley de Aranceles para el ejercicio de las disciplinas mencionadas en el Artículo 7 de esta Ley para su posterior elevación al Poder Ejecutivo de la Provincia.*
- f) *Disponer de sus recursos.*
- g) *Asesorar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y Municipalidades, sus Reparticiones, Empresas y Dependencias en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio de la profesión. Dicho asesoramiento podrá ser ejercido a pedido de dichos organismos.-*
- h) *Velar por el prestigio, independencia, jerarquización y respeto del trabajo profesional.-*
- i) *Convocar a Asamblea General de Colegiados.*
- j) *Instruir sumarios de oficio o por denuncia de terceros sobre los procedimientos de los colegiados y elevar las actuaciones al tribunal de Ética y Disciplina.-*
- k) *Disponer y aplicar las sanciones previstas en esta Ley previa instrucción del sumario correspondiente que garantice el legítimo derecho de ejercer su defensa, a cualquier persona física que infrinja esta Ley o a sus disposiciones complementarias sin ser el asunto de jurisdicción y competencia del Tribunal de Ética y Disciplina.-*
- l) *Decidir y autorizar la adhesión a Congresos y reuniones que propendan al progreso y la elevación profesional en el orden científico, técnico, cultural, siempre sin delegar ni comprometer la autonomía del Colegio.-*
- m) *Resolver como amigable componedor o como árbitro en las cuestiones que se suscitan entre colegiados o entre estos y*



terceros cuando ambos acepten expresamente su mediación, y en el caso de arbitraje a condición de que a todos hayan renunciado a cualquier recurso excepto el de nulidad.

- n) Hacer cumplir las sanciones que disponga la justicia que afectan a los colegiados en el ejercicio de su profesión y registrarlas en su legajo personal.-
- o) Propender a la ilustración general de los Profesionales en particular y de los habitantes en general, promoviendo para ello mediante el auspicio, la coordinación y la realización de actividades y publicaciones que tiendan al progreso científico, técnico y cultural.
- p) Promover y concurrir a congresos, seminarios, jornadas y reuniones de carácter científico, técnico o de divulgación cultural y cursos de perfeccionamiento o de actualidad para Profesionales, destinados a elevar la calidad del ejercicio profesional, designando los representantes que estima conveniente, estableciendo el carácter, las atribuciones, modalidades y obligaciones de tales representantes.-
- q) Designar, suspender y remover a sus empleados.-
- r) Someter a consideración de la Asamblea el Código de Ética para el ejercicio de la profesión de Arquitecto y someterlo luego a la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial.
- s) Llevar al Registro de la Propiedad Intelectual de los trabajos profesionales de los trabajos profesionales de los colegiados.-

CAPITULO III DE LOS COLEGIOS REGIONES

Art. 38º.- Se constituirán en la Provincia dos colegios Regionales a saber: COLEGIO REGIONAL CAPITAL. Que tendrá la siguiente competencia territorial: Departamento de La Capital, Belgrano Ayacucho, Pringles y San Martín, con asiento en la ciudad de San Luis.

COLEGIO REGIONAL MERCEDES. Que tendrá la siguiente competencia territorial: Departamentos Pedernera, Gdor. Dupuy, Chacabuco y Junín, con asiento en la Ciudad de Villa Mercedes.-

Art. 39º.- Cuando se considere necesario, la Asamblea General de Colegiados podrá disponer la constitución de otros Colegios Regionales.- La jurisdicción territorial de estos deberá coincidir con la de uno o más departamentos enteros en que está dividido políticamente la Provincia de San Luis.- Su asiento deberá ser una de las localidades cabeceras de Departamento incluida en la jurisdicción.-

Art. 40º.- Los Colegios Regionales desarrollarán las actividades que por este Capítulo se les encomienda, así como aquellas que expresamente les asigne el Colegio de Arquitectos de San Luis en el ejercicio de sus facultades.-

Art. 41º.- *Corresponde a los Colegios Regionales:*

- a) *Cumplir las obligaciones emergentes de la presente ley, que no hubieran sido atribuidas expresamente al Consejo Superior o el Tribunal de Ética y Disciplina.*
- b) *Otorgar la Matriculación en el Registro Único Provincial.-*
- c) *Ejercer el contralor de la actividad profesional en la región, cualquiera sea la modalidad de trabajo y en cualquier etapa del mismo.-*
- d) *Verificar el cumplimiento de las sanciones que imponga el Tribunal de Ética y Disciplina.-*
- e) *Efectuar las inspecciones y toda otra diligencia que la encargue el Tribunal de Ética y Disciplina dentro de la Región.-*
- f) *Responder a las consultas que le formulen las entidades públicas o privadas de la Región acerca de los asuntos relacionados con la profesión siempre que las mismas no sean de competencia del Consejo Superior, en este supuesto deberá girársela al mismo.-*
- g) *Elevar al Colegio de Arquitectos de San Luis todos los antecedentes de las faltas y violaciones a la Ley, a su Reglamentación o a las demás normas complementarias que en consecuencia se dicten, en que hubieran incurrido o se le imputaren a un colegiado de la Región.*
- h) *Elevar al Consejo Superior toda iniciativa tendiente a regular la actividad profesional o al mejor cumplimiento de la presente Ley, su reglamentación o de las normas complementarias que se dicten.*
- i) *En general y en sus respectivas jurisdicciones, con las limitaciones propias de su competencia, las contenidas en el Artículo 37 incisos c, f, g, h, n, o y p.*
- j) *Proyectar el presupuesto anual de la Región y someterlo a consideración del Consejo Superior para su compatibilización e inserción dentro del proyecto general del Colegio de Arquitectos de San Luis, el que en definitiva será considerado y sometido a aprobación de la Asamblea General de Colegiados.-*
- k) *Celebrar convenios con los poderes públicos de la región con el previo conocimiento y autorización del Consejo Superior del Colegio de Arquitectos de San Luis.-*
- l) *Organizar cursos, conferencias, muestras, exposiciones y toda otra actividad social, cultural y técnico científica para el mejoramiento intelectual y cultural de los arquitectos y de la comunidad.*
- m) *Establecer delegaciones en su jurisdicción, de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Superior del Colegio de arquitectos de San Luis y con la expresa autorización de esta.-*
- n) *Designar, suspender y remover a sus empleados.*

Art. 42º.- *Serán autoridades de los Colegios Regionales:*

- a) *La Asamblea de Colegiados de la Región.-*
- b) *El Directorio de la Región.-*

Art. 43º.- *La Asamblea es la autoridad máxima de los Colegios Regionales y estará integrada por los colegiados habilitados para el ejercicio de su profesión con domicilio en jurisdicción de la Región. Las Asambleas pueden ser de carácter ordinario o extraordinario y deberán convocarse con no menos de quince días corridos de anticipación explicitando el Orden del Día a considerar. Los Asambleístas podrán participar por Poder Especial otorgado a otro Asambleísta.-*

Art. 44º.- *La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio anual cuya fecha de clausura será el 30 de junio de cada año. En las Asambleas solo podrá tratarse los temas incluidos en el Orden del Día.*

- Art. 45º.- Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de por lo menos el tercio de los Colegiados con domicilio en la Región, transcurrida una hora desde la fijada en la citación se constituirá válidamente con el número de colegiados presente. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos.-
- Art. 46º.- Los Colegios Regionales serán dirigidos por un Directorio Regional integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal Titular y uno Suplente. Este último reemplazará en forma automática a cualquiera de los titulares que se encuentre ausente. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por dos periodos consecutivos, y sin limitación en periodos alternados.-
El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes. El quorum mínimo para sesionar será de tres miembros y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de miembros titulares presentes. Quien ejerza la Presidencia tendrá doble voto en caso de empate. El miembro suplente podrá concurrir a las sesiones y tendrá voz exclusivamente, tendrá además voto cuando actúe como titular.-
- Art. 47º.- Para ser miembro del Directorio Regional se requerirá:
- Tener cuatro años de antigüedad en el ejercicio profesional, como mínimo.-
 - Una antigüedad mínima de dos años de domicilio en la Región.-
 - Estar habilitado para el ejercicio de la profesión en la Provincia por el Colegio de Arquitectos de San Luis, con una antigüedad de cuatro años.
 - No haber sido sancionado de acuerdo a lo previsto en el Artículo 68 incisos d y e. Si durante el ejercicio de su mandato algún miembro del Directorio Regional de cumplir con los requisitos exigidos precedentemente cesará automáticamente en sus funciones.-
- Art. 48º.- Si se produjere por cualquier razón la ausencia permanente de un Director Titular, el mismo será reemplazado por el Vocal Suplente. En el caso de que se produjere la ausencia permanente de más de un Director Titular, deberá convocarse a elecciones para sustituirlos y para completar el periodo de mandato de quienes se hayan alejado.-

CAPITULO IX DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

- Art. 49º.- El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano del Colegio de Arquitectos de San Luis con potestad para sancionar las transgresiones de los matriculados en el ejercicio de su profesión y tendrá jurisdicción sobre todo el territorio de la Provincia de San Luis, a cuyo efecto las considerará de oficio o por denuncia de terceros y las analizará en el ejercicio del Poder de Policía Profesional de acuerdo con la presente ley y normas de ética, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales en las cuales incurran. El Tribunal tiene, dentro del procedimiento, un poder autónomo de investigación que deberá ejercitar de acuerdo con las circunstancias de hecho investigadas. Podrá requerir asesoramiento jurídico en todo proceso de aplicación de sanciones. Los fallos serán asentados en libros de Sentencias similares a los libros de Actas del Directorio.-
- Art. 50º.- Estará constituido por tres miembros titulares y tres suplentes.-
- Art. 51º.- Para ser miembro del Tribunal se requiere:
- Iguals condiciones que para ser miembro del Consejo Superior, salvo que en este caso se requiere una antigüedad de ocho años en el ejercicio de la profesión.-
 - No integrar el Consejo Superior ni los Directorios de los Colegios Regionales.-

- Art. 52º.- Los miembros titulares y suplentes del Tribunal durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Continuarán en pleno desempeño de sus cargos hasta que los nuevos designados tomen posesión de los mismos. Deberán desempeñarse con la mayor diligencia posible. Podrán excusarse o ser recusados de sus funciones por las mismas causas que los jueces de los Tribunales Ordinarios de la Provincia. Deberán reunirse por lo menos una vez cada treinta días, salvo cuando no hubiera ningún asunto que considerar.
- Art. 53º.- El Tribunal, de entre sus miembros titulares elegirá un Presidente, el que en caso de ausencia temporaria lo reemplazará el más antiguo en la matrícula de los restantes miembros titulares. Los miembros suplentes concurrirán a las sesiones con voz solamente y asistirán a los titulares en las deliberaciones pero la responsabilidad de las decisiones será únicamente de estos últimos. Las reuniones del Tribunal serán válidas con la presencia de tres miembros en ejercicio de la titularidad y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos presente.-
- Art. 54º.- Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia de estos. A este efecto, serán elegidos en orden y asumirán la titularidad en el orden en que han sido elegidos.-
- Art. 55º.- En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Tribunal deberá elegir a uno nuevo para completar el periodo. El Presidente durará en sus funciones un año y podrá ser reelegido. La elección se realizará en la primera sesión del Tribunal después que haya caducado el mandato de dicha autoridad y será elegido por simple mayoría de miembros con derecho a voto.
- Art. 56º.- El Presidente presidirá las sesiones del mismo, las que también podrán ser convocadas ante el pedido de cualquiera de los otros miembros titulares.-
- Art. 57º.- Si el número de miembros del Tribunal recusados o excusados fuere de tal magnitud que no permita la constitución del Tribunal aún con sus miembros suplentes, para sesionar válidamente deberá ser integrado con los miembros que a tal efecto designe la Asamblea Extraordinaria que deberá convocarse a ese efecto.-

CAPITULO X DE LAS ELECCIONES

- Art. 58º.- La Asamblea Ordinaria designará, cuando corresponda, la Junta Electoral que se encargará de organizar y convocar a elecciones a los cargos electivos de acuerdo con lo establecido por la presente ley y los reglamentos. Las elecciones se realizarán dentro de los noventa días corridos a partir de la finalización de cada periodo y serán convocadas dentro de los treinta días corridos también contados a partir de la finalización de cada periodo.-
- Art. 59º.- La Junta Electoral estará constituida por tres miembros titulares y tres suplentes.-
- Art. 60º.- El derecho del matriculado habilitado para el ejercicio de la profesión por el Colegio de Arquitectos de San Luis para elegir los miembros del Consejo Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina y de los Directorios de los Colegios Regionales, será de ejercicio obligatorio y secreto.-
- Art. 61º.- Las autoridades electas deberán asumir sus cargos dentro de los quince días posteriores a la realización de las elecciones.-
- Art. 62º.- La convocatoria a elecciones deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis, durante por lo menos tres días debiendo el último

publicarse con una anticipación no menor a los treinta días corridos antes de la realización del acto electoral. Además deberá ser publicada por lo menos en un diario de circulación en la Provincia, por lo menos durante dos días. Las elecciones para elegir los miembros del Consejo Superior, los del Tribunal de Ética y Disciplina y los de los Directorios Regionales se realizará en forma simultánea.-

Quedan exceptuados de ésta disposición los trabajos ejecutados por orden Judicial o Administrativa o por los Profesionales que actúan en carácter o con motivo de relación de dependencia o empleo público con el Estado Nacional, Provincial, Municipal o Entes de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, entidades autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Bancos y demás entidades en que el Estado tenga participación

Art. 63º.- Las elecciones de autoridades del Colegio se realizarán cada tres años y las listas que habrá de participar estarán compuestas por un número de candidatos igual al número de cargos a cubrir y deberán ser oficializadas quince días antes de la fecha fijada para el acto. Las listas deberán estar avaladas con las firmas de sus integrantes y patrocinados por lo menos por el cinco por ciento de los incluidos en el Padrón Electoral para elegir la Mesa Directiva del Consejo Superior y a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina y por igual porcentaje, pero con un mínimo de diez de los padrones electorales de cada una de las regiones para elegir el Directorio de los Colegios Regionales y los representantes de éstos en el Consejo Superior.-

Art. 64º.- La lista para las elecciones Provinciales que haya obtenido la mayoría simple consagrará la Mesa Directiva. La lista que obtenga la mayoría simple en las Regionales consagrará el vocal Titular y Suplente.

Art. 65º.- Los Miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, serán elegidos en el mismo acto electoral, por la lista completa, separada y con un orden de prelación presentada en la misma forma que para el Consejo Superior.-

Art. 66º.- Las funciones de Miembro del Consejo Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina, de la Junta Electoral y del Directorio de los Colegios Regionales son incompatibles entre sí, excepto las de Presidente y Secretario de los Colegios Regionales que son vocales Titular y Suplente respectivamente del Consejo Superior.-

CAPITULO XI DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 67º.- El Consejo Superior someterá a consideración de la Asamblea General, en un término no superior a 365 días corridos a partir de la creación del Colegio de Arquitectos de San Luis, el proyecto de Código de Ética Profesional que deberá ser definitivamente aprobado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis.

Art. 68º.- Las transgresiones a la presente ley, a sus reglamentaciones y al Código de Ética Profesional serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Advertencia privada por escrito.
- b) Amonestación privada por escrito.-
- c) Multa en efectivo.
- d) Multa en efectivo y censura pública.
- e) Suspensión en el ejercicio de la profesión y censura pública.
- f) Cancelación definitiva de la matrícula y censura pública.

Art. 69º.- La justificación del impedimento para votar podrá hacerse ante el Tribunal de Ética y Disciplina hasta treinta días corridos después de celebradas las elecciones. Vencido dicho término sin haberse justificado la falta o con

justificación considerada insuficiente por el Tribunal, el infractor será sancionado según corresponda de acuerdo al dictamen de este mismo Tribunal.-

CAPITULO XII DEL REGIMEN DE HONORARIOS

Art. 70º.- Los profesionales cuyo ejercicio profesional reglamenta la presente ley ajustarán sus honorarios por lo menos al mínimo que establezca el arancel vigente, siendo nulos los convenios en que se estipulan honorarios inferiores a dichos mínimos. En este caso, se remitirán las actuaciones al Tribunal de Ética y Disciplina para su dictamen.

Art. 71º.- Los contratos de encomienda de labores profesionales deberán presentarse en el Colegio de Arquitectos para su visación, como así también las facturas de honorarios emergentes de los mismos, conformadas estas últimas, el comitente deberá depositar en las cuentas especiales del Colegio sus importes, dentro de los diez días hábiles, debiendo la reglamentación asegurar la percepción de los mismo por parte del profesional en el menor tiempo posible. Para el caso de los trámites o labores efectuadas por los profesionales que actúan en carácter o con motivo de relación de dependencia o empleo público con el Estado Nacional, Provincial, Municipal o Entes de la Administración Pública, Centralizada y Descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, Sociedades del Estado, Bancos y demás entidades en que el Estado tenga participación, la presentación de los trabajos al Colegio de Arquitectos lo será al solo efecto de su visación, sin que ello genere erogación al Estado por concepto alguno".

Art. 72º.- Las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales encargadas de la aprobación, inscripción o visación de planos, proyectos, tasaciones informes y demás trabajos técnicos no darán trámite a estas gestiones sin previa visación del Colegio de Arquitectos de San Luis.

Art. 73º.- El Colegio de Arquitectos de San Luis, por medio de su Representante Legal. Queda facultado para ejercer la representación administrativa o judicial de los colegiados inscriptos a efectos del cumplimiento de esta ley y en especial para ejercitar el derecho de cobro de honorarios, los que podrán ser reclamados por el Colegio por la vía ejecutiva a solicitud del Profesional interviniente o de oficio, sirviendo de instrumento suficiente la Resolución que así lo disponga.

CAPITULO XIII DE LOS RECURSOS DEL COLEGIO

Art. 74º.- Los recursos del Colegio serán:

- a) Los derechos de inscripción que fije anualmente la Asamblea General Ordinaria y que deberán ser abonados por todos los matriculados para poder ejercer su profesión.
- b) El seis por ciento de los depósitos que en concepto de honorarios se perciban, según lo establecido por el Artículo 72 de la presente ley, importe que será deducido de la factura correspondiente, es decir estará a cargo de los profesionales.
De dicho porcentual, los Colegios Regionales dispondrán del setenta por ciento en carácter de recursos propios, y el treinta por ciento será cedido al Consejo Superior simultáneamente con la liquidación del profesional interviniente.
- c) Ingresos que por servicios se prestan a matriculados ó a terceros.
- d) Multas y/o recargos por intereses.
- e) Donaciones, subsidios y legados.
- f) Intereses y frutos civiles de sus bienes.

- g) El patrimonio que le corresponda del actual Colegio de Arquitectos e Ingeniería de la Provincia de San Luis.
h) Otros recursos que establezca la Asamblea General.

CAPITULO XIV DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- Art. 75º.- Los derechos de propiedad intelectual de todo estudio, proyecto, proceso o cualquier otra creación intelectual de arquitectura, establecido en la presente ley y normas complementarias, serán del profesional o conjunto de profesionales autores del mismo.
- Art. 76º.- Cuando el estudio, proyecto, proceso o creación sea de una asociación de ejercicio profesional, realizado por sus equipos de trabajo o socios, los derechos de propiedad se presumirán correspondientes a la sociedad, salvo manifestación expresa en contrario de todos sus socios.
- Art. 77º.- El autor podrá ceder o transferir sus derechos de propiedad intelectual a otras personas físicas ideales, inscriptos en el Colegio. Toda cesión de mas se presumirá otorgado por una sola vez salvo parte en contrario.
- Art. 78º.- Las modificaciones, adaptaciones o correcciones a un estudio, proyecto o creación intelectual sólo podrán ser realizadas por su autor- estando impedido o rehusándose el autor o prestar su colaboración profesional para tales trabajos, podrán ser hechos por otro profesional inscripto, previo autos conocimiento de la situación. Quien acepte hacerlas asumirá las responsabilidades a que pudiera dar lugar lo modificado o adoptado. El Artículo no será de aplicación cuando sólo sean correcciones, consecuencia de errores o deficiencias que constituyan transgresiones a las leyes y reglamentos o representen un peligro para la seguridad pública.
- Art. 79º.- Al autor, a cualesquiera de los profesionales especializados que pudieran haber participado en su creación y a los profesionales que aquellos propongan, les corresponde el derecho a examinar la ejecución de la obra para comprobar su realización de acuerdo con las condiciones, especificaciones y demás detalles técnicos originales. Este examen se cumplirá sin obligación de ninguna retribución, salvo acuerdo en contrario.
- Art. 80º.- A los efectos de acreditar la propiedad intelectual de la labor profesional de los Arquitectos, el Colegio de Arquitectos de San Luis organizará y llevará el respectivo registro de la propiedad intelectual.-

CAPITULO XV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art. 81º.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.
- Art. 82º.- Sancionada la presente Ley, cinco profesionales con título de Arquitecto que designe la Asociación de Arquitectos de San Luis, integrarán la Junta Organizadora del Colegio de Arquitectos de San Luis, los que tendrán la misión de recibir la documentación perteneciente a la profesión, por parte de actual Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis, deberán elaborar el padrón de electoras, convocar a elecciones de autoridades, preparar el proyecto de reglamentación del Colegio y someterlo a consideración de la Asamblea General y posteriormente del Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis, el que deberá reglamentarlo antes de los ciento ochenta días.
- Art. 83º.- A los fines de determinar en forma objetiva y ecuanime la división de los bienes del actual Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis, el

Superior Tribunal de Cuentas de la Provincia de San Luis, tomará a su cargo determinar la parte proporcional perteneciente a la profesión de arquitecto en un plazo no mayor de noventa días corridos de la promulgación de la presente ley. Mientras se sustancia dicha determinación y desde la fecha de promulgación de la presente ley, las autoridades del Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis no podrán comprometer su patrimonio, las disponibilidades financieras o producir actos de disposición en la institución que pudieran afectar el funcionamiento del Colegio de Arquitectos de San Luis.

Art. 84º.- Intertanto no se sancione el nuevo arancel de honorarios para el ejercicio de la profesión de los arquitectos que proponga el Colegio de Arquitectos de San Luis, regirán los vigentes establecidos por el actual Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis y las que en el futuro se dispongan en conjunto con el Colegio de Arquitectos creado por la presente Ley.

Art. 85º.- Intertanto el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis no sancione el Código de Ética Profesional para el ejercicio de la profesión de Arquitecto que le proponga el Colegio de Arquitectos de San Luis, regirá el establecido por Decreto 3910 - OySP - (S.S.) - 74 en todo aquello que no se oponga a la presente ley su reglamentación.

Art. 86º.- Modifíquese a partir del momento en que comience a funcionar el Colegio de Arquitectos de San Luis, la denominación del Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis, por la de Colegio de Ingeniería de la Provincia de San Luis y reducese la cantidad de sus miembros a cuatro cesando en su mandato el miembro titular y el suplente con título de Arquitecto.-

Art. 87º.- Deróguese la Ley N° 4758.-

Art. 88º.- De Forma.-

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 22 días del mes de Marzo del dos mil cuatro.-

MIEMBROS PRESENTES:

Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados:

Senadores: Ida Gregoria García de Barroso, Jorge Omar Morán.

Diputados: Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Gatica Patricia Norma, Reniglio Gustavo Enrique, D'Andrea María Elena, Flores Dutrus Domingo Eduardo, Romero Alaniz Héctor Adolfo, Gómez Ana Alicia, Haddad del Ricardo, Ochoa Cesar Rolando.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS

Ida Gregoria García de Barroso
 Senadora

IDIA GARCIA DE BARROSO
 SENADORA PROVINCIAL
 Honorable Senado de San Luis

del Ricardo
 RICARDO HADDAD
 Diputado Pcial. (U.C.R.)
 Departamento Capital
 Cámara de Diputados - San Luis

B. Alf

Domingo E. Flores
 DOMINGO E. FLORES
 Diputado Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis

Maria Elena D'Andrea
 MARIA ELENA D'NDREA
 Diputada Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis

ARCHIVO
Doble N.º 56

Ver ley 4870.

B.O.P. 15-02-86.

DEC. N.º 3.719/86.

Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

Il. Cámara Diputados
FOLIO
18
San Luis

LEY N.º 4.758

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

CAPITULO I

OBJETO DE LA LEY

Art. 1.º. A los efectos de la presente Ley, para las finalidades que la misma indica, créase el Colegio de Arquitectos de San Luis con Personería Jurídica de derecho público como organismo independiente de la Administración Pública, con capacidad jurídica para actuar Pública y Privadamente, sin perjuicio de su sometimiento a los tipos de control por parte del Estado Provincial que se establezcan para la Administración Pública y a las normas de procedimiento administrativo que para ésta se rijan, con asiento en la Capital de la Provincia y sin perjuicio de la instalación de Colegios Regionales y delegaciones// en ciudades y localidades del interior de la misma.-
El Colegio de Arquitectos de San Luis estará integrado por todos los Profesionales matriculados en el registro que llevará y será regido por la Asamblea General de Colegiados y por un Consejo Superior de carácter ejecutivo, conforme a las disposiciones de la presente Ley y de las reglamentaciones que en consecuencia se dicten.-

MARIA EUGENIA MOYANO
Secretaria Legislativa
H. Legislatura de la
Pcia. de San Luis

Art. 2.º. El ejercicio de la Profesión de los Arquitectos en el territorio de la Provincia de San Luis queda sujeto a las disposiciones de la presente Ley, a los decretos reglamentarios // que de la misma dicte el Poder Ejecutivo Provincial y a las// reglamentaciones que dentro de sus atribuciones dicte el Colegio de Arquitectos.-

Poder Legislativo
Pcia. de San Luis

///...

*Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa*

2.-

CAPITULO II

USO DEL TITULO DE ARQUITECTO

Art. 3º.- Entiéndese por "Arquitecto", a los fines de la presente Ley, a las Personas físicas diplomadas con el título de "Arquitecto" en universidades oficiales o privadas reconocidas por el Estado o extranjeras que hubieran revalidado su título en universidad // oficial o estuvieran dispensadas de hacerlo en virtud de algún/ tratado internacional.-

Art. 4º.- Será considerado ejercicio profesional todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de los conocimientos pro-// pios de las personas con diplomas de los comprendidos en el Artículo 3 de la presente Ley.-

Art. 5º.- En las Asociaciones de Profesionales entre sí o con otras // Personas, el uso del título de Arquitecto le corresponderá ex-// clusiva e individualmente a cada uno de los Profesionales con// dicho título. En las denominaciones que adopten aquellas asocia- ciones, no se podrá hacer referencia al título personal si no// lo posee la totalidad de los componentes.-

Art. 6º.- En todos los casos el uso público del título en el ejercicio de la Profesión de Arquitecto se hará exactamente en la forma// que ha sido expedido, sin omisiones ni agregados que induzcan a error. Considerasé como uso del título el empleo de términos, // leyendas, insignias, emblemas, dibujos y demás expresiones de// las que pueda inferirse la idea del ejercicio profesional.-

CAPITULO III

DEL EJERCICIO DE LA PROFESION

Art. 7º.- Se considerará ejercicio profesional a toda actividad técni- ca o científica y su consiguiente responsabilidad, sea realiza

EUGENIA MOYANO
Secretaría Legislativa
Legislatura de la
C. de San Luis



[Handwritten signature]

////obn

Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

da en forma pública o privada, libremente o en relación de dependencia y que requiera la capacitación que otorga el título ostentado por quien ejerce dicha actividad o función de lo que establece el Artículo 3 de la presente Ley y sea propia de los diplomados en la carrera de arquitectura, tales como:

a) La prestación de servicios, asesoramientos, estudios, proyectos, proyectos, dirección técnica, representación técnica, conducción técnica, cálculos, administración, relevamientos, estudios, y toda otra tarea mediante la cual permita registrar la obra ante los organismos competentes que correspondan, de obras de arquitectura, medio ambiente, urbanismo, planeamiento, infraestructura y diseño general.-

b) La realización de estudios, informes, dictámenes, pericias, consultás, laudos, documentación técnica, etc. sobre asuntos específicos de la Profesión, sea ante autoridades judiciales, administrativas o legislativas, o a requerimiento particular.-

c) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o cuerpo etc., en Empresas o Reparticiones Públicas o Privadas, en forma permanente u ocasional para cuya designación o ejercicio requiera el título de Arquitecto. El ejercicio de la docencia en cuanto se refiere a los títulos habilitantes, queda incluido en las Previsiones de la presente Ley.-

d) La investigación, experimentación, realización de ensayos y divulgación técnica o científica, sobre asuntos de arquitectura o Urbanismo.-

Art. 8º.- Para ejercer la Profesión de Arquitecto en la Provincia de San Luis, se requiere como condición indispensable la obtención de la matrícula en el Colegio de Arquitectos de San Luis, y mantenerla vigente mediante la habilitación anual, según lo establecido en las reglamentaciones que sobre el particular se dicten.-

Art. 9º.- El Arquitecto que desee obtener su matriculación en el Colegio de Arquitectos de San Luis deberá reunir los siguientes requisitos:

MARIA RUBENIA MOYANO
Secretaría Legislativa
H. Legislatura de la
Pcia. de San Luis



Poder Legislativo
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

4.-

- a) Poseer título de arquitecto según se determina en el Artículo 3 de la presente Ley.-
- b) Acreditar la identidad personal y registrar su firma.-
- c) Declarar domicilio real y domicilio profesional, éste último en jurisdicción Provincial.-
- d) No encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión por decisión de autoridad competente.-

Art.10.- El ejercicio profesional deberá llevarse a cabo mediante la prestación personal de los servicios a través de personas de existencia física, legalmente habilitadas y bajo la responsabilidad de su sola firma.-

Art.11.- La profesión puede ejercerse mediante la actividad libre o en relación de dependencia previa matriculación en el Colegio de Arquitectos de San Luis, según las siguientes modalidades:

- a) Libre-individual: cuando el convenio se realiza entre el comitente, ya sea este público o privado, con un único profesional, asumiendo éste todas las responsabilidades derivadas de la tarea y percibiendo los honorarios correspondientes.-
- b) Libre-asociado: -entre arquitectos-, cuando comparten en forma conjunta las responsabilidades y beneficios de dicho ejercicio ante el comitente, sea este público o privado.-
- c) Libre-asociado: -con otros profesionales- en colaboración habitual u ocasional, cubriendo el arquitecto su cuota de responsabilidad y beneficios, ante el comitente público o privado, según estipule el contrato de asociación registrado ante el Colegio de Arquitectos de San Luis.-
- d) En relación de dependencia, toda tarea que consista en el desempeño de empleos, cargos, funciones, etc., en instituciones, reparticiones, empresas, talleres, etc., públicas o privadas, que revista el carácter de servicio Personal-Profesional que implique el título de Arquitecto.-

EUGENIA KOVARG
Secretaría Legislativa
de la
Cámara de San Luis

Secretaría Legislativa
de San Luis

///...


Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

Art.12.- El Registro de Profesionales que llevará el Colegio de Arquitectos de San Luis será Único en la Provincia. Los organismos Públicos podrán llevar registros siempre que no implique una nueva matriculación y/o contribución pecuniaria que grave el ejercicio de la Profesión.-

Art.13.- Vencido el término de la habilitación anual, el Colegio de Arquitectos de San Luis enviará a los Poderes Públicos con residencia en la Provincia la nómina de los Profesionales inscriptos en su registro y que se encuentren en condiciones para el ejercicio de la profesión y hacer conocer cualquier modificación que se produjera durante el transcurso del año. Los Poderes Públicos no autorizarán la tramitación de trabajos que estén a cargo de Profesionales no inscriptos en que no se encuentren habilitados para el ejercicio de la profesión en la oportunidad de solicitar tal autorización.-

Art.14.- No podrán matricularse en el Registro:


- a) Las personas que se dediquen a actividades contrarias a la moralidad pública, comprobada por autoridad competente.-
- b) Los incapaces, e inhabilitados por sentencia judicial firme.-
- c) Los condenados a penas que lleven como accesoria la inhabilitación Profesional, hasta el cumplimiento de la misma.-
- d) Los excluidos definitivamente o suspendidos en la profesión por un fallo disciplinario de cualquier Colegio o Consejo Profesional de la República, mientras dure su sanción.-


MARIA EUGENIA MOYANO
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Diputados
Provincia de San Luis

Art.15.- No se podrá ejercer la Profesión de arquitecto en la Provincia de San Luis en los siguientes casos:

- a) Los suspendidos en el ejercicio de su profesión por el Colegio de Arquitectos de San Luis.-
- b) Los que tienen su matrícula definitivamente cancelada, tanto en la Provincia de San Luis como en cualquier otra, en el Distrito Federal y en los Territorios Nacionales por sanción disciplinaria, mientras no sean objeto de rehabilitación

///.


Poder Legislativo
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

6.-

c) Los inhabilitados por condena judicial.-

Art.16.- No podrán ejercer la profesión en las modalidades libres indicadas en los incisos a, b, y c del Artículo 11 de la presente Ley, quienes ejerzan funciones de contralor o regulación // del cumplimiento de códigos y de toda otra norma estatal y/o / municipal relacionadas con la actividad profesional. Tal inhabilitación se limitará a la jurisdicción territorial o área // del organismo al que pertenece el Profesional y mientras dure / en su función.-

Art.17.- Se considera ejercicio ilegal de la Profesión a la realización de las actividades previstas en el Artículo 7 de esta Ley sin título académico o título profesional de Arquitecto en forma indebida, así como por la mera arrogación del grado académico. Por ser delito de acción Pública, el Colegio de Arquitectos de oficio o a pedido de partes está obligado a denunciar al infractor a la Justicia Ordinaria competente en los términos // del Art.207 del Código Penal. Asimismo será ejercicio ilegal // de la Profesión cuando el Arquitecto realice sus actividades // específicas sin estar inscriptos en la matrícula. Corresponderá en este caso su juzgamiento por el Tribunal de Etica Profesional.-

Art.18.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley los Arquitectos // podrán ejercer libremente el derecho de asociarse y agremiarse con fines útiles.-

CAPITULO IV

CARACTER Y ATRIBUCIONES DEL COLEGIO

[Firma]
MARIA EUGENIA MOYANO
Secretaria Legislativa
1. Legislatura de la
Pcia. de San Luis

[Firma]
Poder Legislativo
Pcia. de San Luis

Art.19.- El Colegio de Arquitectos de San Luis tiene los siguientes objetivos y atribuciones:

a) El gobierno de la matrícula de todos los Arquitectos // que ejerzan la Profesión en la Provincia de San Luis.-

///...

Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

b) Realizar el control de la actividad profesional en todas las modalidades.-

c) Velar por el cumplimiento de esta Ley, el de sus Decretos Reglamentarios y el de las normas complementarias que el mismo Colegio de Arquitectos dicte dentro de sus atribuciones.-

d) Ejercer el Poder de Policía sobre la actividad profesional.-

e) Resolver a requerimiento de los interesados y en carácter de árbitros las cuestiones que se susciten entre arquitectos y/o entre estos y sus comitentes. Es obligatorio para los arquitectos someter al Colegio de Arquitectos de San Luis las diferencias que se produzcan entre sí relativas al ejercicio de la Profesión en carácter de amigable componedor, salvo en los casos de juicios o procedimientos especiales.-

f) Proponer al Poder Ejecutivo la Ley de aranceles de honorarios correspondientes al ejercicio de la profesión de Arquitecto en las disciplinas enumeradas en el Artículo 7 de esta Ley.-

g) Administrar y disponer de sus bienes y recursos.-

h) Asesorar a los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, a las Municipalidades, a las Empresas del Estado y a toda persona jurídica o real ya sea pública o privada, a su requerimiento o de oficio, en asuntos relacionados con el ejercicio de la Profesión de Arquitecto.-

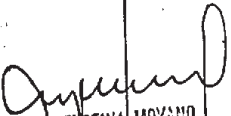
i) Velar por el prestigio, independencia, respeto y jerarquización del trabajo profesional de los Arquitectos.-


j) Desarrollar programas tendientes a lograr la plena ocupación de la matrícula, fomentando el justo acceso a las fuentes de trabajo.-

k) Promover la realización de actividades culturales que contribuyan a la formación integral de los colegiados.-

l) Promover sistemas de información específica a la formación, consulta y práctica profesional.-

///.


MARIA EUDENIA MOYANO
Secretaría Legislativa
H. Legislatura de la
Pcia. de San Luis


Poder Legislativo
Prova. de San Luis.

Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

8.-

- m) Promover y realizar actividades de relación e integración de los colegiados entre sí, con el medio y con otros profesionales.-
 - n) Informar a la opinión pública sobre propuestas relacionadas con el ámbito de la actividad profesional en relación// con la comunidad.-
 - o) Difundir en la comunidad los aspectos técnicos-científicos del quehacer profesional.-
 - p) Actuar en defensa, valorización y catalogación del patrimonio histórico arquitectónico, ambiental y cultural.-
 - q) Colaborar para una permanente superación de la actividad profesional a través de cursos académicos y de Post-grado.
 - r) Fomentar la solidaridad, consideración y asistencia recíproca entre los arquitectos.-
 - s) Representar a los colegiados ante las autoridades y entidades públicas y privadas en todo acto que sea requerido y/ que por decisión de la Asamblea, le corresponda actuar.-
 - t) Promover y fiscalizar concursos que afecten el ejercicio de la Profesión de los arquitectos en todas sus modalidades y actividades, tanto en el orden público como en el privado.-
 - u) Asesorar en la estructuración de la carrera de Arquitecto, en la adecuación y formulación de sus planes de estudio// acorde con los requerimientos del medio.-
 - v) Intervenir y representar a los matriculados en cuestiones relacionadas con las incumbencias del título de arquitecto ante quien corresponda.-
 - w) Propender al logro de los beneficios inherentes a la seguridad social de los colegiados.-
 - x) Fundar y mantener bibliotecas y editar publicaciones de utilidad profesional.-
- Art.20.- El Colegio de Arquitectos de San Luis no podrá intervenir, opinar, ni actuar en cuestiones de orden político partidario, religioso, racial u otras que sean ajenas al cumplimiento de/

///...

EDGEMIA MOYANO
Secretaría Legislativa
Legislatura de la
Provincia de San Luis

Secretaría Legislativa
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

los fines establecidos en la presente Ley, ni tampoco podrá invocarse su nombre para cualquier actividad que no corresponda a sus funciones específicas.-

CAPITULO V

AUTORIDADES DEL COLEGIO

- Art.21.- Son autoridades del Colegio de Arquitectos de San Luis:
- a) La Asamblea General de Profesionales Colegiados de la Provincia.-
 - b) El consejo Superior.-
 - c) El Tribunal de Etica y Disciplina.-

CAPITULO VI

LA ASAMBLEA GENERAL DE COLEGIADOS

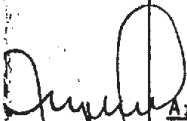
Art.22.- La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio de Arquitectos de San Luis. Estará integrada por todos los arquitectos matriculados por el Colegio y habilitados para el ejercicio de la profesión en la oportunidad en que se efectúe// la convocatoria a sesionar. Los asambleístas podrán hacerse representar por Poder Especial otorgado a otro asambleísta/ que participe.-

Art.23.- Las Asambleas sesionarán en la Capital de la Provincia// de San Luis y existirán dos clases:

- a) Las Asambleas Ordinarias.-
- b) Las Asambleas Extraordinarias.-

Art.24.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Superior con una anticipación mínima de treinta días corridos a la fecha de su realización mediante publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de // San Luis y por lo menos en un diario de la Provincia.-

///.


MARIA EUGENIA MOYANO
Secretaría Legislativa
H. Legislatura de la
Pcia. de San Luis



Poder Legislativo
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

10.-

Art.25.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias se constituirán con la asistencia de por lo menos un tercio de los profesionales que las integran, según el Artículo 22 de la presente Ley. Si transcurrida una hora, desde la establecida en la convocatoria, no se reúne el quorum precedentemente señalado, se deberá convocar a una nueva Asamblea de acuerdo al Artículo 24 para la primera convocatoria. Si transcurrida y una hora desde la establecida para la segunda convocatoria se repite la falta de quorum, la misma sesionará con los miembros presentes.

Art.26.- Las Asambleas sesionarán bajo la presidencia del Presidente del Consejo Superior; en caso de ausencia de éste, la Presidencia será ejercida por el Vice-Presidente del Consejo Superior, y en caso de ausencia de ambos, los asambleístas presentes elegirán, de entre los asistentes un Presidente ad-hoc. Cualquiera sea el Presidente de la Asamblea solo tendrá voto / en caso de empate. Actuará como secretario el Secretario del Consejo Superior y en caso de ausencia de éste, los asambleístas presentes, elegirán, de entre los asistentes, un secretario ad-hoc.

Art.27.- Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez al año y serán convocadas dentro de los tres meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio anual que se establece en el día 30 de Junio de cada año. Tratarán por lo menos los siguientes asuntos:

a) Lectura y consideración de la Memoria, Balance e Inventario del ejercicio cerrado al treinta de junio anterior al / de su celebración.

b) Presupuesto general de gastos y recursos para el ejercicio siguiente.

c) Elección de la junta electoral que se encargará de organizar y convocar las elecciones de autoridades, en este caso / solo en la segunda Asamblea Ordinaria del Periodo, conforme lo establece la presente Ley.

///...

E
EUGENIA ROYARO
Secretaría Legislativa
de la
Cámara de San Luis

Legislatura
de San Luis

Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

d) Establecimiento del derecho de inscripción y habilitación anual.-

e) Los demás temas que se hayan incluido en la convocatoria por parte del Consejo Superior o a pedido de por lo menos el 30% de los matriculados y habilitados para el ejercicio de la profesión por el Colegio de Arquitectos de San Luis.-

Art.28.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando lo solicite el Consejo Superior o lo solicite el Tribunal de Etica y Disciplina o el 30% de los matriculados o el Director de uno de los Colegios Regionales. Las solicitudes de convocatoria deben ser instrumentadas por el Consejo Superior dentro de los quince días corridos de presentadas las mismas y celebradas dentro de los treinta días corridos posteriores.-

Art.29.- Son atribuciones de las Asambleas:

a) Remover a los miembros del Consejo Superior, del Tribunal de Etica y Disciplina y de los Directorios de los Colegios Regionales por grave inconducta o inhabilidad para el desempeño de sus funciones por decisión de los dos tercios de los asambleístas presentes.-

b) Ratificar la remoción de los miembros del Consejo Superior, del Tribunal de Etica y Disciplina o de los Directorios de los Colegios Regionales originadas en las causales que menciona el Artículo 33 y 47 de la presente ley.-

c) Ratificar o rectificar, a los efectos internos, la interpretación que de esta ley y sus reglamentaciones haga el Consejo Superior cuando lo solicite por lo menos el 30% de los matriculados, siendo obligación del Consejo Superior incluir el acta cuestionado en la Primera Asamblea Ordinaria que se convoca.

d) Autorizar al Consejo Superior adherir a Colegios o Entidades de segundo o tercer grado de arquitectos y profesionales universitarios a condición de preservar la autonomía de aquellos.-

e) La creación de nuevos Colegios Regionales.-

f) La elección de la Junta Electoral.-

g) Las emergentes de los asuntos que consigna el Artículo 48 de la presente ley.-

h) Decidir sobre la enajenación de bienes inmuebles del C

MARIA EUGENIA MOYANO
Secretaría Legislativa
H. Legislatura de la
Pcia. de San Luis

Poder Legislativo
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

legio de Arquitectos y la contratación de cualquier derecho //
real sobre los mismos.-

i) Aprobar los aranceles correspondientes al ejercicio de //
la profesión de las disciplinas consignadas en el Artículo 7 //
de la presente Ley, los que serán propuestos por el Consejo //
Superior para su sometimiento al Poder Ejecutivo de la Provin-
cia.-

j) Aprobar a propuesta del Consejo Superior, el Código de //
Ética para el ejercicio de la profesión de arquitecto y some-
terlo a consideración del Poder Ejecutivo de la Provincia.-

Art.30.- Con excepción del inc.a) del Artículo 29*, todos los demás/
puntos que estén incluidos en el orden del día se decidirán //
por simple mayoría entre los asambleístas presentes.-

CAPITULO VII
DEL CONSEJO SUPERIOR

Art.31.- El Colegio de Arquitectos de San Luis será conducido por un
Consejo Superior integrado por un Presidente, un Vice-Presiden
te, un Secretario, un Tesorero, los Presidentes de los Directo
rios de los Colegios Regionales en carácter de vocales titula
res y un miembro representante por Cada Colegio Regional, tam
bién en carácter de vocales titulares, los Secretarios de los/
Directorios de cada Colegio Regional actuarán en calidad de Vo
cales Suplentes y reemplazarán automáticamente a los Presiden
tes de sus respectivos Colegios Regionales, en caso de ausen-
cia de los mismos.- Además, cada Colegio Regional estará repre
sentado por otro Vocal Suplente que reemplazará automáticamen
te al otro Vocal Titular en ausencia de éste. El Presidente, //
el Vice-Presidente, el Secretario y el Tesorero constituirán //
la Mesa Directiva y serán elegidos por el voto directo, perso
nal y obligatorio de todos los colegiados que se encuentren //
inscriptos en el Padrón Electoral del Colegio de Arquitectos //
de San Luis.- Los Vocales Titulares y Suplentes serán elegi- //
dos por el voto directo, personal y obligatorio de los cole- //

///...

GENIA MUYANO
Secretaría Legislativa
de la
Provincia de San Luis



Secretaría Legislativa
de San Luis

Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

1
giados con domicilio en la Región a la que representan e in-
cluidos en el respectivo Padrón Electoral .-

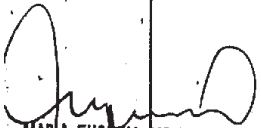
Art. 32.- Los integrantes del Consejo Superior durarán tres años
sus funciones y podrán ser reelegidos por dos períodos con-
secutivos, y sin limitación en períodos alternados .- Ningún
miembro de este cuerpo podrá integrar el Consejo Superior más
de seis años consecutivos, cualquiera sea el cargo que haya
ocupado .-


Art. 33.- Para ser miembro del Consejo Superior se requiere:
a) Ser argentino o argentino naturalizado .-
b) Estar inscripto y habilitado por el Colegio de Arquitectos
de San Luis .-
c) Tener por lo menos una antigüedad de cuatro años en
ejercicio de la profesión e igual cantidad de años de resid-
encia inmediata y continuada en la Provincia de San Luis, la
que deberá mantener mientras permanezca en la función .-
d) No haber sido sancionado con motivo del ejercicio con
censura pública, ni haber sido condenado por delitos infama-
tes o por quiebra .- Si durante el ejercicio de su mandato
como consejero deja de cumplir con los requisitos exigidos en
los incisos b y d, cesará automáticamente en sus funciones
de consejero .-

Art. 34.- Si se produjere por cualquier razón la ausencia perman-
te de un miembro de la Mesa Directiva, se autodesignará un
reemplazante de entre los miembros restantes, inter se conv-
ocando a elecciones para cubrir el cargo vacante en un plazo que
no podrá exceder los treinta días .-

Art. 35.- El Consejo Superior sesionará por lo menos una vez al
mes, pudiendo, si lo estima oportuno, establecer un receso
durante el mes de enero de cada año .- Las sesiones se realiz-
arán en la sede del Colegio de Arquitectos de San Luis, pudiendo
circunstancialmente y por su propia decisión, sesionar en
cualquier lugar de la Provincia de San Luis, debiendo en ta-

///..


MARÍA EUGENIA MOYANO
Secretaría Legislativa
H. Legislatura
Pcia. de San Luis


Poder Legislativo
Pcia. de San Luis

Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

14.-

caso citar especialmente a sus miembros consignando en la /
citación el lugar preciso donde se realizará la sesión.-

Art. 368.- El Consejo Superior sesionará con la asistencia de por /
lo menos la mitad más uno de sus miembros titulares .- Las
sesiones serán presididas por su Presidente Titular, en ca-
so de ausencia de éste, lo reemplazará el Vice Presidente y
si faltaren ambos, los miembros presentes elegirán un Presi-
dente ad-hoc de entre los miembros titulares presentes.- To-
dos los miembros titulares y los suplentes que actúen en ca-
lidad de titular tendrán voz y voto y quién ejerza la Pre-
sidencia, en caso de empate, tendrá doble voto.- Los miem-
bros suplentes podrán asistir a las deliberaciones con voz
unicamente y actuarán como titulares, en forma automática, /
en caso de ausencia de los vocales titulares representantes
del Colegio Regional al que pertenecen.- Las decisiones del
Consejo Superior se adoptarán por simple mayoría de votos //
presentes .-

Art. 378.- Corresponderá al Consejo Superior:

- a) Vigilar el cumplimiento de esta Ley y sus reglamenta-
ciones, ejerciendo todas las acciones administrativas y ju-
diciales que correspondan.-
- b) Gobernar la matrícula, ejercer la representación ins-
titucional de los Colegiados de la Provincia y llevar el Rg-
istro de la matrícula.-
- c) Realizar el control de la actividad profesional en to-
das sus modalidades.-
- d) Ejercer el Poder de Policía sobre los matriculados y
sobre aquellos que ejerzan ilegalmente la profesión de ar-
quitecto.-
- e) Someter a consideración de la Asamblea la propuesta /
de Ley de Aranceles para el ejercicio de las disciplinas //
mencionadas en el Artículo 7 de esta Ley para su posterior
elevación al Poder Ejecutivo de la Provincia.-

///...

EUGENIA MOYANO
Secretaría Legislativa
Legislatura de la
Provincia de San Luis



Legislatura
de San Luis

Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

15

f) Disponer de sus recursos.-

g) Asesorar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y Municipalidades, sus Reparticiones, Empresas y Dependencias en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio de la profesión.- Dicho asesoramiento podrá ser ejercido a pedido de dichos organismos.-

h) Velar por el prestigio, independencia, jerarquización y respeto del trabajo profesional.-

i) Convocar a Asamblea General de Colegiados.-

j) Instruir sumarios de oficio o por denuncia de tercero sobre los procedimientos de los colegiados y elevar las actuaciones al Tribunal de Etica y Disciplina.-

k) Disponer y aplicar las sanciones previstas en esta Ley previa instrucción del sumario correspondiente que garantice el legítimo derecho de ejercer su defensa, a cualquier persona física que infrinja esta Ley o a sus disposiciones complementarias sin ser el asunto de jurisdicción y competencia / del Tribunal de Etica y Disciplina.-

l) Decidir y autorizar la adhesión a Congresos y reuniones que propendan al progreso y la elevación profesional en el orden científico, técnico, cultural, siempre sin delegar ni comprometer la autonomía del Colegio.-

m) Resolver como amigable componedor o como árbitro en / las cuestiones que se susciten entre colegiados o entre estos y terceros cuando ambos acepten expresamente su mediación, y en el caso de arbitraje a condición de que todos hagan renuncia a cualquier recurso excepto el de nulidad.-

n) Hacer cumplir las sanciones que disponga la justicia que afecten a los colegiados en el ejercicio de su profesión y registrarlas en su legajo personal.-

o) Propender a la ilustración general de los Profesionales en particular y de los habitantes en general, promoviendo para ello mediante el auspicio, la coordinación y la realización

///..

MARIA EUGENIA MOYANO
Secretaría Legislativa
H. Legislatura de la
Pcia. de San Luis

Poder Legislativo
Pcia. de San Luis

Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

16.-

ción de actividades y publicaciones que tiendan al progreso // científico, técnico y cultural.-

p) Promover y concurrir a congresos, seminarios, jornadas // y reuniones de carácter científico, técnico o de divulgación // cultural y cursos de perfeccionamiento o de actualidad para // Profesionales, destinados a elevar la calidad del ejercicio // profesional, designando los representantes que estime conve- // niente, estableciendo el carácter, las atribuciones, modalida- // des y obligaciones de tales representantes.-

q) Designar, suspender y remover a sus empleados.-

r) Someter a consideración de la Asamblea el Código de Éti- // ca para el ejercicio de la profesión de Arquitecto y someterlo // luego a la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial.-

s) Llevar el Registro de la Propiedad Intelectual de los // trabajos profesionales de los colegiados.-

CAPITULO VIII

DE LOS COLEGIOS REGIONALES

Art.38.- Se constituirán en la Provincia dos Colegios Regionales a // saber: COLEGIO REGIONAL CAPITAL. Que tendrá la siguiente compe- // tencia territorial: Departamentos de La Capital, Belgrano, Aya- // cucho, Pringles y San Martín, con asiento en la Ciudad de San- // Luis.-

COLEGIO REGIONAL MERCEDES. Que tendrá la siguiente competencia // territorial: Departamentos Pedernera, Gdor. Dupuy, Chacabuco y // Junín, con asiento en la Ciudad de Villa Mercedes.-

[Signature]
EUBENIA MOYANO
Secretaría Legislativa
Legislatura de la
Provincia de San Luis

Art.39.- Cuando se considere necesario, la Asamblea General de Cole- // giados podrá disponer la constitución de otros Colegios Regio- // nales. La jurisdicción territorial de estos deberá coincidir // con la de uno o más departamentos enteros en que está dividida // políticamente la Provincia de San Luis. Su asiento deberá ser // una de las localidades cabeceras de Departamento incluida en // la jurisdicción.-



der Legislativo
do San Luis
[Signature]

///...

Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

Art.40.- Los Colegios Regionales desarrollarán las actividades que por este Capítulo se les encomienda, así como aquellas que expresamente les asigna el Colegio de Arquitectos de San Luis en el ejercicio de sus facultades.-

Art.41.- Corresponde a los Colegios Regionales:

- a) Cumplir las obligaciones emergentes de la presente Ley que no hubieran sido atribuidas expresamente al Consejo Superior o al Tribunal de Etica y Disciplina.-
- b) Otorgar la Matriculación en el Registro Unico Provincial.
- c) Ejercer el contralor de la actividad profesional en la Región, cualquiera sea la modalidad de trabajo y en cualquier etapa del mismo.-
- d) Verificar el cumplimiento de las sanciones que impone el Tribunal de Etica y Disciplina.-
- e) Efectuar las inspecciones y toda otra diligencia que encargue el Tribunal de Etica y Disciplina dentro de la Región.
- f) Responder a las consultas que le formulen las entidades públicas o privadas de la Región acerca de los asuntos relacionados con la Profesión, siempre que las mismas no sean de competencia del Consejo Superior, en este supuesto deberá girar las respuestas al mismo.-
- g) Elevar al Colegio de Arquitectos de San Luis todos los antecedentes de las faltas y violaciones a la Ley, a su Reglamentación o a las demás normas complementarias que en su consecuencia se dicten, en que hubiere incurrido o se le imputa a un colegiado de la Región.-
- h) Elevar al Consejo Superior toda iniciativa tendiente a regular la actividad profesional o al mejor cumplimiento de la presente Ley, su reglamentación o de las normas complementarias que se dicten.-
- i) En general y en sus respectivas jurisdicciones, con las limitaciones propias de su competencia, las contenidas en el Artículo 37 incisos c, f, g, h, n, o y p.-

MARIA EUGENIA MOYANO
Secretaría Legislativa
H. Legislatura de la
Pcia. de San Luis



Poder Legislativo
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

18.-

j) Proyectar el presupuesto anual de la Región y someterlo a consideración del Consejo Superior para su compatibilización e inserción dentro del proyecto general del Colegio de Arquitectos de San Luis el que en definitiva será considerado y sometido a aprobación de la Asamblea General de Colegiados.

k) Celebrar convenios con los poderes públicos de la región con el previo conocimiento y autorización del Consejo Superior del Colegio de Arquitectos de San Luis.-

l) Organizar cursos, conferencias, muestras, exposiciones y toda otra actividad social, cultural y técnico científica para el mejoramiento intelectual y cultural de los arquitectos y de la comunidad.-

m) Establecer delegaciones en su jurisdicción, de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Superior del Colegio de arquitectos de San Luis y con la expresa autorización de éste.

n) Designar, suspender y remover a sus empleados.-

Art.42.- Serán autoridades de los Colegios Regionales:

a) La Asamblea de Colegiados de la Región.-

b) El Directorio de la Región.-

Art.43.- La Asamblea es la autoridad máxima de los Colegios Regionales y estará integrada por los colegiados habilitados para el ejercicio de su profesión con domicilio en jurisdicción de la Región. Las Asambleas pueden ser de carácter ordinario o Extraordinario y deberán convocarse con no menos de quince días corridos de anticipación explicitando el Orden del Día a considerar. Los Asambleístas podrán participar por Poder Especial otorgado a otro Asambleísta.-

Art.44.- La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio anual cuya fecha de clausura será el 30 de junio de cada año. En las Asambleas sólo podrá tratarse los temas incluidos en el Orden del Día.-

///...

Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

Art.45.- Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de por lo menos un tercio de los colegiados con domicilio en Región, transcurrida una hora desde la fijada en la citación. Se constituirá válidamente con el número de colegiados presentes. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos.-

Art.46.- Los Colegios Regionales serán dirigidos por un Director Regional integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal Titular y uno Suplente. Este último reemplazará en forma automática a cualquiera de los titulares que se encuentre ausente. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por dos periodos consecutivos, y sin limitación en periodos alternados.-

El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes. El quórum mínimo para sesionar será de tres miembros y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de miembros titulares presentes. Quien ejerza la Presidencia tendrá doble voto en caso de empate. El miembro suplente podrá concurrir a las sesiones y tendrá voz exclusivamente, tendrá además voto cuando actúe como titular.-

Art.47.- Para ser miembro del Directorio Regional se requerirá:

a) Tener cuatro años de antigüedad en el ejercicio profesional, como mínimo.-

b) Una antigüedad mínima de dos años de domicilio en la Región.-

c) Estar habilitado para el ejercicio de la profesión en la Provincia por el Colegio de Arquitectos de San Luis, con una antigüedad de cuatro años.-

d) No haber sido sancionado de acuerdo a lo previsto en Artículo 68, incisos d y e. Si durante el ejercicio de su mandato algún miembro del Directorio Regional deja de cumplir con los requisitos exigidos precedentemente cesará automáticamente en sus funciones.-

MARIA EUGENIA MOYANO
Secretaría Legislativa
H. Legislatura de la
Pcia. de San Luis

Poder Legislativo
Provincia de San Luis

///.

Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

20.-

Art.48.- Si se produjere por cualquier razón la ausencia permanente de un Director Titular, el mismo será reemplazado por el Vocal Suplente. En el caso de que se produjere la ausencia permanente de más de un Director Titular, deberá convocarse a // elecciones para sustituirlos y para completar el periodo de // mandato de quienes se hayan alejado.-

CAPITULO IX

DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

Art.49.- El Tribunal de Etica y Disciplina es el órgano del Colegio de Arquitectos de San Luis con potestad para sancionar las // transgresiones de los matriculados en el ejercicio de su profesión y tendrá jurisdicción sobre todo el territorio de la // Provincia de San Luis, a cuyo efecto las considerará de ofi- // cio o por denuncia de terceros y las analizará en el ejerci- // cio del Poder de Policía Profesional de acuerdo con la presen- // te ley y normas de ética, sin perjuicio de las responsabilida- // des administrativas, civiles y penales en las cuales incurran. El Tribunal tiene, dentro del procedimiento, un poder autónomo de investigación que deberá ejercitar de acuerdo con las // circunstancias de hecho investigadas, Podrá requerir asesora- // miento jurídico en todo proceso de aplicación de sanciones. // Los fallos serán asentados en libros de Sentencias similares / a los libros de Actas del Directorio.-

Art.50.- Estará constituido por tres miembros titulares y tres su- // plentes.-

IA
ES
EDGEBIA MOYANO
aría Legislativa
an
de San

Art.51.- Para ser miembro del Tribunal se requiere:

- a) Iguales condiciones que para ser miembro del Consejo Superior, salvo que en este caso se requiere una antigüedad de // ocho años en el ejercicio de la profesión.-


Legislativa
de San Luis

///...

Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

b) No integrar el Consejo Superior ni los Directorios de los Colegios Regionales.-

Art. 52.- Los miembros titulares y suplentes del Tribunal durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Continuarán en pleno desempeño de sus cargos hasta que los nuevos designados tomen posesión de los mismos. Deberán desempeñarse con la mayor diligencia posible. Podrán excusarse o ser recusados de sus funciones por las mismas causas que los jueces de los Tribunales Ordinarios de la Provincia. Deberán reunirse por lo menos una vez cada treinta días, salvo cuando no hubiera ningún asunto que considerar.-

Art. 53.- El Tribunal, de entre sus miembros titulares elegirá un Presidente, al que en caso de ausencia temporaria lo reemplazará el más antiguo en la matrícula de los restantes miembros titulares. Los miembros suplentes concurrirán a las sesiones con voz solamente y asistirán a los titulares en las deliberaciones pero la responsabilidad de las decisiones será únicamente de estos últimos. Las reuniones del Tribunal serán válidas con la presencia de tres miembros en ejercicio de la titularidad y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes.-

Art. 54.- Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia de estos. A este efecto, serán elegidos en orden y asumirán la titularidad en el orden en que han sido elegidos.-

Art. 55.- En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Tribunal deberá elegir a uno nuevo para completar el período. El Presidente durará en sus funciones un año y podrá ser reelegido. La elección se realizará en la primera sesión del Tribunal, después que haya caducado el mandato de dicha autoridad y será elegido por simple mayoría de miembros con derecho a voto.

MARIA EUGENIA NOYANO
Secretaría Legislativa
H. Legislatura de la
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Provincia de San Luis

///.

Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

22.-

Art. 56.- El Presidente presidirá las sesiones del Tribunal y convocará a las sesiones del mismo, las que también podrán ser convocadas ante el pedido de cualquiera de los otros miembros titulares.-

Art. 57.- Si el número de miembros del Tribunal recusados o excusados fuere de tal magnitud que no permita la constitución del Tribunal aún con sus miembros suplentes, para sesionar válidamente deberá ser integrado con los miembros que a tal efecto designe la Asamblea Extraordinaria que deberá convocarse a // ese efecto.-

CAPITULO X

DE LAS ELECCIONES

Art. 58.- La Asamblea Ordinaria designará, cuando corresponda, la // Junta Electoral que se encargará de organizar y convocar a // elecciones a los cargos electivos de acuerdo con lo establecido por la presente ley y los reglamentos. Las elecciones se // realizarán dentro de los noventa días corridos a partir de la finalización de cada período y serán convocadas dentro de los treinta días corridos también contados a partir de la finalización de cada período.-

Art. 59.- La Junta Electoral estará constituida por tres miembros // titulares y tres suplentes.-

Art. 60.- El derecho del matriculado habilitado para el ejercicio // de la profesión por el Colegio de Arquitectos de San Luis para elegir los miembros del Consejo Superior, del Tribunal de // Ética y Disciplina y de los Directorios de los Colegios Regionales, será de ejercicio obligatorio y secreto.-

Art. 61.- Las autoridades electas deberán asumir sus cargos dentro // de los quince días posteriores a la realización de las elecciones.-

COPIA
de la Ley
Legislativa
de la
Provincia de
San Luis



Legislativa
San Luis

///...


Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa


Art.62. - La convocatoria a elecciones deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis, durante por lo menos tres días debiendo el último publicarse con una anticipación no menor a los treinta días corridos antes de la realización del acto electoral. Además deberá ser publicada por lo menos en un diario de circulación en la Provincia, por lo menos durante dos días. Las elecciones para elegir los miembros del Consejo Superior, los del Tribunal de Etica y Disciplina y los de los Directorios Regionales, se realizará en forma simultánea.-

Art.63. - Las elecciones de autoridades del Colegio se realizarán cada tres años y las listas que habrán de participar estarán compuestas por un número de candidatos igual al número de cargos a cubrir y deberán ser oficializadas quince días antes de la fecha fijada para el acto. Las listas deberán estar avaladas con las firmas de sus integrantes y patrocinadas por lo menos por el cinco por ciento de los incluidos en el Padrón Electoral para elegir la Mesa Directiva del Consejo Superior y a los miembros del Tribunal de Etica y Disciplina y por // igual porcentaje, pero con un mínimo de diez de los padrones electorales de cada una de las regiones para elegir el Directorio de los Colegios Regionales y los representantes de éstos en el Consejo Superior.-

Art.64. - La lista para las elecciones Provinciales que haya obtenido la mayoría simple consagrará la Mesa Directiva. La lista que obtenga la mayoría simple en las Regionales consagrará a vocal Titular y Suplente.-

Art.65. - Los Miembros del Tribunal de Etica y Disciplina serán elegidos en el mismo acto electoral, por la lista completa, separada y con un orden de prelación presentada en la misma forma que para el Consejo Superior.-


MARIA RUBENIA MOYANO
Secretaría Legislativa
Legislatura de la
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Provincia de San Luis

///...

Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

Art. 66.- Las funciones de Miembro del Consejo Superior, del Tribunal de Etica y Disciplina, de la Junta Electoral y del Directorio de los Colegios Regionales son incompatibles entre sí, / excepto las de Presidente y Secretario de los Colegios Regionales que son vocales Titular y Suplente respectivamente del Consejo Superior.-


CAPITULO XI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 67.- El Consejo Superior someterá a consideración de la Asamblea General, en un término no superior a 365 días corridos a partir de la creación del Colegio de Arquitectos de San Luis, el proyecto de Código de Etica Profesional que deberá ser definitivamente aprobado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis.-

Art. 68.- Las transgresiones a la presente ley, a sus reglamentaciones y al Código de Etica Profesional serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Advertencia privada por escrito.-
- b) Amonestación privada por escrito.-
- c) Multa en efectivo.-
- d) Multa en efectivo y censura pública.-
- e) Suspensión en el ejercicio de la profesión y censura pública.-
- f) Cancelación definitiva de la matrícula y censura pública.


EULONIA MOYANO
Secretaría Legislativa
Legislatura de la
P. de San Luis


der Legislativo
de San Luis

Art. 69.- La justificación del impedimento para votar podrá hacerse / ante el Tribunal de Etica y Disciplina hasta treinta días corridos despues de celebradas las elecciones. Vencido dicho // término sin haberse justificado la falta o con justificación / considerada insuficiente por el Tribunal, el infractor será // sancionado según corresponda de acuerdo al dictamen de este // mismo Tribunal.-

///...

Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis
Secretaria Legislativa

21

CAPITULO XII
DEL REGIMEN DE HONORARIOS


Art. 70.- Los profesionales cuyo ejercicio profesional reglamenta la presente ley ajustarán sus honorarios por lo menos al mínimo que establezca el arancel vigente, siendo nulos los convenios que se estipulen honorarios inferiores a dichos mínimos. En este caso, se remitirán las actuaciones al Tribunal de Ética y Disciplina para su dictámen.

Art. 71.- Los contratos de encomienda de labores profesionales deberán presentarse en el Colegio de Arquitectos para su visación, como así también las facturas de honorarios emergentes de los mismos, conformadas estas últimas, el comitente deberá depositar en las cuentas especiales del Colegio sus importes, / dentro de los diez días hábiles, debiendo la reglamentación asegurar la percepción de los mismos por parte del profesional en el menor tiempo posible.

Art. 72.- Las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales encargadas de la aprobación, inscripción o visación de planos, proyectos, tasaciones informes y demás trabajos técnicos no darán trámite a estas gestiones sin previa visación del Colegio de Arquitectos de San Luis.

ROBERTA MOYANO
Secretaria Legislativa
Legislatura de la
Provincia de San Luis

Art. 73.- El Colegio de Arquitectos de San Luis, por medio de su Representante Legal, queda facultado para ejercer la representación administrativa o judicial de los colegiados inscriptos a efectos del cumplimiento de esta ley y en especial para ejercitar el derecho de cobro de honorarios, los que podrán


Poder Legislativo
Provincia de San Luis

666

Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

26.-

ser reclamados por el Colegio por la vía ejecutiva a solicitud del Profesional interviniente o de oficio, sirviendo de instrumento suficiente la Resolución que así lo disponga.

CAPITULO XIII

DE LOS RECURSOS DEL COLEGIO

Art.74.- Los recursos del Colegio serán:

- a) Los derechos de inscripción que fije anualmente la Asamblea General Ordinaria y que deberán ser abonados por todos // los matriculados para poder ejercer su profesión.
- b) El seis por ciento de los depósitos que en concepto de // honorarios se perciban, según lo establecido por el Artículo // 71 de la presente ley, importe que será deducido de la factura correspondiente, es decir estará a cargo de los profesionales. De dicho porcentual, los Colegios Regionales dispondrán del // setenta por ciento en carácter de recursos propios, y el treinta por ciento será cedido al Consejo Superior simultáneamente/ con la liquidación del profesional interviniente.
- c) Ingresos que por servicios se presten a matriculados ó a terceros.
- d) Multas y/o recargos por intereses.
- e) Donaciones, subsidios y legados.
- f) Intereses y frutos civiles de sus bienes,
- g) El patrimonio que le corresponda del actual Colegio de // Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis.
- h) Otros recursos que establezca la Asamblea General.

///...

EUGENIA MOYANO
Secretaría Legislativa
Legislatura de la
P. de San Luis


Poder Legislativo
Provincia de San Luis

Podex Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa



27.-

CAPITULO XIV
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 75.- Los derechos de propiedad intelectual de todo estudio, proyecto, proceso o cualquier otra creación intelectual de arquitectura, establecido en la presente ley y normas complementarias, serán del profesional o conjunto de profesionales autores del mismo.

Art. 76.- Cuando el estudio, proyecto, proceso o creación sea de una asociación de ejercicio profesional, realizado por sus equipos de trabajo o socios, los derechos de propiedad se presumirán correspondientes a la sociedad, salvo manifestación expresa en contrario de todos sus socios.

Art. 77.- El autor podrá ceder o transferir sus derechos de propiedad intelectual a otras personas físicas ideales, inscriptas en el Colegio. Toda cesión de uso se presumirá otorgada por una sola vez salvo pacto en contrario.

Art. 78.- Las modificaciones, adaptaciones o correcciones a un estudio proyecto o creación intelectual sólo podrán ser realizadas por su autor. Estando impedido o rehusándose el autor a prestar su colaboración profesional para tales trabajos, podrán ser hechos por otro profesional inscripto, previo mutuo conocimiento de la situación. Quien acepte hacerlas asumirá las responsabilidades a que pudiera dar lugar lo modificado o adaptado. El Artículo no será de aplicación cuando sólo sean correcciones, // consecuencia de errores o deficiencias que constituyan transgresiones a las leyes y reglamentos o representen un peligro //

///...

EUGENIA MOYANO
Secretaría Legislativa
Legislatura de la
Pcia. de San Luis



Secretaría Legislativa
de San Luis

Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa



28.-

para la seguridad pública.

Art. 79.- Al autor, a cualesquiera de los profesionales especializados que pudieran haber participado en su creación y a los profesionales que aquellos propongan, les corresponde el derecho a examinar la ejecución de la obra para comprobar su realización de acuerdo con las condiciones, especificaciones y demás detalles técnicos originales. Este exámen se cumplirá sin obligación de ninguna retribución, salvo acuerdo en contrario.

Art. 80.- A los efectos de acreditar la propiedad intelectual de la labor profesional de los Arquitectos, el Colegio de Arquitectos de San Luis organizará y llevará el respectivo registro de la propiedad intelectual.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

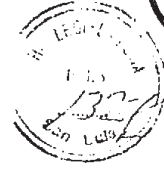
Art. 81.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 82.- Sancionada la presente Ley, cinco profesionales con título de Arquitecto que designe la Asociación de Arquitectos de San Luis, integrarán la Junta Organizadora del Colegio de Arquitectos de San Luis, los que tendrán la misión de recibir la documentación perteneciente a la profesión, por parte del actual Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis, deberán elaborar el padrón de electores, convocar a elecciones de autoridades, preparar el proyecto de reglamentación del Colegio y someterlo a consideración de la Asamblea General y posteriormente del Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis, el que deberá reglamentarlo antes de los ciento /
///...

EUGENIA MOYANO
Secretaría Legislativa
Legislatura de la
Pcia. de San Luis



Poder Legislativo
de San Luis



Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

ochenta días.

Art.83.- A los fines de determinar en forma objetiva y ecuánime la /
división de los bienes del actual Colegio de Arquitectura e //
Ingeniería de la Provincia de San Luis, el Superior Tribunal /
de Cuentas de la Provincia de San Luis, tomará a su cargo de-/
terminar la parte proporcional perteneciente a la profesión de
arquitecto en un plazo no mayor de noventa días corridos de la
promulgación de la presente ley. Mientras se sustancia dicha /
determinación y desde la fecha de promulgación de la presente/
ley, las autoridades del Colegio de Arquitectura e Ingeniería/
de la Provincia de San Luis no podrán comprometer su patrimo-/
nio, las disponibilidades financieras o producir actos de dis-
posición en la Institución que pudieran afectar el funciona-//
miento del Colegio de Arquitectos de San Luis.

Art.84.- Intertanto no se sancione el nuevo arancel de honorarios/
para el ejercicio de la profesión de los arquitectos que pro-/
ponga el Colegio de Arquitectos de San Luis, regirán los vi-//
gentes establecidos por el actual Colegio de Arquitectura e //
Ingeniería de la Provincia de San Luis y les que en el futuro/
se dispongan en conjunto con el Colegio de Arquitectos creado/
por la presente Ley.

R/A EUGENIO MOYANO
Secretaría Legislativa
Legislatura de la
Provincia de San Luis

Art.85.- Intertante el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis /
no sancione el Código de Etica Profesional para el ejercicio /
de la profesión de Arquitecto que le proponga el Colegio de //
Arquitectos de San Luis, regirá el establecido por Decreto ///
3910-0yS.P.-(S.S.)-74 en todo aquello que no se oponga a la //

Cámara Diputados
de San Luis

///...

LATIVO
DIPUTADOS

Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa



30.-

presente ley su reglamentación.-

Art.86.- Modificase a partir del momento en que comience a funcionar el Colegio de Arquitectos de San Luis, la denominación del Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis, por la de Colegio de Ingeniería de la Provincia de San Luis y/ redúcese la cantidad de sus miembros a cuatro cesando en su // mandato el miembro titular y el suplente con título de Arquitecto.-

Art.87.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

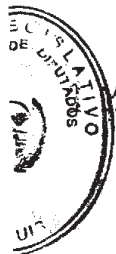
RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de // San Luis, a quince días del mes de octubre del año mil novecientos //// ochenta y seis.-



Poder Legislativo
Pcia. de San Luis

José A. Quirós
JOSÉ ADAN QUIROGA
Presidente H. Legislatura
de la Pcia. de San Luis

MARIA EUGENIA MOYANO
Secretaría Legislativa
H. Legislatura de la
Pcia. de San Luis



Acta N° 6

En la ciudad de San Luis a los quince días del Mes de Marzo del año dos mil cuatro, siendo las 10,30 hrs se reúnen los miembros de la Comisión de Legislación General de la Honorable Legislatura para tratar los siguientes temas:

Renovación de leyes 4758 Colegio de Arquitectos, ley 4050 Venta de Productos Veterinarios, 3557 formación del Colegio y Especialidad de la medicina Veterinaria, luego de leer las leyes citadas, se decide emitir despacho de ratificación por unanimidad. En despacho tendrán como columnas de orden, Diputados, se da de tratar los siguientes ley en forma de Comisión los siguientes leyes 3667, podología, 3144 ley de Opticas, 3222 profesionales de fisioterapeutas, 3226 Profesionales de enfermería, leyes de registro de la propiedad, n° 497, 1012, 1210, 1214, 1604, 1689, 1994, 3394, 4490, siendo los 13 los que firman, la reunión finalizando los puntos -

HECTOR ADILFO ROMERO ALANIZ
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho
Vice Presidente Comisión
Legislación General

[Signature]
Vice de Romero

[Signature]
DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis
Mo. Gobierno Caceres de Cervera Aguirre
Dip. Prov. Dpto. Cuzco
Presidente - Gral.
Comisión Legislación

IDA GARCIA de BARROSO
SEÑALADORA PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

MARIA ELENA D'ANDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
FIDEL RICHARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
ANA ALICIA GOMEZ
Diputada Pcial. P.J.
Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
[Signature]

Acta N° 7

En la ciudad de San Luis a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil cuatro, siendo las 10,30 hrs se reúnen los miembros de la Comisión de Legislación General de la Honorable Cámara de Diputados con integrantes de

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN



SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

3ª SESIÓN ORDINARIA – 3ª REUNIÓN – 21 DE ABRIL DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 188-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5516 referido a:
"Ley de Tambos". Expediente Interno N° 173 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 2 – Nota N° 190-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5517 referido a:
"Adhesión a las Leyes Nacionales N° 24.196 y 24.224 de Inversiones Mineras y Reordenamiento Minero". Expediente Interno N° 174 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 3 – Nota N° 192-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5518 referido a:
"Ley de Náutica". Expediente Interno N° 175 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 4 – Nota N° 194-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5519 referido a:
"Ley que Regula la Generación, SubTransporte y Distribución de Energía Eléctrica en la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 176 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 5 – Nota N° 196-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5520 referido a:
"Ley de Actividad Forestal". Expediente Interno N° 177 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 6 – Nota N° 198-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5521 referido a:
"Consejo de la Magistratura (Reglamentación Artículo 199 de la Constitución Provincial)". Expediente Interno N° 178 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 7 – Nota N° 200-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5522 referido a:
"Registro de Deudores Alimentarios Morosos". Expediente Interno N° 179 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 8 – Nota N° 202-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5523 referido a:
"Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial". Expediente Interno N° 180 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 9 – Nota N° 204-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5524 referido a:
"Adhesión al Convenio aprobado por la Ley N° 22.172 "Comunicaciones entre Tribunales de la República". Expediente Interno N° 181 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 10 – Nota N° 206-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5525 referido a:
"Beneficios para Jubilados y Pensionados". Expediente Interno N° 182 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 11 – Nota N° 215-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **segunda revisión** Expediente N° 120 F 048/04 referido a "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley de "Código de Procedimiento Criminal". Despacho Conjunto N° 93/04 MAYORÍA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente Interno N° 183 Folio 080 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 12 – Nota N° 247-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 5122 y 5279 ("Ley de Agua de la provincia de San Luis"). Despacho Conjunto N° 31/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 138 Folio 054 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, TURISMO, COMERCIO Y MERCOSUR

13 - Nota N° 248-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3833 ("Ley destino de las multas por infracciones a la Ley Nacional N° 20.680 y Ley Provincial N° 3294"). Despacho Conjunto N° 32/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo. Expediente N° 139 Folio 055 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

14 - Nota N° 246-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5316 ("Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto"). Despacho Conjunto N° 30/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gomez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Victor Hugo Menéndez. Expediente N° 137 Folio 054 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

b) - De Otras Instituciones:

1 - Nota N° 644-DdP-2004 adjunta copia de Resolución N° 040-DdP-04 referida a: Intimar a la Obra Social OSPEC, para que informe sobre la urgente intervención quirúrgica y colocación de prótesis de rodilla de la señora Dora Fernández Miranda de Torres. (MdeE 341 F. 51/2004). Expediente Interno N° 172 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 - Nota S/N del Inspector Jorge Flores División Seguridad del Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril del corriente año. (MdeE 352 F. 053/04). Expediente Interno N° 184 Folio 081 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3 - Nota S/N del Subcomisario de Cámara señor Juan Domínguez, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 07 de abril del corriente año. (MdeE 349 F. 053/04). Expediente Interno N° 185 Folio 081 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 - Nota N° 12-UCR-MC-04 del Diputado Fidel Ricardo Hadad, Presidente del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano, mediante la cual solicita no se efectúe el "Descuento por Afiliación Comité UCR - Concepto 532-00" al Personal del Bloque. (MdeE 324 F. 49/04). Expediente Interno N° 187 Folio 081 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 - Nota del señor Juan Domínguez, Sub Comisario de Cámara mediante la cual informa lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril de 2004. (MdeE 358 F. 54/04). Expediente Interno N° 190 Folio 082 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 16 de abril del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 363 F. 055/04). Expediente Interno N° 191 Folio 082 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

7 - Nota del señor Diputado Rodrigo Herrero Bravo de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pone en conocimiento su designación como Presidente de la Comisión de Relaciones Interjurisdiccionales. (MdeE 364 F. 055/04). Expediente Interno N° 192 Folio 083 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

8 - Nota de la Contadora Pública Nacional señora Marcela A. Bainotti de Chiotti Contadora Fiscal del Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis informando que se encuentran aprobadas por este organismo de control las rendiciones de cuentas de la totalidad de las órdenes de pago entregadas por Tesorería General, correspondientes al año 2002.. (MdeE 369 F. 056/04). Expediente Interno N° 194 Folio 083 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y

9 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo textos de leyes sancionadas en el marco de la Revisión de Leyes desde la Ley N° 5382 hasta la Ley N° 5511 y textos impresos de leyes corregidas con la firma de las personas que realizaron dicha corrección desde la Ley N° 5460 hasta la Ley N° 5511; solicita que la presente sea glosado al expediente N° 279 folio 043 letra "A" año 2004. (MdeE 371 F. 056/04). Expediente Interno N° 195 Folio 084 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

SECRETARIA
DE
DIPUTADOS

H. Cámara Diputados
FOLIO
51

Nota del señor Diputado Carmelo Eduardo Mirábile Presidente del Bloque Movimiento Nacional y Popular y Diputada Nora Susana Estrada, mediante la cual comunican lo resuelto en reunión de fecha 13 de abril de 2004 en el citado Bloque, en el cual se dispuso designar para integrar el Jury de Enjuiciamiento, como Miembros Titulares a los Diputados Irusta Estela Beatriz y Moran Viviana Edith del Corazón de Jesús; como Miembros Suplentes a los señores Diputados Estrada Nora Susana y Gatica Patricia Norma. (MdeE 375 F. 057/04). Expediente Interno N° 196 Folio-084 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1 - Nota de los señores Julio Fernández y Oscar Héctor Balmaceda Presidente de la Sub Comisión Retirados Policiales y Presidente del Círculo de Suboficiales y Agentes solicitando audiencia para presentar requerimientos y/o sugerencias de la futura Ley del Personal Policial. (MdeE 346 F052/04). Expediente Interno N° 186 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

2 - Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Villa Mercedes, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) y que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 356 F054/04). Expediente Interno N° 188 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

3 - Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad capital de San Luis, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 357 F054/04). Expediente Interno N° 189 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III - DESPACHOS DE COMISION:

1 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3920 y 2884 ("Caja de Previsión Social para Escribanos"). Expediente N° 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Susana Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN

DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 106- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

2 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3676 y 4598 ("Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social"). Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Oligera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

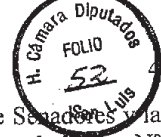
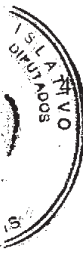
CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 107- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

3 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4614 ("Establece feriado para la actividad periodística el día 7 de junio de cada año al conmemorarse el "Día del Periodista"). Expediente N° 142 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 108- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4703 ("Agroquímicos para la provincia de San Luis") Expediente N° 143 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Fidel Ricardo Haddad y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 109- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

5 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4758 ("Colegio de Arquitectos de la provincia de San Luis") Expediente N° 144 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 110- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

6 De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4250 ("Venta de productos de uso veterinario"). Expediente N° 145 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 111- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

7 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes de fecha 13/08/1892, 01/08/1881, 01/08/1887, 30/12/1887 y Leyes N° 1743, 1923, 2688, 3717, 3730, 3759, 4039, 4170, 4330, 4554, 4756, 4812. Expediente N° 146 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 112- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

8 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5303 ("Devolución de los Depósitos Bancarios de la provincia de San Luis"). Expediente N° 147 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 113 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

9 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4833, 4842, 5110, 5111, 5125, 5134 y 5221 ("Radicación de Entidades Financieras en la provincia de San Luis"). Expediente N° 148 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 114 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

10 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4609 ("Requisitos y condiciones para la radicación de entidades financieras, de crédito y ahorro en la provincia de San Luis"). Expediente N° 149 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 115 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



- 11 - De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 5320 y N° 5420 ("Registro Único de Postulantes para Adopción"). Expediente N° 150 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 116 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 12 - De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4958 ("Declara a la provincia de San Luis Zona no Nuclear"). Expediente N° 151 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 117 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 13 - De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4792 ("Círculo de Legisladores de la provincia de San Luis"). Expediente N° 152 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 118 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 14 - De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes de fecha 18/10/1881 (- 771) y de fecha 30/06/1882 (- 737) ("Tratado de Límites"). Expediente N° 153 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 119 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 15 - De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5321 ("Pago de honorarios y gastos que resulten necesarios para la realización de técnicas de biología molecular"). Expediente N° 154 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 120 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 16 - De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5187 ("Crear el Instituto Universitario Provincial de Seguridad Integral "Juan Pascual Pringles"). Expediente N° 155 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 121 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 17 - De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4996 ("Juzgados de Familia y Menores"). Expediente N° 156 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 122 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 8 - De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5160 ("Establécense que en las elecciones de Autoridades Provinciales y Municipales, serán electores los integrantes de las Fuerzas de Seguridad Provinciales, incluidos los alumnos de Institutos de Recrutamiento"). Expediente N° 157 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
- 19 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2226 ("Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis"). Expediente N° 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
- 20 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3222 ("Regulación de las actividades de profesionales prestamistas de dinero"). Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
- 21 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3881 ("Creación de Área Industrial"). Expediente N° 160 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
- 22 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4925 ("Crea Fondo de Promoción Industrial"). Expediente N° 161 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
- 23 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4177 ("Legislación Provincial sobre Promoción Industrial"). Expediente N° 162 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
- 24 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4838 ("Ratificación de la Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 23614 de Promoción Industrial"). Expediente N° 163 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 129 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



25 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5025 ("Creación Fondo de Promoción a la Producción"). Expediente N° 164 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 130 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

26 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5224 ("Declara de Interés Turístico y de Valor Histórico - Cultural a la Ruta Provincial N° 5, en el Tramo comprendido entre Rincón del Este, Villa de Merlo, Dpto. Junín, y límite Este con la provincia de Córdoba"). Expediente N° 165 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 131 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

27 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4584 ("Destina el Complejo Habitacional existente en el Dique "La Huertita", Departamento San Martín, para fines turísticos"). Expediente N° 166 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 132 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

28 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4917 ("Ley de Ejercicio Profesional del Turismo"). Expediente N° 167 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 133 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

29 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4846 ("Deroga la adhesión que el Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis efectuó por Decreto N° 3992-MHyOP-(SEOP)-88, al régimen de la Ley Nacional N° 23615 referida a la creación del Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (Co-FAPYS), en todos sus términos"). Expediente N° 168 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA**

DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 134 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

30 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1099, 1214, 1257, 1318, 1623. Expediente N° 169 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA**

DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 135 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



- De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5253 ("Ley que Regula la Educación Pública de Gestión Privada"). Expediente N° 170 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 136 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 32- De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1000, 1125, 1325, 1348, 1643, 1654, 2223, 2518, 2528, 2739, 3248, 3477, 3545, 3859, 3954, 4001 y 4327. Expediente N° 171 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señora diputada Rasalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 137 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 33- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5283 ("Convenio sobre Discapacidad"). Expediente N° 172 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 138 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 34- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5293 ("Registro para hogares geriátricos"). Expediente N° 173 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 139 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 35- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes varias que se encontraban para estudio en la Comisión de Salud. Expediente N° 174 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 140 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA
- 36- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4954 ("Federación de Automovilismo Deportivo"). Expediente N° 175 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 141 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 37- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4901 ("Excluye del Estatuto del Empleado Público (Ley N° 4612) a Agentes de la Salud Profesionales y Técnicos"). Expediente N° 176 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 142 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



- 38- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 3472, 2693, 2734, 2778, 3227, 3318, 3388 y 4138 y Expediente N° 091 Folio 007 Año 2004 referido a: Represión de Juego de Azar no autorizado y/o prohibido y/o ejercido de modo antifuncional o clandestino dentro del ámbito provincial. Expediente N° 177 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 143 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 39- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4583 ("Libreta de Salud"). Expediente N° 178 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 144 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 40- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4757 (Adhiere a Ley Nacional N° 20655 "Ley de Deporte"). Expediente N° 179 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 145 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 41- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5068 ("Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 24449 Ley de Tránsito"). Expediente N° 180 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 146 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 42 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley del "Estatuto del Personal Docente". Expediente N° 181 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 147 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 43 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se derogan varias Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 148 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 44 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se ratifican varias Leyes. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento. y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 149 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

IV - ORDEN DEL DIA:

(a) **CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:**

- 1 - Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 - Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 ("Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987") Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

IV - LICENCIAS:

- 1 - Nota del señor Diputado Haroldo Bridger, mediante la cual informa que no asistirá a la reunión parlamentaria del día 20 ni a la Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2004 por razones de salud. (MdeE 366 F. 056/04). Expediente Interno N° 193 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

DESPACHO LEGISLATIVO
mvm/JS 20/04/04



LEY N° 5560

Página N° 13 E 144 F 056/2004

a) **CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:**

1 - Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004. Despacho Conjunto N° 43/04 - Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382. (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 (**"Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"**). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Mcnéndez.

IV - LICENCIAS:

1 - Nota del señor Diputado Haroldo Bridger, mediante la cual informa que no asistirá a la reunión parlamentaria del día 20 ni a la Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2004 por razones de salud. (MdeE 366 F. 056/04). Expediente Interno N° 193 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloques para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes

Tiene la palabra el Presidente del Bloque MNyP Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, este Bloque del MNyP, va a pedir el tratamiento sobre tablas de acuerdo al Sumario del día de la fecha de los siguientes temas, Romano I, apartado a), puntos 11, 12, 13 y 14, estos Despachos viene con media sanción de la Cámara del Senado de la Provincia. Luego pasamos al Romano III Despachos de Comisiones, respecto al punto 1, este Bloque solicita que vuelva a Comisión. Respecto al punto 2, lo mismo que vuelva a Comisión el Despacho. También sobre tablas, del Romano III estamos hablando, punto 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, con respecto al punto 19, también solicitamos que vuelva a Comisión. Luego seguimos con el punto 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, también vamos a solicitar, Señor Presidente, que se trate en primer lugar del Romano III los puntos 31 y 34, la Ley el 31, perdón, y el 42, respecto a la Ley de Escuelas Privadas y el Estatuto Docente, respectivamente. **(Aplausos y manifestaciones de la barra)** Solicitamos, que en el Romano IV, Apartado a) punto 1 vuelva a Comisión, estaba en el Orden del Día...

Sr. Presidente (Sergnese): Romano IV...

Sr. Mirábile: El Romano IV, Apartado a), punto 1, volver a

Comisión. Luego voy a pedir, Señor Presidente, apartarnos de este Reglamento, para tratar un Proyecto referido a un Pedido de Informe que se ha realizado desde este Bloque, con respecto a los acontecimientos de la trágica muerte de tres personas en el Motoclub San Luis, las razones de

manifiesta de este Pedido de Informe, las va a vertir en este Recinto el Diputado Vallone. Nada más, Señor Presidente, gracias.

Señor Presidente (Sergnese): Tienen la palabra los otros Presidentes de Bloques. Tiene la palabra Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias, Señor Presidente, ayer en la Reunión de Labor Parlamentaria di el apoyo afirmativo para el tratamiento sobre tablas, de todo lo pedido por el Bloque Oficialista, como también el apartamiento del Reglamento para tratar el Pedido de Informe. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputada. Tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque UCR-Movimiento Ciudadano.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente. Nosotros también hemos dado ayer el consentimiento, estaba pendiente el tema del apartamiento del Reglamento para el tratamiento sobre tablas de un Pedido de Informe, con el cual quedamos que se nos entregara el texto, y esto nos lo han entregado esta mañana, igualmente quisiéramos escuchar las fundamentaciones para el apartamiento del Reglamento y el tratamiento sobre tablas de ese Proyecto, lo mismo que si por tratarse de un apartamiento del Reglamento va ser tratado en primer término o va a ser tratado después de los dos Proyectos de Ley que mencionó el Presidente del Bloque Oficialista. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Sí, Señor Presidente, este Bloque Unipersonal Nueva Generación, es para prestarle conformidad de los puntos esgrimidos por el Miembro Informante del Oficialismo, es para prestar conformidad también para apartarse del Reglamento Interno, con respecto al Proyecto que va a presentar el Diputado Vallone, sin haber leído los fundamentos específicos de dicho Proyecto.

Sr. Presidente (Sergnese): No se han manifestado los Presidentes de Bloque de la oposición sobre los pedidos de vuelta a Comisión de distintos expedientes. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Estamos de acuerdo.

Sr., Presidente (Sergnese): Tiene la palabra Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Estamos de acuerdo con la vuelta a Comisión.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Estoy de acuerdo.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, vamos a dar entonces ahora nuevamente la palabra al Bloque MNyP a los efectos de que de las razones de urgencia para el tratamiento sobre tablas.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, es para cumplir con la ley 5.382, el artículo 2° en el plazo que nos otorga para la revisión total de las leyes de la Provincia, también pido que estos fundamentos valgan para todos los Despachos que vamos a tratar en el Sumario de

hoy, que es dado la mayoría por unanimidad, excepto uno solo, el resto ha sido dado por unanimidad. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Vallone para que de las razones de urgencia sobre el pedido de informe.

Sr. Vallone: Gracias Señor Presidente, atento a los hechos, de conocimiento público, del pasado día domingo 18 del corriente en el Autódromo Motoclub San Luis, donde lamentablemente perdieron la vida tres personas...

(Manifestaciones de la barra)

Sr. Presidente (Sergnese): Voy a pedir a quiénes asisten a la sesión..., advierto a la gente que si no guardan silencio...(Silbidos, Manifestaciones de la Barra)...///

I.R.T.

Isabel Torino

21-04-04 - 10: 39 Hs.

////

...Señor Comisario de Cámara y Señor Guzmán, identifique a las personas que impiden sesionar y haga el informe para remitir a la justicia, advierto que si no dejan sesionar se van a hacer retirar los palcos; vamos a hacer, si continúa la situación, vamos a hacer un Cuarto Intermedio hasta que se pueda sesionar normalmente, o guardan silencio o vamos a suspender la Sesión, se hace un Cuarto Intermedio por dos horas.

Vamos a pedirle nuevamente a quienes están en los palcos a que dejen sesionar, que no hablen, en caso contrario se tomaran todas las medidas que establece el Reglamento para garantizar que se pueda desarrollar la Sesión normalmente; nuevamente advierto a la barra por tercera vez que si no guardan silencio y dejan sesionar como corresponde se tomaran las medidas que correspondan judicialmente.

Tiene la palabra el Diputado Vallone para dar las razones de urgencia.

Sr. Vallone: Gracias Señor Presidente, voy a aclarar que el tratamiento de este Pedido de Informe, este bloque considera que sea tratado al finalizar el Sumario del día de la fecha.

Voy a dar las razones de urgencia del tratamiento de este Pedido de Informe ante los acontecimientos conocidos públicamente el pasado domingo 18 de abril, donde lamentablemente perdieron la vida tres personas en el Autódromo Motoclub San Luis y ante declaraciones del Presidente de la Federación de Automovilismo de San Luis, indicando que no había sido autorizado este evento, es que estamos solicitando al Poder Ejecutivo Provincial que informe a través de la autoridad de aplicación y/o algún organismo de contralor si se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Ley 4954, ley que además estamos ratificando en el día de hoy y que le da poder



Página N° 16

de policía a la Federación de Automovilismo de San Luis para el control y la autorización de todo tipo de espectáculos motor y automóviles, motos y karting, creyendo que esto puede ser un detonante importante en lo que hace a la investigación de estos hechos, solicito a la oposición que nos acompañen en este Pedido de Informe, que reitero, la decisión de este bloque es que se trate al finalizar el Sumario del día de hoy. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, esta pidiendo el Miembro Informante que la oposición lo acompañe en apartarnos del Reglamento y tratar sobre tablas porque lo consideran de suma urgencia este Pedido de Informe, y le voy a expresar al Miembro Informante, a usted Señor Presidente y al Bloque del Oficialismo que nuestro bloque los va a acompañar y, los va a acompañar como yo lo expresaba ayer Señor Presidente en la Sesión Parlamentaria para predicar con el ejemplo, porque si ustedes consideran que esto es urgente lo vamos a tratar y aprobar en el día de hoy, pero quiero también plantearle al Bloque del Oficialismo la diferencia entre las actitudes de ambos bloques.

Trajimos el miércoles pasado a este Recinto el pedido de tratamiento Sobre Tablas del Pedido de Informe al Poder Ejecutivo por dos personas que habían sido torturadas en la Central de Policía y dentro de la Casa de Gobierno, no quisieron tratarlo sobre tablas, ha ido a comisión y todavía no tiene despacho, entendemos y nos duelen las tres muertes en el autódromo y no es que el criterio sea "ya están muertos", no, pero consideramos que tiene mucho más urgencia nuestro pedido que el de ustedes, y fíjense la diferencia de la actitud, nosotros vamos a apoyarlos aún apartándose del Reglamento, nuestro proyecto había sido ingresado en tiempo y forma, había sido elaborado y presentado en tiempo y forma y ese era muy urgente ¿porqué?, porque se trataba de torturas y tenían alguna duda, al menos los Diputados de Capital habrán escuchado que en todos los medios de difusión la Señora Silvia Mónica Aguilar y el Señor Félix Alberto Dip han relatado extensamente las torturas a las que fueron sometidos y a la humillación y a las torturas psicológicas y físicas que coincide exactamente con los fundamentos de nuestro pedido de informe y ustedes no lo quisieron aprobar. En este caso se trata de tres muertes, yo estoy de acuerdo que sea urgente, pero todos sabemos que lo que debemos buscar con esta urgencia de los pedidos de informe es evitar que los hechos se repitan, en el caso nuestro esos policías siguen actuando en la policía, cada uno de los ciudadanos ...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Haddad, el tema no es el que se trató la semana pasada sino el que estamos tratando hoy, usted ha manifestado que va a prestar conformidad, y ha manifestado que todos hemos entendido que está haciendo una observación de que no se ha tratado de la misma



Página N° 17

forma ambos casos, pero creo que los fundamentos de la semana pasada no tienen que vertirse hoy; por favor trate el tema que corresponde en el día de la fecha.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, yo no me voy a extender sobre los fundamentos del pedido anterior, lo que estoy marcando porque me parece que es importante es que si hoy nos vienen a pedir apartarnos del Reglamento, tratar sobre tablas y aprobar un pedido de informe que ni siquiera figura en el Sumario, cuando nosotros elaboramos los proyectos, los presentamos en tiempo y forma, pedimos el tratamiento sobre tablas de cosas muy urgentes, el oficialismo no quiere aprobarlos, esto es lo que yo estaba marcando Señor Presidente, y respecto de lo que plantea el Miembro Informante, yo sé que han habido tres muertes y que deberíamos evitar este Poder del Estado, los representantes del pueblo, deben hoy tomar la urgencia del caso para evitar que se repita, pero creo que es fácil de entender que difícilmente esto se vaya a repetir los próximos días porque no van a haber más picadas y si llegan a haber vamos a ir todos a mirar que no vuelva a pasar lo mismo en cambio...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Haddad, el Diputado Reviglio le solicita una interrupción.

Sr. Haddad: No Señor Presidente, ya terminé.

Sr. Presidente (Sergnese): No le concede la interrupción, continúa en el uso de la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Además para que no se haga tan extenso y podamos rápidamente tratar la Ley de Educación que es lo que la gente ha venido a escuchar.

Para finalizar Señor Presidente, quiero decirle que lo que estoy marcando es que no hay urgencia hoy, pero se lo vamos a aprobar porque difícilmente vaya a haber una picada mañana, pero si cualquier persona que hoy sea detenido puede ser hecho desnudar en el despacho de un funcionario de la Casa de Gobierno como le pasó a la Señora Silvia Mónica Aguilar o puede estar torturado, privado de la libertad, desaparecido durante más de 24 horas como estuvieron estas dos personas del Plan de Seguridad Comunitaria que han sido hoy reivindicados por la nueva jefa, Señora Clara Aguirre que los ha reincorporado, porque además de torturarlos los echaron del sistema; entonces esta es la diferencia de las actitudes, vamos a acompañar al oficialismo, vamos a votar y vamos a pedir ese pedido de informe para que no se vuelvan a repetir estas muertes tan lamentables, permíre la diferencia entre la actitud del Bloque Oficialista y la del Bloque nuestro. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias Señor Presidente, el Bloque Nuestro Compromiso está totalmente de acuerdo con las palabras del Diputado Haddad, apoyamos absolutamente todo lo que ha dicho y, creo Señor Presidente que a lo que se refiere el Diputado Haddad es a la actitud de nobleza que tenemos

Nosotros los de la oposición, siempre que sean tratamientos de urgencia, todo lo que sea pedido de informe, siempre los hemos apoyado porque somos representantes del pueblo y porque nosotros también queremos que se resuelvan las cosas de la mejor manera, quiero que esto sirva de ejemplo para que el Bloque del Oficialismo cada vez que estos bloques presentemos pedidos de informe, los apoyen, porque no dejan de ser una actitud de nobleza de personas de bien. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada, ha pedido la palabra el Diputado Reviglio.

Sr. Reviglio: Gracias Señor Presidente, es para decir simplemente que de parte de la oposición es mentira de que tienen apuro en su proyecto de pedido de informe, yo el lunes estuve en la Comisión de Negocios Constitucionales donde esta exactamente el tema que ellos habían propuesto que se pidiera intervención, y ninguno de los que hoy hablaron se acercó a preguntar...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Reviglio, va a testarse de la Versión Taquigráfica la palabra "mentira". Continúe en el uso de la palabra Diputado Reviglio.

S.M.D.

SONIA DAVILA

21-04-04 - 10.49 Hs.-

Sr. Reviglio: Gracias, Señor Presidente, ninguno de los Miembros que dice que tienen apuro en ese Pedido de Informes, se acercaron por la Comisión de Negocios Constitucionales, a decir: "saquen ese Despacho". Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, vamos a someter a votación, y como prácticamente todos los Bloques han asentido, tanto los temas para tratamiento sobre tablas, como los temas de vuelta a Comisión, lo vamos a votar en una sola votación si están de acuerdo todos los Bloques. Entonces, **se van a votar todos los Despachos que se ha solicitado el tratamiento sobre tablas y también el del apartamiento del Reglamento y tratamientos sobre tablas, y la vuelta a Comisión de los Despachos N° 106, Romano III, Punto 1, el Romano III, Punto 2, que es el Despacho N° 107, el Punto 19, que es el Despacho N° 124, y también la vuelta a Comisión del Romano IV, Apartado "A", Punto 1, que está en el Orden del Día.**

Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- Así se hace.-

APROBADO POR UNANIMIDAD



EDUARDO MIRANDA.

21-07-04 - 12:19 Hs.

Expte. 143 Folio 056 año 2.004. Miembro Informante el Diputado Haddad; que está ausente, ¿no se si va a haber Miembro Informante?.

Si nadie hace uso de la palabra, se clausura el debate. Y, se somete a votación el Proyecto de Ley, en general y en particular, que tiene Despacho conjunto N° 109 dictado por unanimidad. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Así se hace

Aprobado por unanimidad. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados por unanimidad, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley; pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al punto 5, es un Proyecto de Ley, que tiene Despacho conjunto N° 110 dictado por unanimidad por las Comisión de Legislación General de ambas Cámaras, habiendo analizado la Ley 4.758 "Colegio de Arquitectos de la Provincia de San Luis"; Expte. N° 144 Folio 056 año 2.004. Miembro Informante Héctor Adolfo Romero Alaníz.

Tiene la palabra el Diputado Romero Alaníz.

Sr. Alaníz: Gracias, Señor Presidente. Señores Diputados, en el marco de la Ley 5.382 que dispone de la revisión de la totalidad de la legislación de la provincia, y habiendo analizado las Leyes 4.758 y 4.870; es que voy a solicitar, Señor Presidente, que en el texto del presente Despacho, está incluido en el Art. 71° una modificación de la Ley 4.870, o sea que esa modificación está en este texto del Despacho que tenemos presente; solicito también, que en el Art. 87°, se agregue, que dice: "Deróguese el Art. 1° de la Ley 4.870 y la Ley 4.758". Ya que la Ley 4.870, además de ese Art. 1°, que modifica el 7° de la 4.758 en sus artículos sucesivos habla de otra ley, que es de otros profesionales. Es por lo tanto, Señor Presidente, Señores Diputados, que solicito que se apruebe en general el presente Despacho de la ley que estamos tratando. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se clausura el debate.

Y, se va a pasar a votar el Proyecto de Ley, con la modificación propuesta por el Miembro Informante, en el Art. 87° y que dice..., le pido que me mire lo que voy a manifestar ahora, perdón, tenga presente lo que voy a decir, la propuesta es:

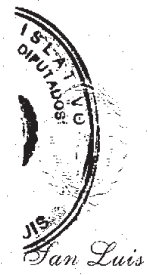
"Art. 87°: Deróguese el Art. 1° de la Ley 4.870 y la Ley 4.758"?

Sr. Alaníz: Sí.

Sr. Presidente (Sergnese): Textual, bien. Se pasa a votar el Proyecto de Ley, con la modificación propuesta en el Art. 87°, en general y en particular; que tiene Despacho conjunto N° 110 dictado por unanimidad, en el Expte. 144 Folio 056 año 2.004. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

- Aprobado por Unanimidad -



H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

ARTICULO 1º.- A los efectos de la presente Ley, para las finalidades que la misma indica, créase el colegio de Arquitectos de San Luis con Personería Jurídica de derecho público como organismo independiente de la Administración Pública, con capacidad jurídica para actuar Pública y Privadamente, sin perjuicio de su sometimiento a los tipos de control por parte del Estado Provincial que se establezcan para la Administración Pública y a las normas de procedimiento: administrativo que para ésta se rijan, con asiento en la Capital de la Provincia y sin perjuicio de la instalación de colegios Regionales y delegaciones en ciudades y localidades del interior de la misma.-
El Colegio de Arquitectos de San Luis estará integrado por todos los Profesionales matriculados en el registro que llevará y será regido por la Asamblea General de Colegiados y por un Consejo Superior de carácter ejecutivo, conforme a las disposiciones de la presente Ley y de las reglamentaciones que en consecuencia se dicten.-

ARTICULO 2º.- El ejercicio de la Profesión de los Arquitectos en el territorio de la Provincia de San Luis queda sujeto a las disposiciones de la presente Ley, a los decretos reglamentarios que de la misma dicte el Poder Ejecutivo Provincial y a las reglamentaciones que dentro de sus atribuciones dicte el Colegio de Arquitectos.-

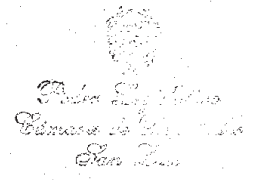
CAPITULO II USO DEL TITULO DE ARQUITECTO

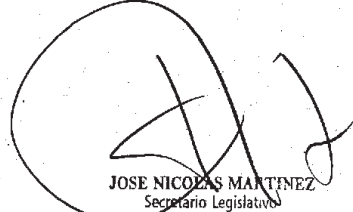
ARTICULO 3º.- Entiéndese por "Arquitecto", a los fines de la presente Ley, a las Personas físicas diplomadas con el título de "Arquitecto" en universidades oficiales o privadas reconocidas por el Estado o extranjeras que hubieran revalido su título en universidad oficial o estuvieran dispensadas de hacerlo en virtud de algún tratado internacional.-

ARTICULO 4º.- Será considerado ejercicio profesional todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de los conocimientos propios de las personas con diplomas de los comprendidos en el Artículo 3 de la presente Ley.-

ARTICULO 5º.- En las Asociaciones de Profesionales entre sí o con otras Personas, el uso del título de Arquitecto le corresponderá exclusiva e individualmente a cada uno de los Profesionales con dicho título. En las denominaciones que adopten aquellas asociaciones, no se podrá hacer referencia al título personal si no lo posee la totalidad de los componentes.-

ARTICULO 6º.- En todos los casos el uso público del título en el ejercicio de la Profesión de Arquitecto se hará exactamente en la forma que ha sido expedido, sin omisiones ni agregados que induzcan a error. Considerase como uso del título




JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



San Luis



H. Cámara de Diputados

el empleo de términos, leyendas, insignias, emblemas, dibujos y demás expresiones de las que pueda inferirse la idea del ejercicio profesional.-

CAPITULO III DEL EJERCICIO DE LA PROFESION

ARTICULO 1º.- Se considerará ejercicio profesional a toda actividad técnica o científica y su consiguiente responsabilidad, sea realizada en forma pública o privada, libremente o en relación de dependencia y que requiera la capacitación que otorga el título ostentado por quién ejerce dicha actividad o función de lo que establece el Artículo 3 de la presente Ley y sea propia de diplomados en la carrera de arquitectura, tales como:

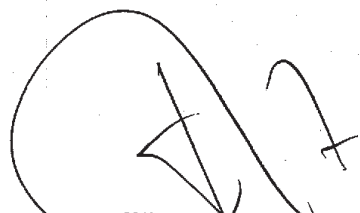
- a) La prestación de servicios, asesoramientos, estudios, anteproyectos, proyectos, dirección técnica, representación técnica, conducción técnica, cálculos, administración, relevamientos, estudios, y toda otra tarea mediante la cual permita registrar la obra ante los organismos competentes que correspondan, de obras de arquitectura, medio ambiente, urbanismo, planeamiento, infraestructura y diseño general.
- b) La realización de estudios, informes, dictámenes, pericias, consultas, laudos, documentación técnica, etc. sobre asuntos específicos de la Profesión, sea ante autoridades judiciales, administrativas o legislativas, o a requerimiento particular.
- c) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o cuerpo etc., en Empresas o Reparticiones Públicas o Privadas, en forma permanente u ocasional para cuya designación o ejercicio requiera el título de Arquitecto. El ejercicio de la docencia en cuanto se refiera a los títulos habilitantes, queda incluido en las Previsiones de la presente Ley.
- d) La investigación, experimentación, realización de ensayo y divulgación técnica o científica, sobre asuntos de arquitectura y Urbanismo.-

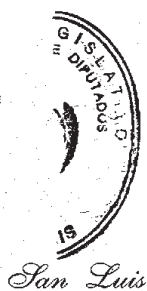
ARTICULO 2º.- Para ejercer la Profesión de Arquitecto en la Provincia de San Luis, se requiere como condición indispensable la obtención de la matrícula en el Colegio de Arquitectos de San Luis, y mantenerla vigente mediante la habilitación anual, según lo establecido en las reglamentaciones que sobre el particular se dicten.-

ARTICULO 3º.- El Arquitecto que desee obtener su matriculación en el Colegio de Arquitectos de San Luis deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de arquitecto según se determina en el Artículo 3 de la presente Ley.
- b) Acreditar la identidad personal y registrar su firma.
- c) Declarar domicilio real y domicilio profesional, éste último en jurisdicción Provincial.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



H. Cámara de Diputados

- d) No encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión por decisión de autoridad competente.-

ARTICULO 10.- El ejercicio profesional deberá llevarse a cabo mediante la prestación personal de los servicios a través de personas de existencia física, legalmente habilitadas y bajo la responsabilidad de su sola firma.-

ARTICULO 11.- La profesión puede ejercerse mediante la actividad libre o en relación de dependencia previa matriculación en el Colegio de Arquitectos de San Luis, según las siguientes modalidades:

- a) Libre - individual: cuando el convenio se realiza entre el comitente, ya sea este público o privado, con un único profesional, asumiendo este todas las responsabilidades derivadas de la tarea y percibiendo los honorarios correspondiente.
- b) Libre - asociado: - entre arquitectos -, cuando comparten en forma conjunta las responsabilidades y beneficios de dicho ejercicio ante el comitente, sea este público o privado.
- c) Libre - asociado: - con otros profesionales - en colaboración habitual u ocasional, cubriendo el arquitecto su cuota de responsabilidad y beneficios, ante el comitente público o privado, según estipule el contrato de asociación registrado ante el Colegio de Arquitectos de San Luis.
- d) En relación de dependencia, toda tarea que consista en el desempeño de empleos, cargos, funciones, etc. , en instituciones, reparticiones, empresas, talleres, etc., públicas o privadas, que revista el carácter de servicio Personal - Profesional que implique el título de Arquitecto.-

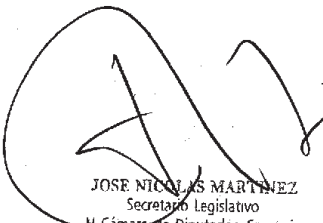
ARTICULO 12.- El Registro de Profesionales que llevará el Colegio de Arquitectos de San Luis será único en la Provincia. Los organismos Públicos podrán llevar registros siempre que no implique una nueva matriculación y/o contribución pecuniaria que grave el ejercicio de la Profesión.-

ARTICULO 13.- Vencido el término de la habilitación anual, el Colegio de Arquitectos de San Luis enviará a los Poderes Públicos con residencia en la Provincia la nómina de los Profesionales inscriptos en su registro y que se encuentren en condiciones para el ejercicio de la profesión y hacer conocer cualquier modificación que se produjera durante el transcurso del año. Los Poderes Públicos no autorizarán la tramitación de trabajos que estén a cargo de Profesionales no inscriptos en que no se encuentren habilitados para el ejercicio de la profesión en la oportunidad de solicitar tal autorización.-

ARTICULO 14.- No podrán matricularse en el Registro:

- a) Las personas que se dediquen a actividades contrarias la moralidad pública, comprobada por autoridad competente.
- b) Los incapaces, e inhabilitados por sentencia judicial firme.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

- c) Los condenados a penas que lleven como accesoria la inhabilitación Profesional, hasta el cumplimiento de la misma.
- d) Los excluidos definitivamente o suspendidos en la profesión por un fallo disciplinario de cualquier Colegio o Consejo Profesional de la República, mientras dure su sanción.-

ARTICULO 15.- No se podrá ejercer la Profesión de arquitecto en la Provincia de San Luis en los siguiente casos:

- a) Los suspendidos en el ejercicio de su profesión por el Colegio de Arquitectos de San Luis.
- b) Los que tienen su matrícula definitivamente cancelada, tanto en la Provincia de San Luis como en cualquier otra, en el Distrito Federal y en los Territorios Nacionales por sanción disciplinaria, mientras no sean objetos de rehabilitación.
- c) Los inhabilitados por condena judicial.-

ARTICULO 16.- No podrán ejercer la profesión en las modalidades libres indicadas e los Incisos s, b, y c del Artículo 11 de la presente Ley, quienes ejerzan funciones de contralor o regulación del cumplimiento de códigos y de toda otra norma estatal y/o municipal relacionadas con la actividad profesional. Tal inhabilitación se limitará a la jurisdicción territorial o área del organismo al que pertenece el Profesional y mientras dure en su función.-

ARTICULO 17.- Se considera ejercicio ilegal de la Profesión a la realización de las actividades previstas en el Artículo 7 de esta Ley sin título académico o título profesional de Arquitecto en forma indebida, así como por mera arrogación del grado académico. Por ser delito de acción Pública, el Colegio de Arquitectos de oficios o a pedido de partes está obligado a denunciar al infractor a la Justicia Ordinaria competente en los términos del Artículo 207 del Código Penal. Asimismo será ejercicio ilegal de la Profesión cuando el Arquitecto realice sus actividades específicas sin estar inscriptos en la matrícula. Corresponderá en este caso su juzgamiento por el Tribunal de Ética Profesional.-

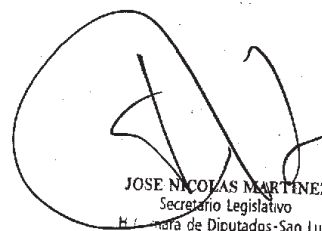
ARTICULO 18.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley los Arquitectos podrán ejercer libremente el derecho de asociarse y agremiarse con fines útiles.-

CAPITULO IV CARÁCTER Y ATRIBUCIONES DE COLEGIO

ARTICULO 19.- El Colegio de Arquitectos de San Luis tiene los siguientes objetivos y atribuciones:

- a) El gobierno de la matrícula de todos los Arquitectos que ejerzan la Profesión en la Provincia de San Luis.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



H. Cámara de Diputados

- b) Realizar el control de la actividad profesional en todas las modalidades.
- c) Velar por el cumplimiento de esta Ley, el de sus Decretos Reglamentarios y el de las normas complementarias que el mismo Colegio de Arquitectos dicte dentro de sus atribuciones.
- d) Ejercer el Poder de Policía sobre la actividad profesional.
- e) Resolver a requerimiento de los interesados y en carácter de árbitros las cuestiones que se susciten entre arquitectos y/o entre estos y sus comitentes. Es obligatorio para los arquitectos someter al Colegio de Arquitectos de San Luis las diferencias que se produzcan entre sí relativas al ejercicio de la Profesión en carácter de amigable componedor, salvo en los casos de juicios o procedimientos especiales.
- f) Proponer al Poder Ejecutivo la Ley de aranceles de honorarios correspondientes al ejercicio de la profesión de Arquitectos en las disciplinas enumeradas en el Artículo 7 de esta Ley.
- g) Administrar y disponer de sus bienes y recursos.
- h) Asesorar a los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, a las Municipalidades, a las Empresas del Estado y a cada persona jurídica o real ya sea pública o privada, a su requerimiento o de oficio, en asuntos relacionados con el ejercicio de la Profesión de Arquitecto.
- i) Velar por el prestigio, independencia, respeto y jerarquización del trabajo profesional de los Arquitectos.
- j) Desarrollar programas tendientes a lograr la plena ocupación de la matrícula, fomentando el justo acceso a las fuentes de trabajo.
- k) Promover la realización de actividades culturales que contribuyan a la formación integral de los colegios.
- l) Promover sistemas de información específica a la formación, consulta y práctica profesional.
- m) Promover y realizar actividades de relación e integración de los colegiados entre sí, con el medio y con otros profesionales.
- n) Informar a la opinión pública sobre propuestas relacionadas con el ámbito de la actividad profesional en relación con la comunidad.
- o) Difundir en la comunidad los aspectos técnicos - científicos del quehacer profesional.
- p) Actuar en defensa, valorización y catalogación del patrimonio histórico arquitectónico, ambiental y cultural.
- q) Colaborar para una permanente superación de la actividad profesional a través de cursos académicos y de Post - grado.
- r) Fomentar la solidaridad, consideración y asistencia recíproca entre los arquitectos.
- s) Representar a los colegiados ante las autoridades y entidades públicas y privadas en todo acto que sea requerido y que por decisión de la Asamblea, le corresponda actuar.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis.

H. Cámara de Diputados

- t) Promover y fiscalizar concursos que afecten al ejercicio de la Profesión de los arquitectos en todas sus modalidades y actividades, tanto en el orden público como en el privado.
- u) Asesorar en la estructuración de la carrera de Arquitecto, en la adecuación y formulación de sus planes de estudio acorde con los requerimientos del medio.
- v) Intervenir y representar a los matriculados en cuestiones relacionadas con las incumbencias del título de arquitecto ante quien corresponda.
- w) Proponer al logro de los beneficios inherentes a la seguridad social de los colegiados.
- x) Fundar y mantener bibliotecas y editar publicaciones de utilidad profesional.-

ARTICULO 20.- El Colegio de Arquitectos de San Luis no podrá intervenir, opinar, ni actuar en cuestiones de orden político partidario, religioso, racial u otras que sean ajenas al cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley, ni tampoco podrá invocarse su nombre para cualquier actividad que no corresponda a sus funciones específicas.-

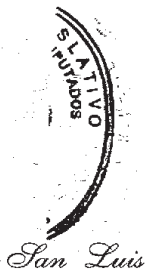
CAPITULO V AUTORIDADES DEL COLEGIO

ARTICULO 21.- Son autoridades del Colegio de Arquitectos de San Luis:
a) La Asamblea General de Profesionales Colegiados de la Provincia.
b) El consejo Superior.
c) El Tribunal de Ética y Disciplina.-

CAPITULO VI LA ASAMBLEA GENERAL DE COLEGIADOS

ARTICULO 22.- La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio de Arquitectos de San Luis. Estará integrada por todos los arquitectos matriculados por el Colegio y habilitados para el ejercicio de la profesión en la oportunidad en que se efectúe la convocatoria a sesionar. Los asambleístas podrán hacerse representar por Poder Especial otorgado a otro asambleísta que participe.-

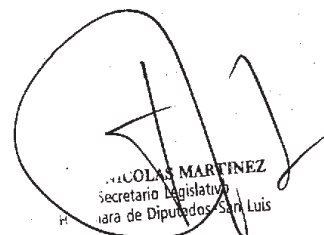
ARTICULO 23.- Las Asambleas sesionarán en la Capital de la Provincia de San Luis y existirán dos clases:
a) Las Asambleas Ordinarias.
b) Las Asambleas Extraordinarias.-

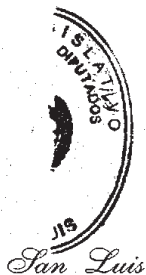


H. Cámara de Diputados

- ARTICULO 24.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Superior con una anticipación mínima de treinta días corridos a la fecha de su realización mediante publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis y por lo menos en un diario de la Provincia.-
- ARTICULO 25.- Las Asambleas Ordinarias y la Extraordinarias se constituirán con la asistencia de por lo menos un tercio de los profesionales que las integran, según el Artículo 22 de la presente Ley. Si transcurrida una hora, desde la establecida en la convocatoria, no se reúne el quórum precedentemente señalado, se deberá convocar a una nueva Asamblea de acuerdo al Artículo 24 para la primera convocatoria. Si transcurrida y una hora desde la establecida para la segunda convocatoria se repite la falta de quórum, la misma sesionará con los miembros presentes.-
- ARTICULO 26.- Las Asambleas sesionarán bajo la presidencia del Presidente del Consejo Superior, en caso de ausencia de este, la Presidencia será ejercida por el Vice - Presidente del Consejo Superior, y en caso de ausencia de ambos, los asambleístas presentes elegirán, de entre los asistentes un Presidente ad-hoc. Cualquiera sea el Presidente de la Asamblea solo tendrá voto en caso de empate. Actuará como secretario el Secretario del Consejo Superior y en caso de ausencia de éste, los asambleístas presentes, elegirán, de entre los asistentes, un secretario ad-hoc.-
- ARTICULO 27.- Las Asambleas Ordinarias se realizarán un vez al año y serán convocadas dentro de los tres meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio anual que se establece en el día 30 de Junio de cada año. Tratarán por lo menos lo siguientes asuntos:
- Lectura y consideración de la Memoria, Balance e Inventario del ejercicio cerrado al treinta de junio anterior al de su celebración.
 - Presupuesto general de gastos y recursos para el ejercicio siguiente.
 - Elección de la junta electoral que se encargará de organizar y convocar las elecciones de autoridades, en este caso solo en la segunda Asamblea Ordinaria del Período, conforme lo establece la presente Ley.
 - Establecimiento del derecho de inscripción y habilitación anual.
 - Los demás temas que se hayan incluido en la convocatoria por parte del Consejo Superior o a pedido de por lo menos el de los matriculados y habilitados para el ejercicio de la profesión por el Colegio de Arquitectos de San Luis.-
- ARTICULO 28.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando lo estime necesario el Consejo Superior o lo solicite el Tribunal de Ética y Disciplina o el 30% de los matriculados o el Director de uno de los Colegios Regionales. Las solicitudes de convocatoria deben ser instrumentadas por el Consejo Superior


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados San Luis



H. Cámara de Diputados

dentro los quince días corridos de presentadas las mismas celebradas dentro de los treinta días corridos posteriores.-

ARTICULO 29.- Son atribuciones de las Asambleas:

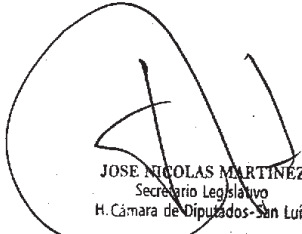
- a) Remover a los miembros del Consejo Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina y de los Directorios de los colegios Regionales por grave inconducta o inhabilidad para el desempeño de sus funciones por decisión de los dos tercios de los asambleístas presentes.
- b) Ratificar la remoción de los miembros del Consejo Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina o de los Directorios de los Colegios Regionales originadas en las causales que menciona el Artículo 33 y 47 de la presente Ley.
- c) Ratificar o rectificar, a los efectos internos, la interpretación que se esta ley y sus reglamentaciones haga el Consejo Superior cuando lo solicite por lo menos el 30% de los matriculados, siendo obligación del Consejo Superior incluir el asunto cuestionado en la Primera Asamblea Ordinaria que se convocara.
- d) Autorizar al Consejo Superior adherir a Colegios o Entidades de segundo o tercer grado de arquitectos y profesionales universitarios o condición de preservar la autonomía de aquel.
- e) La creación de nuevos Colegios Regionales.
- f) La elección de la Junta Electoral.
- g) Las emergentes de los asuntos que consigna el Artículo de la Presente Ley.
- h) Decidir sobre la enajenación de bienes inmuebles del colegio de Arquitectos y la contratación d cualquier derecho real sobre los mismos.
- i) Aprobar los aranceles correspondientes al ejercicio de la profesión de las disciplinas consignadas en el Artículo 7 de la presente Ley, los que serán propuestos por el Consejo Superior para su sometimiento al Poder Ejecutivo de la Provincia.
- j) Aprobar a propuesta del Consejo Superior, el Código de Ética para el ejercicio de la profesión de arquitecto y someterlo a consideración del Poder Ejecutivo de la Provincia.-

ARTICULO 30.- Con excepción del Inciso a) del Artículo 29º, todos los demás puntos que estén incluidos en el orden del día se decidirán por simple mayoría entre los asambleístas presentes.-

CAPITULO VII DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 31.- El Colegio de Arquitectos de San Luis será conducido por un consejo Superior integrado por un Presidente, un Vice - Presidente, un Secretario, un Tesorero, los Presidentes de los Directorios de los Colegios Regionales en carácter de


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

vocales titulares y un miembro representante por Cada Colegio Regional, también en carácter de vocales titulares, los Secretarios de los Directorios de cada Colegio Regional actuarán en calidad de Vocales Suplentes y reemplazarán automáticamente a los Presidentes de sus respectivos Colegios Regionales, en caso de ausencia de los mismos. Además, cada Colegio Regional estará representado por otro Vocal Suplente que reemplazará automáticamente al otro Vocal Titular en ausencia de éste. El Presidente, el Vice - Presidente, el Secretario y el Tesorero constituirán la Mesa Directiva y serán elegidos por el voto directo, personal y obligatorio de todos los colegiados que se encuentren inscriptos en el Padrón Electoral del Colegio de Arquitectos de San Luis. Los Vocales Titulares y Suplentes serán elegidos por el voto directo, personal y obligatorio de los colegiados con domicilio en la Región a la que representan e incluidos en el respectivo Padrón Electoral.-

ARTICULO 32.- Los integrantes del Consejo Superior durarán tres años sus funciones y podrán ser reelegidos por dos períodos consecutivos, y sin limitación en períodos alternados. Ningún miembro de este cuerpo podrá integrar el Consejo Superior más de seis años consecutivos, cualquiera sea el cargo que haya ocupado.-

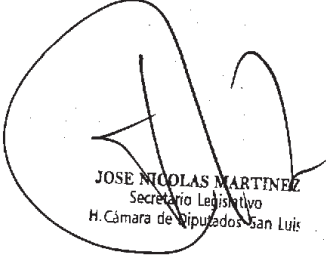
ARTICULO 33.- Para ser miembro del Consejo Superior se requiera:

- a) Ser argentino o argentino naturalizado.
- b) Estar inscripto y habilitado por el Colegio de Arquitectos de San Luis.
- c) Tener por lo menos una antigüedad de cuatro años en ejercicio de la profesión e igual cantidad de años de residencia inmediata y continuada en la Provincia de San Luis, la que deberá mantener mientras permanezca en la función.
- d) No haber sido sancionado con motivo del ejercicio con censura pública, ni haber sido condenado por delitos infamantes o por quiebra. Si durante el ejercicio de su mandato algún consejero deja de cumplir con los requisitos exigidos en los incisos b y d, cesará automáticamente en sus funciones consejero.-

ARTICULO 34.- Si se produjere por cualquier razón la ausencia permanente de un miembro de la Mesa Directiva, se autodesignará un reemplazante de entre los miembros restantes, inter se convoque que a las elecciones para cubrir el cargo vacante en un plazo que no podrá exceder los treinta días.-

ARTICULO 35.- El Consejo Superior sesionará por los menos una vez al mes, pudiendo, si lo estima oportuno, establecer un receso durante el mes de enero de cada año. Las sesiones se realizarán en la sede del Colegio de Arquitectos de San Luis, pudiendo circunstancialmente y por su propia decisión, sesionar en cualquier lugar de la Provincia de San Luis, debiendo en tal caso citar especialmente a sus miembros consignando en la citación el lugar preciso donde se realizará la sesión.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis

H. Cámara de Diputados

ARTICULO 36.- El Consejo Superior sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros titulares. Las sesiones serán presididas por su Presidente Titular, en caso de ausencia de este, lo reemplazará el Vicepresidente y si faltaren ambos, los miembros presentes elegirán un Presidente ad-hoc de entre los miembros titulares presentes.- Todos los miembros titulares y los suplentes que actúen en calidad de titular, tendrán voz y voto y quien ejerza la Presidencia, en caso de empate, tendrá doble voto.- Los miembros suplentes podrán asistir a las deliberaciones con voz únicamente y actuarán como titulares, en forma automática, en caso de ausencia de los vocales titulares representantes del Colegio Superior se adoptarán por simple mayoría de votos presentes.-

ARTICULO 37.- Corresponderá al Consejo Superior:

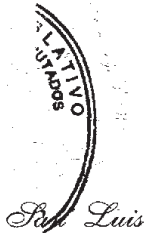
- a) Vigilar el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentaciones, ejerciendo todas las acciones administrativas y judiciales que correspondan.-
- b) Gobernar la matrícula, ejercer la representación institucional de los Colegiados de la Provincia y llevar al registro de la matrícula.-
- c) Realizar el control de la actividad profesional en todas sus modalidades.-
- d) Ejercer el Poder de Policía sobre los matriculados y sobre aquellos que ejerzan ilegalmente la profesión de arquitecto.
- e) Someter a consideración de la Asamblea la propuesta de Ley de Aranceles para el ejercicio de las disciplinas mencionadas en el Artículo 7 de esta Ley para su posterior elevación al Poder Ejecutivo de la Provincia.
- f) Disponer de sus recursos.
- g) Asesorar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y Municipalidades, sus Reparticiones, Empresas y Dependencias en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio de la profesión. Dicho asesoramiento podrá ser ejercido a pedido de dichos organismos.-
- h) Velar por el prestigio, independencia, jerarquización y respeto del trabajo profesional.-
- i) Convocar a Asamblea General de Colegiados.
- j) Instruir sumarios de oficio o por denuncia de terceros sobre los procedimientos de los colegiados y elevar las actuaciones al tribunal de Ética y Disciplina.-
- k) Disponer y aplicar las sanciones previstas en esta Ley previa instrucción del sumario correspondiente que garantice el legítimo derecho de ejercer su defensa, a cualquier persona física que infrinja esta Ley o a sus disposiciones complementarias sin ser el asunto de jurisdicción y competencia del Tribunal de Ética y Disciplina.-
- l) Decidir y autorizar la adhesión a Congresos y reuniones que propendan al progreso y la elevación profesional en el orden científico, técnico, cultural, siempre sin delegar ni comprometer la autonomía del Colegio.-
- m) Resolver como amigable componedor o como árbitro en las cuestiones que se

H. Cámara de Diputados

- suscitan entre colegiados o entre estos y terceros cuando ambos acepten expresamente su mediación, y en el caso de arbitraje a condición de que a todos hagan renuncia a cualquier recurso excepto el de nulidad.
- n) Hacer cumplir las sanciones que disponga la justicia que afectan a los colegiados en el ejercicio de su profesión y registrarlas en su legajo personal.-
 - o) Propender a la ilustración general de los Profesionales en particular y de los habitantes en general, promoviendo para ello mediante el auspicio, la coordinación y la realización de actividades y publicaciones que tiendan al progreso científico, técnico y cultural.-
 - p) Promover y concurrir a congresos, seminarios, jornadas y reuniones de carácter científico, técnico o de divulgación cultural y cursos de perfeccionamiento o de actualidad para Profesionales, destinados a elevar la calidad del ejercicio profesional, designando los representantes que estima conveniente, estableciendo el carácter, las atribuciones, modalidades y obligaciones de tales representante.-
 - q) Designar, suspender y remover a sus empleados.-
 - r) Someter a consideración de la Asamblea el Código de Ética para el ejercicio de la profesión de Arquitecto y someterlo luego a la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial.
 - s) Llevar al Registro de la Propiedad Intelectual de los trabajos profesionales de los trabajos profesionales de los colegiados.-

CAPITULO III DE LOS COLEGIOS REGIONES


- ARTICULO 38.- Se constituirán en la Provincia dos colegios Regionales a saber: COLEGIO REGIONAL CAPITAL. Que tendrá la siguiente competencia territorial: Departamento de La Capital, Belgrano Ayacucho, Pringles y San Martín, con asiento en la ciudad de San Luis.-
COLEGIO REGIONAL MERCEDES. Que tendrá la siguiente competencia territorial: Departamentos Pedernera, Gdor. Dupuy, Chacabuco y Junín, con asiento en la Ciudad de Villa Mercedes.-
- ARTICULO 39.- Cuando se considere necesario, la Asamblea General de Colegiados podrá disponer la constitución de otros Colegios Regionales.- La jurisdicción territorial de estos deberá coincidir con la de uno o más departamentos enteros en que está dividido políticamente la Provincia de San Luis.- Su asiento deberá ser una de las localidades cabeceras de Departamento incluida en la jurisdicción.-
- ARTICULO 40.- Los Colegios Regionales desarrollarán las actividades que por este Capítulo se les encomienda, así como aquellas que expresamente le asigne el Colegio de Arquitectos de San Luis en el ejercicio de sus facultades.-

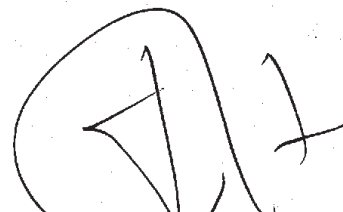


H. Cámara de Diputados

ARTICULO 41.- Corresponde a los Colegios Regionales:

- a) Cumplir las obligaciones emergentes de la presente ley, que no hubieran sido atribuidas expresamente al Consejo Superior o el Tribunal de Ética y Disciplina.
- b) Otorgar la Matriculación en el Registro Único Provincial.-
- c) Ejercer el contralor de la actividad profesional en la región, cualquiera sea la modalidad de trabajo y en cualquier etapa del mismo.-
- d) Verificar el cumplimiento de las sanciones que imponga el Tribunal de Ética y Disciplina.-
- e) Efectuar las inspecciones y toda otra diligencia que la encargue el Tribunal de Ética y Disciplina dentro de la Región.-
- f) Responder a las consultas que le formulen las entidades públicas o privadas de la Región acerca de los asuntos relacionados con la profesión siempre que las mismas no sean de competencia del Consejo Superior, en este supuesto deberá girársela al mismo.-
- g) Elevar al Colegio de Arquitectos de San Luis todos los antecedentes de las faltas y violaciones a la Ley, a su Reglamentación o a las demás normas complementarias que en consecuencia se dicten, en que hubieran incurrido o se le imputaren a un colegiado de la Región.
- h) Elevar al Consejo Superior toda iniciativa tendiente a regular la actividad profesional o al mejor cumplimiento de la presente Ley, su reglamentación o de las normas complementarias que se dicten.
- i) En general y en sus respectivas jurisdicciones, las contenidas en el Artículo 37 incisos c, f, g, h, n, o y p.
- j) Proyectar el presupuesto anual de la Región y someterlo a consideración del Consejo Superior para su compatibilización e inserción dentro del proyecto general del Colegio de Arquitectos de San Luis, el que en definitiva será considerado y sometido a aprobación de la Asamblea General de Colegiados.-
- k) Celebrar convenios con los poderes públicos de la región con el previo conocimiento y autorización del Consejo Superior del Colegio de Arquitectos de San Luis.-
- l) Organizar cursos, conferencias, muestras, exposiciones y toda otra actividad social, cultural y técnico científica para el mejoramiento intelectual y cultural de los arquitectos y de la comunidad.
- m) Establecer delegaciones en su jurisdicción, de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Superior del Colegio de arquitectos de San Luis y con la expresa autorización de esta.-
- n) Designar, suspender y remover a sus empleados.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



H. Cámara de Diputados

ARTICULO 42.- Serán autoridades de los Colegios Regionales:

- a) La Asamblea de Colegiados de la Región.-
- b) El Directorio de la Región.-

ARTICULO 43.- La Asamblea es la autoridad máxima de los Colegios Regionales y estará integrada por los colegiados habilitados para el ejercicio de su profesión con domicilio en jurisdicción de la Región. Las Asambleas pueden ser de carácter ordinario o extraordinario y deberán convocarse con no menos de quince días corridos de anticipación explicitando el Orden del Día a considerar. Los Asambleístas podrán participar por Poder Especial otorgado a otro Asambleísta.-

ARTICULO 44.- La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio anual cuya fecha de clausura será el 30 de junio de cada año. En las Asambleas solo podrá tratarse los temas incluidos en el Orden del Día.-


ARTICULO 45.- Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de por lo menos un tercio de los Colegiados con domicilio en la Región, transcurrida una hora desde la fijada en la citación se constituirá válidamente con el número de colegiados presente. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos.-

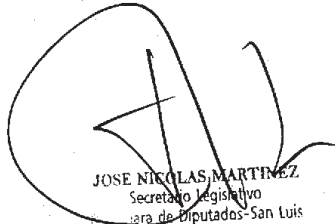
ARTICULO 46.- Los Colegios Regionales serán dirigidos por un Directorio Regional integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal Titular y uno Suplente. Este último reemplazará en forma automática a cualquiera de los titulares que se encuentre ausente. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por dos periodos consecutivos, y sin limitación en periodos alternados.-

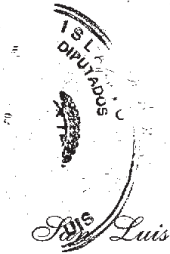
El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes. El quorum mínimo para sesionar será de tres miembros y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de miembros titulares presentes. Quien ejerza la Presidencia tendrá doble voto en caso de empate. El miembro suplente podrá concurrir a las sesiones y tendrá voz exclusivamente, tendrá además voto cuando actúe como titular.-

ARTICULO 47.- Para ser miembro del Directorio Regional se requerirá:

- a) Tener cuatro años de antigüedad en el ejercicio profesional, como mínimo.-
- b) Una antigüedad mínima de dos años de domicilio en la Región.-
- c) Estar habilitado para el ejercicio de la profesión en la Provincia por el Colegio de Arquitectos de San Luis, con una antigüedad de cuatro años.
- d) No haber sido sancionado de acuerdo a lo previsto en el Artículo 68 incisos d y e. Si durante el ejercicio de su mandato algún miembro del


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados San Luis



H. Cámara de Diputados

Directorio Regional de cumplir con los requisitos exigidos precedentemente cesará automáticamente en sus funciones.-

- ARTICULO 48.- Si se produjere por cualquier razón la ausencia permanente de un Director Titular, el mismo será reemplazado por el Vocal Suplente. En el caso de que se produjere la ausencia permanente de más de un Director Titular, deberá convocarse a elecciones para sustituirlos y para completar el período de mandato de quienes se hayan alejado.-

CAPITULO IX DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

- ARTICULO 49.- El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano del Colegio de Arquitectos de San Luis con potestad para sancionar las transgresiones de los matriculados en el ejercicio de su profesión y tendrá jurisdicción sobre todo el territorio de la Provincia de San Luis, a cuyo efecto las considerará de oficio o por denuncia de terceros y las analizará en el ejercicio del Poder de Policía Profesional de acuerdo con la presente ley y normas de ética, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales en las cuales incurran. El Tribunal tiene, dentro del procedimiento, un poder autónomo de investigación que deberá ejercitar de acuerdo con las circunstancias de hecho investigadas. Podrá requerir asesoramiento jurídico en todo proceso de aplicación de sanciones. Los fallos serán asentados en libros de Sentencias similares a los libros de Actas del Directorio.-

- ARTICULO 50.- Estará constituido por tres miembros titulares y tres suplentes.-

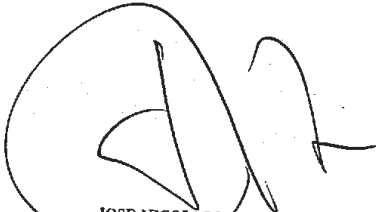
- ARTICULO 51.- Para ser miembro del Tribunal se requiere:

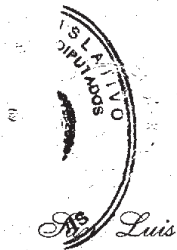
- Iguales condiciones que para ser miembro del Consejo Superior, salvo que en este caso se requiere una antigüedad de ocho años en el ejercicio de la profesión.-
- No integrar el Consejo Superior ni los Directorios de los Colegios Regionales.-

- ARTICULO 52.- Los miembros titulares y suplentes del Tribunal durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Continuarán en pleno desempeño de sus cargos hasta que los nuevos designados tomen posesión de los mismos. Deberán desempeñarse con la mayor diligencia posible.-

Podrán excusarse o ser recusados de sus funciones por las mismas causas que los jueces de los Tribunales Ordinarios de la Provincia. Deberán reunirse por lo menos una vez cada treinta días, salvo cuando no hubiera ningún asunto que considerar.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



H. Cámara de Diputados

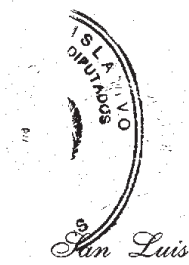
- ARTICULO 53.- El Tribunal, de entre sus miembros titulares elegirá un Presidente, el que en caso de ausencia temporaria lo reemplazará el más antiguo en la matrícula de los restantes miembros titulares. Los miembros suplentes concurrirán a las sesiones con voz solamente y asistirán a los titulares en las deliberaciones pero la responsabilidad de las decisiones será únicamente de estos últimos. Las reuniones del Tribunal serán válidas con la presencia de tres miembros en ejercicio de la titularidad y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos presente.-
- ARTICULO 54.- Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia de estos. A este efecto, serán elegidos en orden y asumirán la titularidad en el orden en que han sido elegidos.-
- ARTICULO 55.- En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Tribunal deberá elegir a uno nuevo para completar el período. El Presidente durará en sus funciones un año y podrá ser reelegido. La elección se realizará en la primera sesión del Tribunal después que haya caducado el mandato de dicha autoridad y será elegido por simple mayoría de miembros con derecho a voto.-
- ARTICULO 56.- El Presidente presidirá las sesiones del mismo, las que también podrán ser convocadas ante el pedido de cualquiera de los otros miembros titulares.-
- ARTICULO 57.- Si el número de miembros del Tribunal recusados o excusados fuere de tal magnitud que no permita la constitución del Tribunal aún con sus miembros suplentes, para sesionar válidamente deberá ser integrado con los miembros que a tal efecto designe la Asamblea Extraordinaria que deberá convocarse a ese efecto.-

CAPITULO X DE LAS ELECCIONES

- ARTICULO 58.- La Asamblea Ordinaria designará, cuando corresponda, la Junta Electoral que se encargará de organizar y convocar a elecciones a los cargos electivos de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y los reglamentos. Las elecciones se realizarán dentro de los noventa días corridos a partir de la finalización de cada período y serán convocadas dentro de los treinta días corridos también contados a partir de la finalización de cada período.-
- ARTICULO 59.- La Junta Electoral estará constituida por tres miembros titulares y tres suplentes.-
- ARTICULO 60.- El derecho del matriculado habilitado para el ejercicio de la profesión por el Colegio de Arquitectos de San Luis para elegir los miembros del Consejo


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis




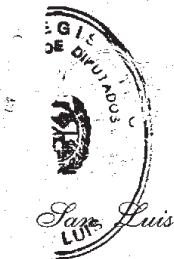
H. Cámara de Diputados

Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina y de los Directorios de los Colegios Regionales, será de ejercicio obligatorio y secreto.-

- ARTICULO 61.- Las autoridades electas deberán asumir sus cargos dentro de los quince días posteriores a la realización de las elecciones.-
- ARTICULO 62.- La convocatoria a elecciones deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis, durante por lo menos tres días debiendo el último publicarse con una anticipación no menor a los treinta días corridos antes de la realización del acto electoral. Además deberá ser publicada por lo menos en un diario de circulación en la Provincia, por lo menos durante dos días. Las elecciones para elegir los miembros del Consejo Superior, los del Tribunal de Ética y Disciplina y los de los Directorios Regionales se realizará en forma simultánea.-
Quedan exceptuados de ésta disposición los trabajos ejecutados pr orden Judicial o Administrativa o por los Profesionales que actúan en carácter o con motivo de relación de dependencia o empleo público con el Estado Nacional, Provincial, Municipal o Entes de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, entidades autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Bancos y demás entidades en que el Estado tenga participación.-
- ARTICULO 63.- Las elecciones de autoridades del Colegio se realizarán cada tres años y las listas que habrá de participar estarán compuestas por un número de candidatos igual al número de cargos a cubrir y deberán ser oficializadas quince días antes de la fecha fijada para el acto. Las listas deberán estar avaladas con las firmas de sus integrantes y patrocinados por lo menos por el cinco por ciento de os incluidos en el Padrón Electoral para elegir la Mesa Directiva del Consejo Superior y a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina y por igual porcentaje, pero con un mínimo de diez de los padrones electorales de cada una de las regiones para elegir el Directorio de los Colegios Regionales y los representantes de éstos en el Consejo Superior.-
- ARTICULO 64.- La lista para las elecciones Provinciales que haya obtenido la mayoría simple consagrará la Mesa Directiva. La lista que obtenga la mayoría simple en las Regionales consagrará el vocal Titular y Suplente.
- ARTICULO 65.- Los Miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, serán elegidos en el mismo acto electoral, por la lista completa, separada y con un orden de prelación presentada en la misma forma que para el Consejo Superior.-
- ARTICULO 66.- Las funciones de Miembro del Consejo Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina, de la Junta Electoral y del Directorio de los Colegios Regionales son incompatibles entre sí, excepto las de Presidente y Secretario de los


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

Colegios Regionales que son vocales Titular y Suplente respectivamente del Consejo Superior.-

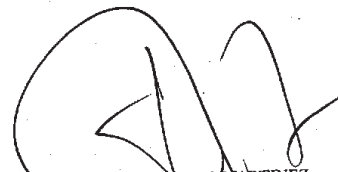
CAPITULO XI DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

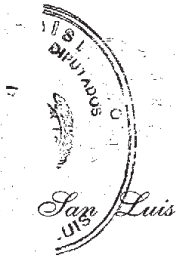
- ARTICULO 67.- El Consejo Superior someterá a consideración de la Asamblea General, en un término no superior a 365 días corridos a partir de la creación del Colegio de Arquitectos de San Luis, el proyecto de Código de Ética Profesional que deberá ser definitivamente aprobado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis.-
- ARTICULO 68.- Las transgresiones a la presente Ley, a sus reglamentaciones y al Código de Ética Profesional serán pasibles de las siguientes sanciones:
- a) Advertencia privada por escrito.
 - b) Amonestación privada por escrito.
 - c) Multa en efectivo.
 - d) Multa en efectivo y censura pública.
 - e) Suspensión en el ejercicio de la profesión y censura pública.
 - f) Cancelación definitiva de la matrícula y censura pública.-
- ARTICULO 69.- La justificación del impedimento para votar podrá hacerse ante el Tribunal de Ética y Disciplina hasta treinta días corridos después de celebradas las elecciones. Vencido dicho término sin haberse justificado la falta o con justificación considerada insuficiente por el Tribunal, el infractor será sancionado según corresponda de acuerdo al dictamen de este mismo Tribunal.-

CAPITULO XII DEL REGIMEN DE HONORARIOS

- ARTICULO 70.- Los profesionales cuyo ejercicio profesional reglamenta la presente ley ajustarán sus honorarios por lo menos al mínimo que establezca el arancel vigente, siendo nulos los convenios en que se estipulan honorarios inferiores a dichos mínimos. En este caso, se remitirán las actuaciones al Tribunal de Ética y Disciplina para su dictamen.-
- ARTICULO 71.- Los contratos de encomienda de labores profesionales deberán presentarse en el Colegio de Arquitectos para su visación, como así también las facturas de honorarios emergentes de los mismos, conformadas estas últimas, el comitente deberá depositar en las cuentas especiales del Colegio sus importes, dentro de los diez días hábiles, debiendo la reglamentación asegurar la percepción de los


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

mismo por parte del profesional en el menor tiempo posible. Para el caso de los trámites o labores efectuadas por los profesionales que actúan en carácter o con motivo de relación de dependencia o empleo público con el Estado Nacional, Provincial, Municipal o Entes de la Administración Pública, Centralizada y Descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, Sociedades del Estado, Bancos y demás entidades en que el Estado tenga participación, la presentación de los trabajos al Colegio de Arquitectos lo será al solo efecto de su visación, sin que ello genere erogación al Estado por concepto alguno".-


ARTICULO 72.- Las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales encargadas de la aprobación, inscripción o visación de planos, proyectos, tasaciones informes y demás trabajos técnicos no darán trámite a estas gestiones sin previa visación del Colegio de Arquitectos de San Luis.-

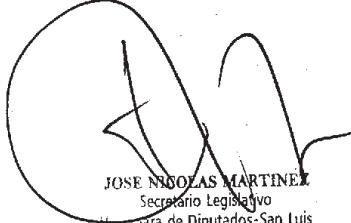
ARTICULO 73.- El Colegio de Arquitectos de San Luis, por medio de su Representante Legal. Queda facultado para ejercer la representación administrativa o judicial de los colegiados inscriptos a efectos del cumplimiento de esta ley y en especial para ejercitar el derecho de cobro de honorarios, los que podrán ser reclamados por el Colegio por la vía ejecutiva a solicitud del Profesional interviniente o de oficio, sirviendo de instrumento suficiente la Resolución que así lo disponga.-

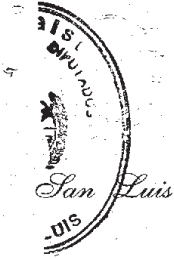
CAPITULO XIII DE LOS RECURSOS DEL COLEGIO

ARTICULO 74.- Los recursos del Colegio serán:

- Los derechos de inscripción que fije anualmente la Asamblea General Ordinaria y que deberán ser abonados por todos los matriculados para poder ejercer su profesión.
- El seis por ciento de los depósitos que en concepto de honorarios se perciban, según lo establecido por el Artículo 72 de la presente ley, importe que será deducido de la factura correspondiente, es decir estará a cargo de los profesionales.
De dicho porcentual, los Colegios Regionales dispondrán del setenta por ciento en carácter de recursos propios, y el treinta por ciento será cedido al Consejo Superior simultáneamente con la liquidación del profesional interviniente.
- Ingresos que por servicios se prestan a matriculados ó a terceros.
- Multas y/o recargos por intereses.
- Donaciones, subsidios y legados.
- Intereses y frutos civiles de sus bienes.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados-San Luis

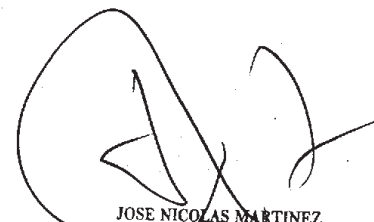


H. Cámara de Diputados

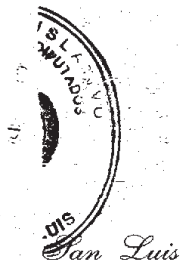
- g) El patrimonio que le corresponda del actual Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis.
- h) Otros recursos que establezca la Asamblea General.-

CAPITULO XIV DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- ARTICULO 75.- Los derechos de propiedad intelectual de todo estudio, proyecto, proceso o cualquier otra creación intelectual de arquitectura, establecido en la presente ley y normas complementarias, serán del profesional o conjunto de profesionales autores del mismo.-
- ARTICULO 76.- Cuando el estudio, proyecto, proceso o creación sea de una asociación de ejercicio profesional, realizado por sus equipos de trabajo o socios, los derechos de propiedad se presumirán correspondientes a la sociedad, salvo manifestación expresa en contrario de todos sus socios.-
- ARTICULO 77.- El autor podrá ceder o transferir sus derechos de propiedad intelectual a otras personas físicas o jurídicas, inscritos en el Colegio. Toda cesión de más se presumirá otorgado por una sola vez salvo parte en contrario.-
- ARTICULO 78.- Las modificaciones, adaptaciones o correcciones a un estudio, proyecto o creación intelectual sólo podrán ser realizadas por su autor- estando impedido o rehusándose el autor o prestar su colaboración profesional para tales trabajos, podrán ser hechos por otro profesional inscripto, previo autoconocimiento de la situación. Quien acepte hacerlas asumirá las responsabilidades a que pudiera dar lugar lo modificado o adoptado. El Artículo no será de aplicación cuando sólo sean correcciones, consecuencia de errores o deficiencias que constituyan transgresiones a las leyes y reglamentos o representen un peligro para la seguridad pública.-
- ARTICULO 79.- Al autor, a cualesquiera de los profesionales especializados que pudieran haber participado en su creación y a los profesionales que aquellos propongan, les corresponde el derecho a examinar la ejecución de la obra para comprobar su realización de acuerdo con las condiciones, especificaciones y demás detalles técnicos originales. Este examen se cumplirá sin obligación de ninguna retribución, salvo acuerdo en contrario.-
- ARTICULO 80.- A los efectos de acreditar la propiedad intelectual de la labor profesional de los Arquitectos, el Colegio de Arquitectos de San Luis organizará y llevará el respectivo registro de la propiedad intelectual.-



JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

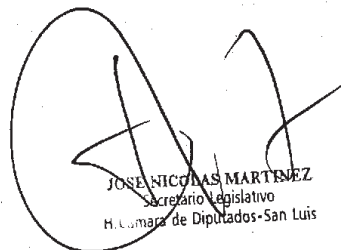


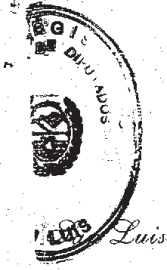
H. Cámara de Diputados

CAPITULO XV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- ARTICULO 81.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.-
- ARTICULO 82.- Sancionada la presente Ley, cinco profesionales con título de Arquitecto que designe la Asociación de Arquitectos de San Luis, integrarán la Junta Organizadora del Colegio de Arquitectos de San Luis, los que tendrán la misión de recibir la documentación perteneciente a la profesión, por parte de actual Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis, deberán elaborar el padrón de electoras, convocar a elecciones de autoridades, preparar el proyecto de reglamentación del Colegio y someterlo a consideración de la Asamblea General y posteriormente del Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis, el que deberá reglamentarlo antes de los ciento ochenta días.-
- ARTICULO 83.- A los fines de determinar en forma objetiva y ecuaníme la división de los bienes del actual Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis, el Superior Tribunal de Cuentas de la Provincia de San Luis, tomará a su cargo determinar la parte proporcional perteneciente a la profesión de arquitecto en un plazo no mayor de noventa días corridos de la promulgación de la presente ley. Mientras se sustancia dicha determinación y desde la fecha de promulgación de la presente ley, las autoridades del Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis no podrán comprometer su patrimonio, las disponibilidades financieras o producir actos de disposición en la Institución que pudieran afectar el funcionamiento del Colegio de Arquitectos de San Luis.-
- ARTICULO 84.- Intertanto no se sancione el nuevo arancel de honorarios para el ejercicio de la profesión de los arquitectos que proponga el Colegio de Arquitectos de San Luis, regirán los vigentes establecidos por el actual Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis y las que en el futuro se dispongan en conjunto con el Colegio de Arquitectos creado por la presente Ley.-
- ARTICULO 85.- Intertanto el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis no sancione el Código de Ética Profesional para el ejercicio de la profesión de Arquitecto que le proponga el Colegio de Arquitectos de San Luis, regirá el establecido por Decreto 3910 – OySP – (S.S.) – 74 en todo aquello que no se oponga a la presente ley su reglamentación.-
- ARTICULO 86.- Modifíquese a partir del momento en que comience a funcionar el Colegio de Arquitectos de San Luis, la denominación del Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis, por la de Colegio de Ingeniería de la Provincia de San Luis y redúcese la cantidad de sus miembros a cuatro


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

cesando en su mandato el miembro titular y el suplente con título de Arquitecto.-

ARTICULO 87.- Deróguese el Artículo 1º de la Ley N° 4870 y la Ley N° 4758.-

ARTICULO 88.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veintidós días de abril de dos mil cuatro.-

Mg

ES COPIA

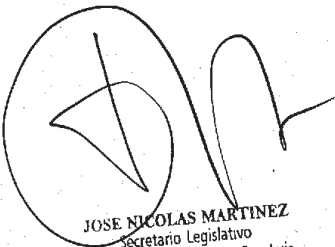
FIRMADO:

DON JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ
 Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
 Presidente Cámara de Diputados



Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis



JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados-San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 21 de abril de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 144 Folio 056 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga el Artículo 1° de la Ley N° 4870 y la Ley N° 4758 (Creación del Colegio de Arquitectos de San Luis"), conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 246-DL-04
Mg


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

E 182 F 069
 E 183 F 069

Recibi de Despacho Legislativo Nda No 244-DI-2004, copia
 de Expediente 144 folio 556/2004, Contaduría Sancción referida
 en el inciso de la Ley 5332 (Revisión de leyes) de 2004 y otro =
 por la Ley 4758 (Coligio de Reguiteros de la provincia de San Luis)
 - Costo de (\$5) Folio -

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

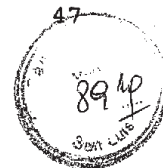
Autorizó Leonidas Entregado por: Leopoldo Lopez

Ofic. Receptora: See Ley Fecha 21/4/04 Hora 15:10

Firma [Signature] Aclaración: [Signature]

Poden Legisladores
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Diputados
 San Luis

- La votación resulta aprobada por unanimidad -



F 144 F 056/2004 30 Ley 5560

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA

Sr. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a tratar la Nota N° 246/2004.

Sra. Barroso.- Pido la palabra, señora presidenta.

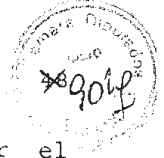
Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento General San Martín.

Sra. Barroso.- Señora presidenta, señores senadores: por el presente Proyecto de Ley se crea el Colegio de Arquitectos de San Luis. A tales efectos se dispone que dicho Colegio contara con personería jurídica de derecho público como organismo independiente de la administración, con capacidad jurídica para actuar pública y privadamente, sin perjuicio de su sometimiento al control del Estado Provincial.

El Colegio de Arquitectos de San Luis estará integrado por todos los profesionales matriculados en el registro que llevará y será regido por la Asamblea General de Colegiados y por un Consejo Superior de carácter ejecutivo.

Se dispone que el ejercicio de la profesión de los arquitectos en el territorio de la Provincia de San Luis quedarán sujetos a las disposiciones de la presente Ley, a los Decretos Reglamentarios que de las mismas dicte el Poder Ejecutivo Provincial y a las reglamentaciones que dentro de sus atribuciones dicte el Colegio de Arquitectos. La norma analizada resulta importante en razón de ser el cuerpo normativo que regirá el ejercicio profesional de la actividad de los arquitectos.

Que a tales efectos el presente Proyecto atribuye al Colegio de Arquitectos entre sus facultades, objetivos y atribuciones más importantes la de tener el gobierno de la matrícula de todos los arquitectos que ejerzan la profesión en la Provincia de San Luis. Realizar el control de las actividades profesionales en todas las modalidades, ejercer el Poder de



Policía sobre la actividad profesional y velar por el prestigio, independencia, respeto y jerarquización del trabajo profesional de los arquitectos. En conclusión la norma analizada resulta ponderable por cuanto constituye un cuerpo normativo ordenado y sistematizado que

22/04/04 - 12:57 Horas.-

regula adecuadamente los diferentes aspectos del ejercicio profesional de los arquitectos, por lo que resulta conveniente su aprobación.

Asimismo el Proyecto reproduce el texto de la Ley N° 4.758 por lo que se deroga dicha norma.

Por lo precedentemente expuesto pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente Proyecto de Ley, en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar la Ley N° 4.758, con media sanción de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5.382. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Sra. Presidenta (Pereyra).- Señor senador Morán, le voy a pedir que por favor me reemplace unos minutos en la Presidencia.

- Siendo las 12 y 58 ocupa la Presidencia el señor senador Jorge Omar Morán -

~~E 145 F 057/2004 31 Ley 5561
VENTA DE PRODUCTOS DE USO VETERINARIO~~

Sr. Presidente (Morán).- Vamos a pasar a tratar la Nota N° 247.

Sra. Barroso.- Pido la palabra, señor presidente.

Legislatura de San Luis

Ley N° 5 5 6 0

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

ARTICULO 1°.- A los efectos de la presente Ley, para las finalidades que la misma indica, créase el colegio de Arquitectos de San Luis con Personería Jurídica de derecho público como organismo independiente de la Administración Pública, con capacidad jurídica para actuar Pública y Privadamente, sin perjuicio de su sometimiento a los tipos de control por parte del Estado Provincial que se establezcan para la Administración Pública y a las normas de procedimiento administrativo que para ésta se rijan, con asiento en la Capital de la Provincia y sin perjuicio de la instalación de colegios Regionales y delegaciones en ciudades y localidades del interior de la misma.-
El Colegio de Arquitectos de San Luis estará integrado por todos los Profesionales matriculados en el registro que llevará y será regido por la Asamblea General de Colegiados y por un Consejo Superior de carácter ejecutivo, conforme a las disposiciones de la presente Ley y de las reglamentaciones que en consecuencia se dicten.-

ARTICULO 2°.- El ejercicio de la Profesión de los Arquitectos en el territorio de la Provincia de San Luis queda sujeto a las disposiciones de la presente Ley, a los decretos reglamentarios que de la misma dicte el Poder Ejecutivo Provincial y a las reglamentaciones que dentro de sus atribuciones dicte el Colegio de Arquitectos.-

CAPITULO II USO DEL TITULO DE ARQUITECTO

ARTICULO 3°.- Entiéndese por "Arquitecto", a los fines de la presente Ley, a las Personas físicas diplomadas con el título de "Arquitecto" en universidades oficiales o privadas reconocidas por el Estado o extranjeras que hubieran revalidado su título en universidad oficial o estuvieran dispensadas de hacerlo en virtud de algún tratado internacional.-

ARTICULO 4°.- Será considerado ejercicio profesional todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de los conocimientos propios de las personas con diplomas de los comprendidos en el Artículo 3 de la presente Ley.-

ARTICULO 5°.- En las Asociaciones de Profesionales entre sí o con otras Personas, el uso del título de Arquitecto le corresponderá exclusiva e individualmente a cada uno de los Profesionales con dicho título. En las denominaciones que adopten aquellas asociaciones, no se podrá hacer referencia al título personal si no lo posee la totalidad de los componentes.-

ARTICULO 6°.- En todos los casos el uso público del título en el ejercicio de la Profesión de Arquitecto se hará exactamente en la forma que ha sido expedido, sin omisiones ni agregados que induzcan a error. Considerase como uso del título



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

el empleo de términos, leyendas, insignias, emblemas, dibujos y demás expresiones de las que pueda inferirse la idea del ejercicio profesional.-

CAPITULO III DEL EJERCICIO DE LA PROFESION

ARTICULO 7º.- Se considerará ejercicio profesional a toda actividad técnica o científica y su consiguiente responsabilidad, sea realizada en forma pública o privada, libremente o en relación de dependencia y que requiera la capacitación que otorga el título ostentado por quién ejerce dicha actividad o función de lo que establece el Artículo 3 de la presente Ley y sea propia de diplomados en la carrera de arquitectura, tales como:

- a) La prestación de servicios, asesoramientos, estudios, anteproyectos, proyectos, dirección técnica, representación técnica, conducción técnica, cálculos, administración, relevamientos, estudios, y toda otra tarea mediante la cual permita registrar la obra ante los organismos competentes que correspondan, de obras de arquitectura, medio ambiente, urbanismo, planeamiento, infraestructura y diseño general.
- b) La realización de estudios, informes, dictámenes, pericias, consultas, laudos, documentación técnica, etc. sobre asuntos específicos de la Profesión, sea ante autoridades judiciales, administrativas o legislativas, o a requerimiento particular.
- c) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o cuerpo etc., en Empresas o Reparticiones Públicas o Privadas, en forma permanente u ocasional para cuya designación o ejercicio requiera el título de Arquitecto. El ejercicio de la docencia en cuanto se refiera a los títulos habilitantes, queda incluido en las Previsiones de la presente Ley.
- d) La investigación, experimentación, realización de ensayo y divulgación técnica o científica, sobre asuntos de arquitectura y Urbanismo.-

ARTICULO 8º.- Para ejercer la Profesión de Arquitecto en la Provincia de San Luis, se requiere como condición indispensable la obtención de la matrícula en el Colegio de Arquitectos de San Luis, y mantenerla vigente mediante la habilitación anual, según lo establecido en las reglamentaciones que sobre el particular se dicten.-

ARTICULO 9º.- El Arquitecto que desee obtener su matriculación en el Colegio de Arquitectos de San Luis deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de arquitecto según se determina en el Artículo 3 de la presente Ley.
- b) Acreditar la identidad personal y registrar su firma.
- c) Declarar domicilio real y domicilio profesional, éste último en jurisdicción Provincial.



*Podon Legislativa
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



*Podon Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

- d) No encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión por decisión de autoridad competente.-

ARTICULO 10.- El ejercicio profesional deberá llevarse a cabo mediante la prestación personal de los servicios a través de personas de existencia física, legalmente habilitadas y bajo la responsabilidad de su sola firma.-

ARTICULO 11.- La profesión puede ejercerse mediante la actividad libre o en relación de dependencia previa matriculación en el Colegio de Arquitectos de San Luis, según las siguientes modalidades:

- a) Libre - individual: cuando el convenio se realiza entre el comitente, ya sea este público o privado, con un único profesional, asumiendo este todas las responsabilidades derivadas de la tarea y percibiendo los honorarios correspondiente.
- b) Libre - asociado: - entre arquitectos -, cuando comparten en forma conjunta las responsabilidades y beneficios de dicho ejercicio ante el comitente, sea este público o privado.
- c) Libre - asociado: - con otros profesionales - en colaboración habitual u ocasional, cubriendo el arquitecto su cuota de responsabilidad y beneficios, ante el comitente público o privado, según estipule el contrato de asociación registrado ante el Colegio de Arquitectos de San Luis.
- d) En relación de dependencia, toda tarea que consista en el desempeño de empleos, cargos, funciones, etc. , en instituciones, reparticiones, empresas, talleres, etc., públicas o privadas, que revista el carácter de servicio Personal - Profesional que implique el título de Arquitecto.-

ARTICULO 12.- El Registro de Profesionales que llevará el Colegio de Arquitectos de San Luis será único en la Provincia. Los organismos Públicos podrán llevar registros siempre que no implique una nueva matriculación y/o contribución pecuniaria que grave el ejercicio de la Profesión.-

ARTICULO 13.- Vencido el término de la habilitación anual, el Colegio de Arquitectos de San Luis enviará a los Poderes Públicos con residencia en la Provincia la nómina de los Profesionales inscriptos en su registro y que se encuentren en condiciones para el ejercicio de la profesión y hacer conocer cualquier modificación que se produjera durante el transcurso del año. Los Poderes Públicos no autorizarán la tramitación de trabajos que estén a cargo de Profesionales no inscriptos en que no se encuentren habilitados para el ejercicio de la profesión en la oportunidad de solicitar tal autorización.-

ARTICULO 14.- No podrán matricularse en el Registro:

- a) Las personas que se dediquen a actividades contrarias la moralidad pública, comprobada por autoridad competente.
- b) Los incapaces, e inhabilitados por sentencia judicial firme.



*Poderes Legislativos
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Jose Nicolas Martinez
Poderes Legislativos
Cámara de Diputados
San Luis

Jose Nicolas Martinez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. C. de Senadores



Legislatura de San Luis

- c) Los condenados a penas que lleven como accesoria la inhabilitación Profesional, hasta el cumplimiento de la misma.
- d) Los excluidos definitivamente o suspendidos en la profesión por un fallo disciplinario de cualquier Colegio o Consejo Profesional de la República, mientras dure su sanción.-

ARTICULO 15.- No se podrá ejercer la Profesión de arquitecto en la Provincia de San Luis en los siguiente casos:

- a) Los suspendidos en el ejercicio de su profesión por el Colegio de Arquitectos de San Luis.
- b) Los que tienen su matrícula definitivamente cancelada, tanto en la Provincia de San Luis como en cualquier otra, en el Distrito Federal y en los Territorios Nacionales por sanción disciplinaria, mientras no sean objetos de rehabilitación.
- c) Los inhabilitados por condena judicial.-

ARTICULO 16.- No podrán ejercer la profesión en las modalidades libres indicadas e los Incisos s, b, y c del Artículo 11 de la presente Ley, quienes ejerzan funciones de contralor o regulación del cumplimiento de códigos y de toda otra norma estatal y/o municipal relacionadas con la actividad profesional. Tal inhabilitación se limitará a la jurisdicción territorial o área del organismo al que pertenece el Profesional y mientras dure en su función.-

ARTICULO 17.- Se considera ejercicio ilegal de la Profesión a la realización de las actividades previstas en el Artículo 7 de esta Ley sin título académico o título profesional de Arquitecto en forma indebida, así como por mera arrogación del grado académico. Por ser delito de acción Pública, el Colegio de Arquitectos de oficios o a pedido de partes está obligado a denunciar al infractor a la Justicia Ordinaria competente en los términos del Artículo 207 del Código Penal. Asimismo será ejercicio ilegal de la Profesión cuando el Arquitecto realice sus actividades específicas sin estar inscriptos en la matrícula. Corresponderá en este caso su juzgamiento por el Tribunal de Ética Profesional.-

ARTICULO 18.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley los Arquitectos podrán ejercer libremente el derecho de asociarse y agremiarse con fines útiles.-

CAPITULO IV CARÁCTER Y ATRIBUCIONES DE COLEGIO

ARTICULO 19.- El Colegio de Arquitectos de San Luis tiene los siguientes objetivos y atribuciones:

- a) El gobierno de la matrícula de todos los Arquitectos que ejerzan la Profesión en la Provincia de San Luis.



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

- b) Realizar el control de la actividad profesional en todas las modalidades.
- c) Velar por el cumplimiento de esta Ley, el de sus Decretos Reglamentarios y el de las normas complementarias que el mismo Colegio de Arquitectos dicte dentro de sus atribuciones.
- d) Ejercer el Poder de Policía sobre la actividad profesional.
- e) Resolver a requerimiento de los interesados y en carácter de árbitros las cuestiones que se susciten entre arquitectos y/o entre estos y sus comitentes. Es obligatorio para los arquitectos someter al Colegio de Arquitectos de San Luis las diferencias que se produzcan entre sí relativas al ejercicio de la Profesión en carácter de amigable componedor, salvo en los casos de juicios o procedimientos especiales.
- f) Proponer al Poder Ejecutivo la Ley de aranceles de honorarios correspondientes al ejercicio de la profesión de Arquitectos en las disciplinas enumeradas en el Artículo 7 de esta Ley.
- g) Administrar y disponer de sus bienes y recursos.
- h) Asesorar a los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, a las Municipalidades, a las Empresas del Estado y a cada persona jurídica o real ya sea pública o privada, a su requerimiento o de oficio, en asuntos relacionados con el ejercicio de la Profesión de Arquitecto.
- i) Velar por el prestigio, independencia, respeto y jerarquización del trabajo profesional de los Arquitectos.
- j) Desarrollar programas tendientes a lograr la plena ocupación de la matrícula, fomentando el justo acceso a las fuentes de trabajo.
- k) Promover la realización de actividades culturales que contribuyan a la formación integral de los colegios.
- l) Promover sistemas de información específica a la formación, consulta y práctica profesional.
- m) Promover y realizar actividades de relación e integración de los colegiados entre sí, con el medio y con otros profesionales.
- n) Informar a la opinión pública sobre propuestas relacionadas con el ámbito de la actividad profesional en relación con la comunidad.
- o) Difundir en la comunidad los aspectos técnicos - científicos del quehacer profesional.
- p) Actuar en defensa, valorización y catalogación del patrimonio histórico arquitectónico, ambiental y cultural.
- q) Colaborar para una permanente superación de la actividad profesional a través de cursos académicos y de Post - grado.
- r) Fomentar la solidaridad, consideración y asistencia recíproca entre los arquitectos.
- s) Representar a los colegiados ante las autoridades y entidades públicas y privadas en todo acto que sea requerido y que por decisión de la Asamblea, le corresponda actuar.

[Handwritten Signature]
 Esc. IVAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis*

[Handwritten Signature]
 JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis



*Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis*



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

- t) Promover y fiscalizar concursos que afecten al ejercicio de la Profesión de los arquitectos en todas sus modalidades y actividades, tanto en el orden público como en el privado.
- u) Asesorar en la estructuración de la carrera de Arquitecto, en la adecuación y formulación de sus planes de estudio acorde con los requerimientos del medio.
- v) Intervenir y representar a los matriculados en cuestiones relacionadas con las incumbencias del título de arquitecto ante quien corresponda.
- w) Proponer al logro de los beneficios inherentes a la seguridad social de los colegiados.
- x) Fundar y mantener bibliotecas y editar publicaciones de utilidad profesional.-

ARTICULO 20.- El Colegio de Arquitectos de San Luis no podrá intervenir, opinar, ni actuar en cuestiones de orden político partidario, religioso, racial u otras que sean ajenas al cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley, ni tampoco podrá invocarse su nombre para cualquier actividad que no corresponda a sus funciones específicas.-


CAPITULO V AUTORIDADES DEL COLEGIO

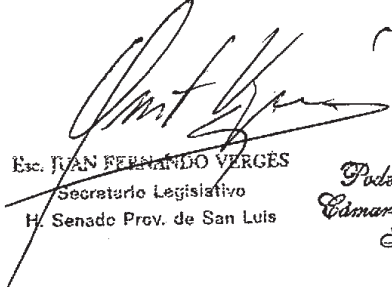
- ARTICULO 21.- Son autoridades del Colegio de Arquitectos de San Luis:
- a) La Asamblea General de Profesionales Colegiados de la Provincia.
 - b) El consejo Superior.
 - c) El Tribunal de Ética y Disciplina.-

CAPITULO VI LA ASAMBLEA GENERAL DE COLEGIADOS


ARTICULO 22.- La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio de Arquitectos de San Luis. Estará integrada por todos los arquitectos matriculados por el Colegio y habilitados para el ejercicio de la profesión en la oportunidad en que se efectúe la convocatoria a sesionar. Los asambleístas podrán hacerse representar por Poder Especial otorgado a otro asambleísta que participe.-

- ARTICULO 23.- Las Asambleas sesionarán en la Capital de la Provincia de San Luis y existirán dos clases:
- a) Las Asambleas Ordinarias.
 - b) Las Asambleas Extraordinarias.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis


 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


 JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

ARTICULO 24.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Superior con una anticipación mínima de treinta días corridos a la fecha de su realización mediante publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis y por lo menos en un diario de la Provincia.-

ARTICULO 25.- Las Asambleas Ordinarias y la Extraordinarias se constituirán con la asistencia de por lo menos un tercio de los profesionales que las integran, según el Artículo 22 de la presente Ley. Si transcurrida una hora, desde la establecida en la convocatoria, no se reúne el quórum precedentemente señalado, se deberá convocar a una nueva Asamblea de acuerdo al Artículo 24 para la primera convocatoria. Si transcurrida una hora desde la establecida para la segunda convocatoria se repite la falta de quórum, la misma sesionará con los miembros presentes.-

ARTICULO 26.- Las Asambleas sesionarán bajo la presidencia del Presidente del Consejo Superior, en caso de ausencia de este, la Presidencia será ejercida por el Vice-Presidente del Consejo Superior, y en caso de ausencia de ambos, los asambleístas presentes elegirán, de entre los asistentes un Presidente ad-hoc. Cualquiera sea el Presidente de la Asamblea solo tendrá voto en caso de empate. Actuará como secretario el Secretario del Consejo Superior y en caso de ausencia de éste, los asambleístas presentes, elegirán, de entre los asistentes, un secretario ad-hoc.-


ARTICULO 27.- Las Asambleas Ordinarias se realizarán un vez al año y serán convocadas dentro de los tres meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio anual que se establece en el día 30 de Junio de cada año. Tratarán por lo menos los siguientes asuntos:

- a) Lectura y consideración de la Memoria, Balance e Inventario del ejercicio cerrado al treinta de junio anterior al de su celebración.
- b) Presupuesto general de gastos y recursos para el ejercicio siguiente.
- c) Elección de la junta electoral que se encargará de organizar y convocar las elecciones de autoridades, en este caso solo en la segunda Asamblea Ordinaria del Período, conforme lo establece la presente Ley.
- d) Establecimiento del derecho de inscripción y habilitación anual.
- e) Los demás temas que se hayan incluido en la convocatoria por parte del Consejo Superior o a pedido de por lo menos el de los matriculados y habilitados para el ejercicio de la profesión por el Colegio de Arquitectos de San Luis.-

ARTICULO 28.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando lo estime necesario el Consejo Superior o lo solicite el Tribunal de Ética y Disciplina o el 30% de los matriculados o el Director de uno de los Colegios Regionales. Las solicitudes de convocatoria deben ser instrumentadas por el Consejo Superior


Podon Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Podon Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

dentro los quince días corridos de presentadas las mismas celebradas dentro de los treinta días corridos posteriores.-

ARTICULO 29.- Son atribuciones de las Asambleas:

- a) Remover a los miembros del Consejo Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina y de los Directorios de los colegios Regionales por grave conducta o inhabilidad para el desempeño de sus funciones por decisión de los dos tercios de los asambleístas presentes.
- b) Ratificar la remoción de los miembros del Consejo Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina o de los Directorios de los Colegios Regionales originadas en las causales que menciona el Artículo 33 y 47 de la presente Ley.
- c) Ratificar o rectificar, a los efectos internos, la interpretación que se esta ley y sus reglamentaciones haga el Consejo Superior cuando lo solicite por lo menos el 30% de los matriculados, siendo obligación del Consejo Superior incluir el asunto cuestionado en la Primera Asamblea Ordinaria que se convocara.
- d) Autorizar al Consejo Superior adherir a Colegios o Entidades de segundo o tercer grado de arquitectos y profesionales universitarios o condición de preservar la autonomía de aquel.
- e) La creación de nuevos Colegios Regionales.
- f) La elección de la Junta Electoral.
- g) Las emergentes de los asuntos que consigna el Artículo de la Presente Ley.
- h) Decidir sobre la enajenación de bienes inmuebles del colegio de Arquitectos y la contratación d cualquier derecho real sobre los mismos.
- i) Aprobar los aranceles correspondientes al ejercicio de la profesión de las disciplinas consignadas en el Artículo 7 de la presente Ley, los que serán propuestos por el Consejo Superior para su sometimiento al Poder Ejecutivo de la Provincia.
- j) Aprobar a propuesta del Consejo Superior, el Código de Ética para el ejercicio de la profesión de arquitecto y someterlo a consideración del Poder Ejecutivo de la Provincia.-

ARTICULO 30.- Con excepción del Inciso a) del Artículo 29º, todos los demás puntos que estén incluidos en el orden del día se decidirán por simple mayoría entre los asambleístas presentes.-

CAPITULO VII DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 31.- El Colegio de Arquitectos de San Luis será conducido por un consejo Superior integrado por un Presidente, un Vice - Presidente, un Secretario, un Tesorero, los Presidentes de los Directorios de los Colegios Regionales en carácter de



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

[Firma]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

[Firma]
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

vocales titulares y un miembro representante por Cada Colegio Regional, también en carácter de vocales titulares, los Secretarios de los Directorios de cada Colegio Regional actuarán en calidad de Vocales Suplentes y reemplazarán automáticamente a los Presidentes de sus respectivos Colegios Regionales, en caso de ausencia de los mismos. Además, cada Colegio Regional estará representado por otro Vocal Suplente que reemplazará automáticamente al otro Vocal Titular en ausencia de éste. El Presidente, el Vice - Presidente, el Secretario y el Tesorero constituirán la Mesa Directiva y serán elegidos por el voto directo, personal y obligatorio de todos los colegiados que se encuentren inscriptos en el Padrón Electoral del Colegio de Arquitectos de San Luis. Los Vocales Titulares y Suplentes serán elegidos por el voto directo, personal y obligatorio de los colegiados con domicilio en la Región a la que representan e incluidos en el respectivo Padrón Electoral.-


ARTICULO 32.- Los integrantes del Consejo Superior durarán tres años sus funciones y podrán ser reelegidos por dos periodos consecutivos, y sin limitación en periodos alternados. Ningún miembro de este cuerpo podrá integrar el Consejo Superior más de seis años consecutivos, cualquiera sea el cargo que haya ocupado.-

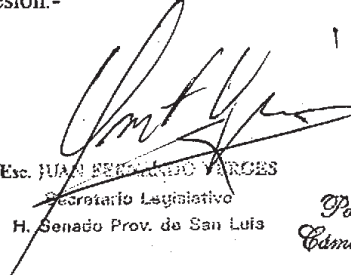
ARTICULO 33.- Para ser miembro del Consejo Superior se requiera:


- a) Ser argentino o argentino naturalizado.
- b) Estar inscripto y habilitado por el Colegio de Arquitectos de San Luis.
- c) Tener por lo menos una antigüedad de cuatro años en ejercicio de la profesión e igual cantidad de años de residencia inmediata y continuada en la Provincia de San Luis, la que deberá mantener mientras permanezca en la función.
- d) No haber sido sancionado con motivo del ejercicio con censura pública, ni haber sido condenado por delitos infamantes o por quiebra. Si durante el ejercicio de su mandato algún consejero deja de cumplir con los requisitos exigidos en los incisos b y d, cesará automáticamente en sus funciones consejero.-

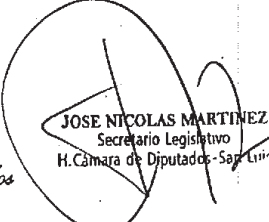
ARTICULO 34.- Si se produjere por cualquier razón la ausencia permanente de un miembro de la Mesa Directiva, se autodesignará un reemplazante de entre los miembros restantes, inter se convoque que a las elecciones para cubrir el cargo vacante en un plazo que no podrá exceder los treinta días.-

ARTICULO 35.- El Consejo Superior sesionará por los menos una vez al mes, pudiendo, si lo estima oportuno, establecer un receso durante el mes de enero de cada año. Las sesiones se realizarán en la sede del Colegio de Arquitectos de San Luis, pudiendo circunstancialmente y por su propia decisión, sesionar en cualquier lugar de la Provincia de San Luis, debiendo en tal caso citar especialmente a sus miembros consignando en la citación el lugar preciso donde se realizará la sesión.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Esc. JUAN BENEDITO VARGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

ARTICULO 36.- El Consejo Superior sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros titulares. Las sesiones serán presididas por su Presidente Titular, en caso de ausencia de este, lo reemplazará el Vicepresidente y si faltaren ambos, los miembros presenten elegirán un Presidente ad-hoc de entre los miembros titulares presentes.- Todos los miembros titulares y los suplentes que actúen en calidad de titular, tendrán voz y voto y quien ejerza la Presidencia, en caso de empate, tendrá doble voto.- Los miembros suplentes podrán asistir a las deliberaciones con voz únicamente y actuarán como titulares, en forma automática, en caso de ausencia de los vocales titulares representantes del Colegio Superior se adoptarán por simple mayoría de votos presentes.-

ARTICULO 37.- Corresponderá al Consejo Superior:

- a) Vigilar el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentaciones, ejerciendo todas las acciones administrativas y judiciales que correspondan.-
- b) Gobernar la matrícula, ejercer la representación institucional de los Colegiados de la Provincia y llevar al registro de la matrícula.-
- c) Realizar el control de la actividad profesional en todas sus modalidades.-
- d) Ejercer el Poder de Policía sobre los matriculados y sobre aquellos que ejerzan ilegalmente la profesión de arquitecto.
- e) Someter a consideración de la Asamblea la propuesta de Ley de Aranceles para el ejercicio de las disciplinas mencionadas en el Artículo 7 de esta Ley para su posterior elevación al Poder Ejecutivo de la Provincia.
- f) Disponer de sus recursos.
- g) Asesorar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y Municipalidades, sus Reparticiones, Empresas y Dependencias en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio de la profesión. Dicho asesoramiento podrá ser ejercido a pedido de dichos organismos.-
- h) Velar por el prestigio, independencia, jerarquización y respeto del trabajo profesional.-
- i) Convocar a Asamblea General de Colegiados.
- j) Instruir sumarios de oficio o por denuncia de terceros sobre los procedimientos de los colegiados y elevar las actuaciones al tribunal de Ética y Disciplina.-
- k) Disponer y aplicar las sanciones previstas en esta Ley previa instrucción del sumario correspondiente que garantice el legítimo derecho de ejercer su defensa, a cualquier persona física que infrinja esta Ley o a sus disposiciones complementarias sin ser el asunto de jurisdicción y competencia del Tribunal de Ética y Disciplina.-
- l) Decidir y autorizar la adhesión a Congresos y reuniones que propendan al progreso y la elevación profesional en el orden científico, técnico, cultural, siempre sin delegar ni comprometer la autonomía del Colegio.-
- m) Resolver como amigable componedor o como árbitro en las cuestiones que se



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



José Nicolás Martínez
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

SLATVO
MUNDO



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

- suscitan entre colegiados o entre estos y terceros cuando ambos acepten expresamente su mediación, y en el caso de arbitraje a condición de que a todos hagan renuncia a cualquier recurso excepto el de nulidad.
- n) Hacer cumplir las sanciones que disponga la justicia que afectan a los colegiados en el ejercicio de su profesión y registrarlas en su legajo personal.-
 - o) Propender a la ilustración general de los Profesionales en particular y de los habitantes en general, promoviendo para ello mediante el auspicio, la coordinación y la realización de actividades y publicaciones que tiendan al progreso científico, técnico y cultural.-
 - p) Promover y concurrir a congresos, seminarios, jornadas y reuniones de carácter científico, técnico o de divulgación cultural y cursos de perfeccionamiento o de actualidad para Profesionales, destinados a elevar la calidad del ejercicio profesional, designando los representantes que estima conveniente, estableciendo el carácter, las atribuciones, modalidades y obligaciones de tales representante.-
 - q) Designar, suspender y remover a sus empleados.-
 - r) Someter a consideración de la Asamblea el Código de Ética para el ejercicio de la profesión de Arquitecto y someterlo luego a la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial.
 - s) Llevar al Registro de la Propiedad Intelectual de los trabajos profesionales de los trabajos profesionales de los colegiados.-

CAPITULO III DE LOS COLEGIOS REGIONES

ARTICULO 38.- Se constituirán en la Provincia dos colegios Regionales a saber: COLEGIO REGIONAL CAPITAL. Que tendrá la siguiente competencia territorial: Departamento de La Capital, Belgrano Ayacucho, Pringles y San Martín, con asiento en la ciudad de San Luis.-

COLEGIO REGIONAL MERCEDES. Que tendrá la siguiente competencia territorial: Departamentos Pedernera, Gdor. Dupuy, Chacabuco y Junín, con asiento en la Ciudad de Villa Mercedes.-

ARTICULO 39.- Cuando se considere necesario, la Asamblea General de Colegiados podrá disponer la constitución de otros Colegios Regionales.- La jurisdicción territorial de estos deberá coincidir con la de uno o más departamentos enteros en que está dividido políticamente la Provincia de San Luis.- Su asiento deberá ser una de las localidades cabeceras de Departamento incluida en la jurisdicción.-

ARTICULO 40.- Los Colegios Regionales desarrollarán las actividades que por este Capitulo se les encomienda, así como aquellas que expresamente les asigne el Colegio de Arquitectos de San Luis en el ejercicio de sus facultades.-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

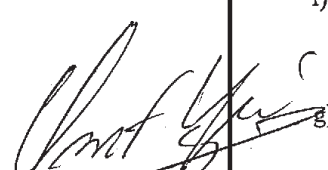
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis


Legislatura de San Luis

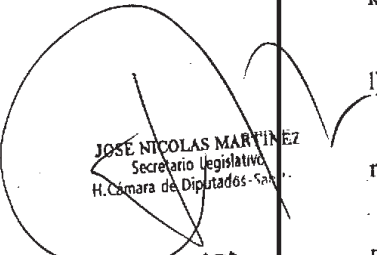
H. C. de Senadores


ARTICULO 41.- Corresponde a los Colegios Regionales:

- a) Cumplir las obligaciones emergentes de la presente ley, que no hubieran sido atribuidas expresamente al Consejo Superior o el Tribunal de Ética y Disciplina.
- b) Otorgar la Matriculación en el Registro Único Provincial.-
- c) Ejercer el contralor de la actividad profesional en la región, cualquiera sea la modalidad de trabajo y en cualquier etapa del mismo.-
- d) Verificar el cumplimiento de las sanciones que imponga el Tribunal de Ética y Disciplina.-
- e) Efectuar las inspecciones y toda otra diligencia que la encargue el Tribunal de Ética y Disciplina dentro de la Región.-
- f) Responder a las consultas que le formulen las entidades públicas o privadas de la Región acerca de los asuntos relacionados con la profesión siempre que las mismas no sean de competencia del Consejo Superior, en este supuesto deberá girársela al mismo.-
- g) Elevar al Colegio de Arquitectos de San Luis todos los antecedentes de las faltas y violaciones a la Ley, a su Reglamentación o a las demás normas complementarias que en consecuencia se dicten, en que hubieran incurrido o se le imputaren a un colegiado de la Región.
- h) Elevar al Consejo Superior toda iniciativa tendiente a regular la actividad profesional o al mejor cumplimiento de la presente Ley, su reglamentación o de las normas complementarias que se dicten.
- i) En general y en sus respectivas jurisdicciones, con las limitaciones propias de su competencia, las contenidas en el Artículo 37 incisos c, f, g, h, n, o y p.
- j) Proyectar el presupuesto anual de la Región y someterlo a consideración del Consejo Superior para su compatibilización e inserción dentro del proyecto general del Colegio de Arquitectos de San Luis, el que en definitiva será considerado y sometido a aprobación de la Asamblea General de Colegiados.-
- k) Celebrar convenios con los poderes públicos de la región con el previo conocimiento y autorización del Consejo Superior del Colegio de Arquitectos de San Luis.-
- l) Organizar cursos, conferencias, muestras, exposiciones y toda otra actividad social, cultural y técnico científica para el mejoramiento intelectual y cultural de los arquitectos y de la comunidad.
- m) Establecer delegaciones en su jurisdicción, de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Superior del Colegio de arquitectos de San Luis y con la expresa autorización de esta.-
- n) Designar, suspender y remover a sus empleados.-


Ese **JUAN FERNANDEZ VERDES**
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

ARTICULO 42.- Serán autoridades de los Colegios Regionales:

- a) La Asamblea de Colegiados de la Región.-
- b) El Directorio de la Región.-

ARTICULO 43.- La Asamblea es la autoridad máxima de los Colegios Regionales y estará integrada por los colegiados habilitados para el ejercicio de su profesión con domicilio en jurisdicción de la Región. Las Asambleas pueden ser de carácter ordinario o extraordinario y deberán convocarse con no menos de quince días corridos de anticipación explicitando el Orden del Día a considerar. Los Asambleístas podrán participar por Poder Especial otorgado a otro Asambleísta.-

ARTICULO 44.- La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio anual cuya fecha de clausura será el 30 de junio de cada año. En las Asambleas solo podrá tratarse los temas incluidos en el Orden del Día.-


ARTICULO 45.- Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de por lo menos un tercio de los Colegiados con domicilio en la Región, transcurrida una hora desde la fijada en la citación se constituirá válidamente con el número de colegiados presente. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos.-

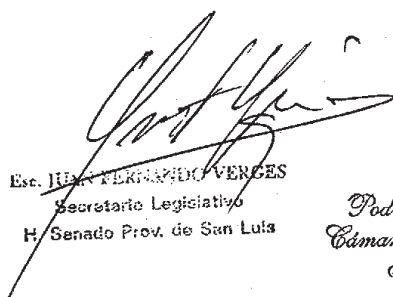
ARTICULO 46.- Los Colegios Regionales serán dirigidos por un Directorio Regional integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal Titular y uno Suplente. Este último reemplazará en forma automática a cualquiera de los titulares que se encuentre ausente. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por dos periodos consecutivos, y sin limitación en periodos alternados.-


El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes. El quorum mínimo para sesionar será de tres miembros y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de miembros titulares presentes. Quien ejerza la Presidencia tendrá doble voto en caso de empate. El miembro suplente podrá concurrir a las sesiones y tendrá voz exclusivamente, tendrá además voto cuando actúe como titular.-

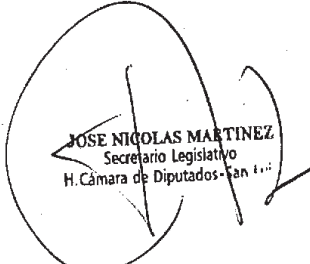
ARTICULO 47.- Para ser miembro del Directorio Regional se requerirá:

- a) Tener cuatro años de antigüedad en el ejercicio profesional, como mínimo.-
- b) Una antigüedad mínima de dos años de domicilio en la Región.-
- c) Estar habilitado para el ejercicio de la profesión en la Provincia por el Colegio de Arquitectos de San Luis, con una antigüedad de cuatro años.
- d) No haber sido sancionado de acuerdo a lo previsto en el Artículo 68 incisos d y e. Si durante el ejercicio de su mandato algún miembro del


Poden Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Est. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poden Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



1044
14

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Directorio Regional de cumplir con los requisitos exigidos precedentemente cesará automáticamente en sus funciones.-

ARTICULO 48.- Si se produjere por cualquier razón la ausencia permanente de un Director Titular, el mismo será reemplazado por el Vocal Suplente. En el caso de que se produjere la ausencia permanente de más de un Director Titular, deberá convocarse a elecciones para sustituirlos y para completar el período de mandato de quienes se hayan alejado.-

CAPITULO IX DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

ARTICULO 49.- El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano del Colegio de Arquitectos de San Luis con potestad para sancionar las transgresiones de los matriculados en el ejercicio de su profesión y tendrá jurisdicción sobre todo el territorio de la Provincia de San Luis, a cuyo efecto las considerará de oficio o por denuncia de terceros y las analizará en el ejercicio del Poder de Policía Profesional de acuerdo con la presente ley y normas de ética, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales en las cuales incurran. El Tribunal tiene, dentro del procedimiento, un poder autónomo de investigación que deberá ejercitar de acuerdo con las circunstancias de hecho investigadas. Podrá requerir asesoramiento jurídico en todo proceso de aplicación de sanciones. Los fallos serán asentados en libros de Sentencias similares a los libros de Actas del Directorio.-

ARTICULO 50.- Estará constituido por tres miembros titulares y tres suplentes.-

ARTICULO 51.- Para ser miembro del Tribunal se requiere:

- a) Iguales condiciones que para ser miembro del Consejo Superior, salvo que en este caso se requiere una antigüedad de ocho años en el ejercicio de la profesión.-
- b) No integrar el Consejo Superior ni los Directorios de los Colegios Regionales.-

ARTICULO 52.- Los miembros titulares y suplentes del Tribunal durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Continuarán en pleno desempeño de sus cargos hasta que los nuevos designados tomen posesión de los mismos. Deberán desempeñarse con la mayor diligencia posible.-
Podrán excusarse o ser recusados de sus funciones por las mismas causas que los jueces de los Tribunales Ordinarios de la Provincia. Deberán reunirse por lo menos una vez cada treinta días, salvo cuando no hubiera ningún asunto que considerar.-



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

*Esc. JUAN FERRANDO VARGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis*



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

*JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis*

105
15

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



ARTICULO 53.- El Tribunal, de entre sus miembros titulares elegirá un Presidente, el que en caso de ausencia temporaria lo reemplazará el más antiguo en la matrícula de los restantes miembros titulares. Los miembros suplentes concurrirán a las sesiones con voz solamente y asistirán a los titulares en las deliberaciones pero la responsabilidad de las decisiones será únicamente de estos últimos. Las reuniones del Tribunal serán válidas con la presencia de tres miembros en ejercicio de la titularidad y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos presente.-

ARTICULO 54.- Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia de estos. A este efecto, serán elegidos en orden y asumirán la titularidad en el orden en que han sido elegidos.-

ARTICULO 55.- En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Tribunal deberá elegir a uno nuevo para completar el período. El Presidente durará en sus funciones un año y podrá ser reelegido. La elección se realizará en la primera sesión del Tribunal después que haya caducado el mandato de dicha autoridad y será elegido por simple mayoría de miembros con derecho a voto.-

ARTICULO 56.- El Presidente presidirá las sesiones del mismo, las que también podrán ser convocadas ante el pedido de cualquiera de los otros miembros titulares.-


ARTICULO 57.- Si el número de miembros del Tribunal recusados o excusados fuere de tal magnitud que no permita la constitución del Tribunal aún con sus miembros suplentes, para sesionar válidamente deberá ser integrado con los miembros que a tal efecto designe la Asamblea Extraordinaria que deberá convocarse a ese efecto.-


CAPITULO X DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 58.- La Asamblea Ordinaria designará, cuando corresponda, la Junta Electoral que se encargará de organizar y convocar a elecciones a los cargos electivos de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y los reglamentos. Las elecciones se realizarán dentro de los noventa días corridos a partir de la finalización de cada período y serán convocadas dentro de los treinta días corridos también contados a partir de la finalización de cada período.-

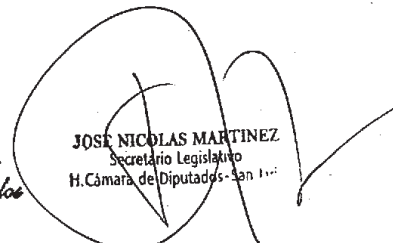
ARTICULO 59.- La Junta Electoral estará constituida por tres miembros titulares y tres suplentes.-

ARTICULO 60.- El derecho del matriculado habilitado para el ejercicio de la profesión por el Colegio de Arquitectos de San Luis para elegir los miembros del Consejo


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina y de los Directorios de los Colegios Regionales, será de ejercicio obligatorio y secreto.-

- ARTICULO 61.- Las autoridades electas deberán asumir sus cargos dentro de los quince días posteriores a la realización de las elecciones.-
- ARTICULO 62.- La convocatoria a elecciones deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis, durante por lo menos tres días debiendo el último publicarse con una anticipación no menor a los treinta días corridos antes de la realización del acto electoral. Además deberá ser publicada por lo menos en un diario de circulación en la Provincia, por lo menos durante dos días. Las elecciones para elegir los miembros del Consejo Superior, los del Tribunal de Ética y Disciplina y los de los Directorios Regionales se realizará en forma simultánea.-
Quedan exceptuados de ésta disposición los trabajos ejecutados pr orden Judicial o Administrativa o por los Profesionales que actúan en carácter o con motivo de relación de dependencia o empleo público con el Estado Nacional, Provincial, Municipal o Entes de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, entidades autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Bancos y demás entidades en que el Estado tenga participación.-
- ARTICULO 63.- Las elecciones de autoridades del Colegio se realizarán cada tres años y las listas que habrá de participar estarán compuestas por un número de candidatos igual al número de cargos a cubrir y deberán ser oficializadas quince días antes de la fecha fijada para el acto. Las listas deberán estar avaladas con las firmas de sus integrantes y patrocinados por lo menos por el cinco por ciento de os incluidos en el Padrón Electoral para elegir la Mesa Directiva del Consejo Superior y a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina y por igual porcentaje, pero con un mínimo de diez de los padrones electorales de cada una de las regiones para elegir el Directorio de los Colegios Regionales y los representantes de éstos en el Consejo Superior.-
- ARTICULO 64.- La lista para las elecciones Provinciales que haya obtenido la mayoría simple consagrará la Mesa Directiva. La lista que obtenga la mayoría simple en las Regionales consagrará el vocal Titular y Suplente.
- ARTICULO 65.- Los Miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, serán elegidos en el mismo acto electoral, por la lista completa, separada y con un orden de prelación presentada en la misma forma que para el Consejo Superior.-
- ARTICULO 66.- Las funciones de Miembro del Consejo Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina, de la Junta Electoral y del Directorio de los Colegios Regionales son incompatibles entre sí, excepto las de Presidente y Secretario de los


Poden Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


Poden Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis


JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis

1076
17
Diputados

H. C. de Senadores

Colegios Regionales que son vocales Titular y Suplente respectivamente del Consejo Superior.-

CAPITULO XI DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 67.- El Consejo Superior someterá a consideración de la Asamblea General, en un término no superior a 365 días corridos a partir de la creación del Colegio de Arquitectos de San Luis, el proyecto de Código de Ética Profesional que deberá ser definitivamente aprobado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis.-

ARTICULO 68.- Las transgresiones a la presente Ley, a sus reglamentaciones y al Código de Ética Profesional serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Advertencia privada por escrito.
- b) Amonestación privada por escrito.
- c) Multa en efectivo.
- d) Multa en efectivo y censura pública.
- e) Suspensión en el ejercicio de la profesión y censura pública.
- f) Cancelación definitiva de la matrícula y censura pública.-

ARTICULO 69.- La justificación del impedimento para votar podrá hacerse ante el Tribunal de Ética y Disciplina hasta treinta días corridos después de celebradas las elecciones. Vencido dicho término sin haberse justificado la falta o con justificación considerada insuficiente por el Tribunal, el infractor será sancionado según corresponda de acuerdo al dictamen de este mismo Tribunal.-

CAPITULO XII DEL REGIMEN DE HONORARIOS

ARTICULO 70.- Los profesionales cuyo ejercicio profesional reglamenta la presente ley ajustarán sus honorarios por lo menos al mínimo que establezca el arancel vigente, siendo nulos los convenios en que se estipulan honorarios inferiores a dichos mínimos. En este caso, se remitirán las actuaciones al Tribunal de Ética y Disciplina para su dictamen.-

ARTICULO 71.- Los contratos de encomienda de labores profesionales deberán presentarse en el Colegio de Arquitectos para su visación, como así también las facturas de honorarios emergentes de los mismos, conformadas estas últimas, el comitente deberá depositar en las cuentas especiales del Colegio sus importes, dentro de los diez días hábiles, debiendo la reglamentación asegurar la percepción de los



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

Est. *Juan Fernando Verges*
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Jose Nicolas Martinez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

mismo por parte del profesional en el menor tiempo posible. Para el caso de los trámites o labores efectuadas por los profesionales que actúan en carácter o con motivo de relación de dependencia o empleo público con el Estado Nacional, Provincial, Municipal o Entes de la Administración Pública, Centralizada y Descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, Sociedades del Estado, Bancos y demás entidades en que el Estado tenga participación, la presentación de los trabajos al Colegio de Arquitectos lo será al solo efecto de su visación, sin que ello genere erogación al Estado por concepto alguno".-


ARTICULO 72.- Las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales encargadas de la aprobación, inscripción o visación de planos, proyectos, tasaciones informes y demás trabajos técnicos no darán trámite a estas gestiones sin previa visación del Colegio de Arquitectos de San Luis.-


ARTICULO 73.- El Colegio de Arquitectos de San Luis, por medio de su Representante Legal. Queda facultado para ejercer la representación administrativa o judicial de los colegiados inscriptos a efectos del cumplimiento de esta ley y en especial para ejercitar el derecho de cobro de honorarios, los que podrán ser reclamados por el Colegio por la vía ejecutiva a solicitud del Profesional interviniente o de oficio, sirviendo de instrumento suficiente la Resolución que así lo disponga.-

CAPITULO XIII DE LOS RECURSOS DEL COLEGIO

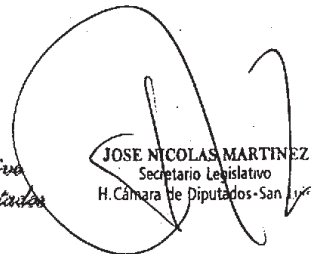
ARTICULO 74.- Los recursos del Colegio serán:

- a) Los derechos de inscripción que fije anualmente la Asamblea General Ordinaria y que deberán ser abonados por todos los matriculados para poder ejercer su profesión.
- b) El seis por ciento de los depósitos que en concepto de honorarios se perciban, según lo establecido por el Artículo 72 de la presente ley, importe que será deducido de la factura correspondiente, es decir estará a cargo de los profesionales.
De dicho porcentual, los Colegios Regionales dispondrán del setenta por ciento en carácter de recursos propios, y el treinta por ciento será cedido al Consejo Superior simultáneamente con la liquidación del profesional interviniente.
- c) Ingresos que por servicios se prestan a matriculados ó a terceros.
- d) Multas y/o recargos por intereses.
- e) Donaciones, subsidios y legados.
- f) Intereses y frutos civiles de sus bienes.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO MERCÉS
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

- g) El patrimonio que le corresponda del actual Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis.
- h) Otros recursos que establezca la Asamblea General.-

CAPITULO XIV DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- ARTICULO 75.- Los derechos de propiedad intelectual de todo estudio, proyecto, proceso o cualquier otra creación intelectual de arquitectura, establecido en la presente ley y normas complementarias, serán del profesional o conjunto de profesionales autores del mismo.-
- ARTICULO 76.- Cuando el estudio, proyecto, proceso o creación sea de una asociación de ejercicio profesional, realizado por sus equipos de trabajo o socios, los derechos de propiedad se presumirán correspondientes a la sociedad, salvo manifestación expresa en contrario de todos sus socios.-
- ARTICULO 77.- El autor podrá ceder o transferir sus derechos de propiedad intelectual a otras personas físicas ideales, inscriptos en el Colegio. Toda cesión de mas se presumirá otorgado por una sola vez salvo parte en contrario.-
- ARTICULO 78.- Las modificaciones, adaptaciones o correcciones a un estudio, proyecto o creación intelectual sólo podrán ser realizadas por su autor- estando impedido o rehusándose el autor o prestar su colaboración profesional para tales trabajos, podrán ser hechos por otro profesional inscripto, previo autos conocimiento de la situación. Quien acepte hacerlas asumirá las responsabilidades a que pudiera dar lugar lo modificado o adoptado. El Artículo no será de aplicación cuando sólo sean correcciones, consecuencia de errores o deficiencias que constituyan transgresiones a las leyes y reglamentos o representen un peligro para la seguridad pública.-
- ARTICULO 79.- Al autor, a cualesquiera de los profesionales especializados que pudieran haber participado en su creación y a los profesionales que aquellos propongan, les corresponde el derecho a examinar la ejecución de la obra para comprobar su realización de acuerdo con las condiciones, especificaciones y demás detalles técnicos originales. Este examen se cumplirá sin obligación de ninguna retribución, salvo acuerdo en contrario.-
- ARTICULO 80.- A los efectos de acreditar la propiedad intelectual de la labor profesional de los Arquitectos, el Colegio de Arquitectos de San Luis organizará y llevará el respectivo registro de la propiedad intelectual.-



Podas Legislativas
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Ese. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Podas Legislativas
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis


Legislatura de San Luis

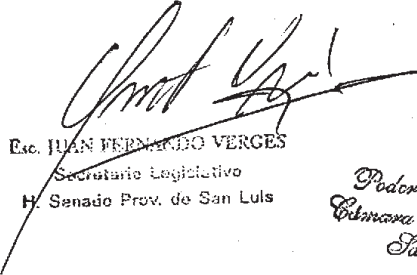
11060
20
POC
LUIS

H. C. de Senadores

CAPITULO XV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- ARTICULO 81.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.-
- ARTICULO 82.- Sancionada la presente Ley, cinco profesionales con título de Arquitecto que designe la Asociación de Arquitectos de San Luis, integrarán la Junta Organizadora del Colegio de Arquitectos de San Luis, los que tendrán la misión de recibir la documentación perteneciente a la profesión, por parte de actual Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis, deberán elaborar el padrón de electoras, convocar a elecciones de autoridades, preparar el proyecto de reglamentación del Colegio y someterlo a consideración de la Asamblea General y posteriormente del Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis , el que deberá reglamentarlo antes de los ciento ochenta días.-
- ARTICULO 83.- A los fines de determinar en forma objetiva y ecuaníme la división de los bienes del actual Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis, el Superior Tribunal de Cuentas de la Provincia de San Luis, tomará a su cargo determinar la parte proporcional perteneciente a la profesión de arquitecto en un plazo no mayor de noventa días corridos de la promulgación de la presente ley. Mientras se sustancia dicha determinación y desde la fecha de promulgación de la presente ley, las autoridades del Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis no podrán comprometer su patrimonio, las disponibilidades financieras o producir actos de disposición en la Institución que pudieran afectar el funcionamiento del Colegio de Arquitectos de San Luis.-
- ARTICULO 84.- Intertanto no se sancione el nuevo arancel de honorarios para el ejercicio de la profesión de los arquitectos que proponga el Colegio de Arquitectos de San Luis, regirán los vigentes establecidos por el actual Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis y las que en el futuro se dispongan en conjunto con el Colegio de Arquitectos creado por la presente Ley.-
- ARTICULO 85.- Intertanto el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis no sancione el Código de Ética Profesional para el ejercicio de la profesión de Arquitecto que le proponga el Colegio de Arquitectos de San Luis, regirá el establecido por Decreto 3910 - OySP - (S.S.) - 74 en todo aquello que no se oponga a la presente ley su reglamentación.-
- ARTICULO 86.- Modifíquese a partir del momento en que comience a funcionar el Colegio de Arquitectos de San Luis, la denominación del Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis, por la de Colegio de Ingeniería de la Provincia de San Luis y redúcese la cantidad de sus miembros a cuatro


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

1114
21

Legislatura de San Luis

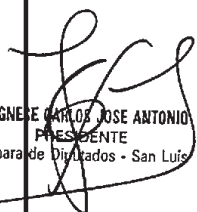
H. C. de Senadores

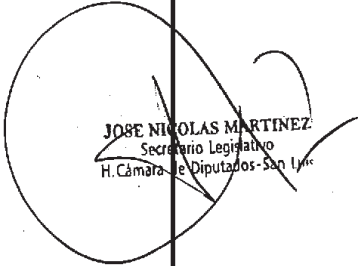
cesando en su mandato el miembro titular y el suplente con título de Arquitecto.-

ARTICULO 87.- Deróguese el Artículo 1º de la Ley Nº 4870 y la Ley Nº 4758.-

ARTICULO 88.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-



SERGIO CARLOS JOSÉ ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

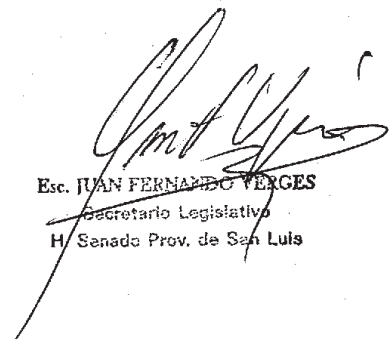

JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ES COPIA

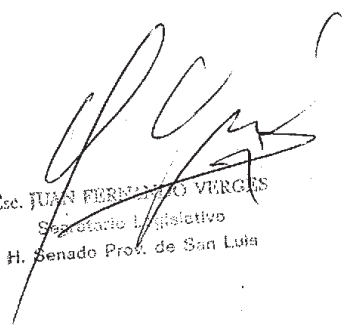

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


BLANCA RENÉE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



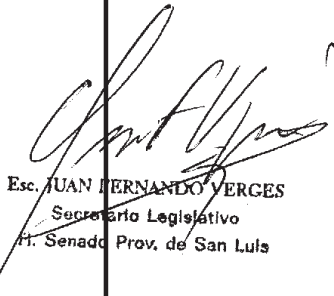
Podor Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaria Legislativa


SAN LUIS, 22 de Abril del 2.004.-


Al Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5560 Sancionada por esta H. Cámara de Senadores, en Sesión del día 22 de Abril del 2004.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-
ghj


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Podor Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 284 -HCS-04.-

H. C. DEPUTADOS
SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 04.05.04 0.20
Fojas: 02 ANEXOS (22) C

Se. Varias
N° 24536.098/04 04/05/04
Dest. a: A. Conocimiento
Archiv. C



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Libro N° Año

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO
OFICINA BOLETIN OFICIAL
Casa de Gobierno - 9 de Julio 934 - San Luis
Tel. (02652) 451141 - Email: boletin@sanluis.gov.ar

Reg. Nac. Propiedad
Intelectual N° 25686

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° 880
Art. 1º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones.
Venta de ejemplares
Dirección Provincial de Ingresos Públicos
Pedernera e Ituzalingo - 5700 - San Luis

AÑO LXXIX

SAN LUIS, MIERCOLES 26 DE MAYO DE 2004

Nº 12.652

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Alberto José Rodríguez Saá

VICE GOBERNADOR

Sra. Blanca René Pereyra

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Sr. Sergio Gustavo Freixes

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Dr. Eduardo Segundo Allende

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL

C.P.N. Alberto José Pérez

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL

C.P.N. Lucía Teresa Nigro

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO

Prof. Gilda Liliana Bartolucci

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO

Sr. Rodolfo Alberto Zapata

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO

Lic. Eduardo Jorge Gomina

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO

Sra. Zulema Esther Rodríguez Saá

FISCAL DE ESTADO

Dr. Mario Ernesto Alonso

FISCAL DE ESTADO-ADJUTOR

Dr. Fernando Oscar Estrada

PROGRAMA DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, CULTO Y SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

PROGRAMA SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL

Sra. Clara Elena Aguirre

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO

Sra. Silvia Sosa Araujo

PROGRAMA ASISTENCIA GENERAL DE LA GOBERNACION Y CONTROL DE GESTION

Sr. César Hugo Franco

PROGRAMA TRANSPORTE

Sr. Rufolfo Juvenal Lauque

PROGRAMA DESARROLLO DE NUEVOS MUNICIPIOS

PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES CON LOS MUNICIPIOS

Dr. Fernando Federico Quiroga

PROGRAMA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA CIVIL

Sra. Olga Beatriz Alagía

UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA s/c Lic. María Celia Sánchez

PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL FINANCIERO

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DE LOS RECURSOS

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DEL GASTO PUBLICO

C.P.N. José María Emer

PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES, CONTROL DE FONDOS ESPECIFICOS-ENTES Y PROGRAMAS RESIDUALES

Sr. Luis Omar Casazza

PROGRAMA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, COMERCIO INTERIOR Y EXTERIOR

Sra. María Fernanda del Cerro

PROGRAMA GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS ECONOMICOS

Lic. María Celia Sánchez

PROGRAMA CAPITAL HUMANO Y GESTION PREVISIONAL

Dr. Marcelo David Sosa

PROGRAMA CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y JUVENTUD

Sr. Luis Manuel Marjero

PROGRAMA INFRAESTRUCTURA

Dr. Juan Domingo García

PROGRAMA VIVIENDA

Dr. Sergio Alvarez

PROGRAMA COMUNICACION Y TECNOLOGIAS

Lic. María Paulina Calderón

PROGRAMA DE LA PRODUCCION

Lic. Graciela Corvalán

CONSEJO DE COORDINACION TURISTICA

Sr. Miguel María Escardó

PROGRAMA INCLUSION SOCIAL

Sra. Karime Elba Raed

PROGRAMA SALUD

Lic. Ofelia Elisa Muñoz

PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA SOCIAL ESPONTANEA

SUMARIO

- 1-15 Legislativas
- 15-28 Administrativas - Decretos - Ministerio del Progreso
- Decretos Sintetizados - Ministerio del Progreso - Ministerio del Capital
- 28 Resoluciones
- 28-29 Municipalidad de Buena Esperanza - Ordenanzas
- 29-30 Asambleas
- 30 Comerciales
- 30-32 Sección Judiciales - Edictos
- 32 Remates

LEGISLATIVAS

LEY N° 5580 EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- A los efectos de la presente Ley, para las finalidades que la misma indica, créase el colegio de Arquitectos de San Luis con Personería Jurídica de derecho público como organismo independiente de la Administración Pública, con capacidad jurídica para actuar Pública y Privadamente, sin perjuicio de su sometimiento a los tipos de control por parte del Estado Provincial que se establezcan para la Administración Pública y a las normas de procedimiento: administrativo que para ésta se rijan, con asiento en la Capital de la Provincia y sin perjuicio de la instalación de colegios Regionales y

delegaciónes en ciudades y localidades del interior de la misma.-

El Colegio de Arquitectos de San Luis estará integrado por todos los Profesionales matriculados en el registro que llevará y será regido por la Asamblea General de Colegiados y por un Consejo Superior de carácter ejecutivo, conforme a las disposiciones de la presente Ley y de las reglamentaciones que en consecuencia se dicten.-

ARTICULO 2º.- El ejercicio de la Profesión de los Arquitectos en el territorio de la Provincia de San Luis queda sujeto a las disposiciones de la presente Ley, a los decretos reglamentarios que de la misma dicte el Poder Ejecutivo Provincial y a las reglamentaciones que dentro de sus atribuciones dicte el Colegio de Arquitectos.-

CAPITULO II

USO DEL TITULO DE ARQUITECTO

ARTICULO 3º.- Entiéndese por "Arquitecto", a los fines de la presente Ley, a las Personas físicas diplomadas con el título de "Arquitecto" en universidades oficiales o privadas reconocidas por el Estado o extranjeras que hubieran revalidado su título en universidad oficial o estuvieran dispensadas de hacerlo en virtud de algún tratado internacional.-

ARTICULO 4º.- Será considerado ejercicio profesional todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de los conocimientos propios de las personas con diplomas de los comprendidos en el Artículo 3 de la presente Ley.-

ARTICULO 5º.- En las Asociaciones de Profesionales entre sí o con otras Personas, el uso del título de Arquitecto le corresponderá exclusiva e individualmente a cada uno de los Profesionales con dicho título. En las denominaciones que adopten aquellas asociaciones, no se podrá hacer referencia al título personal si no lo posee la totalidad de los componentes.-

ARTICULO 6º.- En todos los casos el uso público del título en el ejercicio de la Profesión de Arquitecto se hará exactamente en la forma que ha sido expedido, sin omisiones ni agregados que induzcan a error. Considerase como uso del título el empleo de términos, leyendas, insignias, emblemas, dibujos y demás expresiones de las que pueda inferirse la idea del ejercicio profesional.-

CAPITULO III

DEL EJERCICIO DE LA PROFESION

ARTICULO 7º.- Se considerará ejercicio profesional a toda actividad técnica o científica y su consiguiente responsabilidad, sea realizada en forma pública o privada, libremente o en relación de dependencia y que requiera la capacitación que otorga el título ostentado por quien ejerce dicha actividad o función de lo que establece el Artículo 3 de la presente Ley y sea propia de diplomados en la carrera de arquitectura, tales como:

a) La prestación de servicios, asesoramientos, estudios, anteproyectos, proyectos, dirección técnica, representación técnica, conducción técnica, cálculos, administración, relevamientos, estudios, y toda otra tarea mediante la cual permita registrar la obra ante los organismos competentes que correspondan, de obras de arquitectura, medio ambiente, urbanismo, planeamiento, infraestructura y diseño general.

b) La realización de estudios, informes, dictámenes, pericias, consultas, laudos, documentación técnica, etc. sobre asuntos específicos de la Profesión, sea ante autoridades judiciales, administrativas o legislativas, o a requerimiento particular.

c) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o cuerpo etc., en Empresas o Reparticiones Públicas o Privadas, en forma permanente u ocasional para cuya designación o ejercicio requiera el título de Arquitecto. El ejercicio de la docencia en cuanto se refiera a los títulos habilitantes, queda incluido en las Previsiones de la presente Ley.

d) La investigación, experimentación, realización de ensayo y divulgación técnica o científica, sobre asuntos de arquitectura y Urbanismo.-

ARTICULO 8º.- Para ejercer la Profesión de Arquitecto en la Provincia de San Luis, se requiere como condición indispensable la obtención de la matrícula en el Colegio de Arquitectos de San Luis, y mantenerla vigente mediante la habilitación anual, según lo establecido en las reglamentaciones que sobre el particular se dicten.-

ARTICULO 9º.- El Arquitecto que desee obtener su matriculación en el Colegio de Arquitectos de San Luis deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer título de arquitecto según se determina en el Artículo 3 de la presente Ley.

b) Acreditar la identidad personal y registrar su firma.

c) Declarar domicilio real y domicilio profesional, éste último en jurisdicción Provincial.

d) No encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión por decisión de autoridad competente.-

ARTICULO 10.- El ejercicio profesional deberá llevarse a cabo mediante la prestación personal de los servicios a través de personas de existencia física, legalmente habilitadas y bajo la responsabilidad de su sola firma.-

ARTICULO 11.- La profesión puede ejercerse mediante la actividad libre o en relación de dependencia previa matriculación en el Colegio de Arquitectos de

San Luis, según las siguientes modalidades:

a) Libre - individual: cuando el convenio se realiza entre el comitente, ya sea este público o privado, con un único profesional, asumiendo este todas las responsabilidades derivadas de la tarea y percibiendo los honorarios correspondiente.

b) Libre - asociado: - entre arquitectos -, cuando comparten en forma conjunta las responsabilidades y beneficios de dicho ejercicio ante el comitente, sea este público o privado.

c) Libre - asociado: - con otros profesionales - en colaboración habitual u ocasional, cubriendo el arquitecto su cuota de responsabilidad y beneficios, ante el comitente público o privado, según estipule el contrato de asociación registrado ante el Colegio de Arquitectos de San Luis.

d) En relación de dependencia, toda tarea que consista en el desempeño de empleos, cargos, funciones, etc. en instituciones, reparaciones, empresas, talleres, etc., públicas o privadas, que revista el carácter de servicio Personal - Profesional que implique el título de Arquitecto.-

ARTICULO 12.- El Registro de Profesionales que llevará el Colegio de Arquitectos de San Luis será único en la Provincia. Los organismos Públicos podrán llevar registros siempre que no implique una nueva matriculación y/o contribución pecuniaria que grave el ejercicio de la Profesión.-

ARTICULO 13.- Vencido el término de la habilitación anual, el Colegio de Arquitectos de San Luis enviará a los Poderes Públicos con residencia en la Provincia la nómina de los Profesionales inscriptos en su registro y que se encuentren en condiciones para el ejercicio de la profesión y hacer conocer cualquier modificación que se produjera durante el transcurso del año. Los Poderes Públicos no autorizarán la tramitación de trabajos que estén a cargo de Profesionales no inscriptos en que no se encuentren habilitados para el ejercicio de la profesión en la oportunidad de solicitar tal autorización.-

ARTICULO 14.- No podrán matricularse en el Registro:

a) Las personas que se dediquen a actividades contrarias a la moralidad pública, comprobada por autoridad competente.

b) Los incapaces, e inhabilitados por sentencia judicial firme.

c) Los condenados a penas que lleven como accesoria la inhabilitación Profesional, hasta el cumplimiento de la misma.

d) Los excluidos definitivamente o suspendidos en la profesión por un fallo disciplinario de cualquier Colegio o Consejo Profesional de la República, mientras dure su sanción.-

ARTICULO 15.- No se podrá ejercer la Profesión de arquitecto en la Provincia de San Luis en los siguiente casos:

a) Los suspendidos en el ejercicio de su profesión por el Colegio de Arquitectos de San Luis.

b) Los que tienen su matrícula definitivamente cancelada, tanto en la Provincia de San Luis como en cualquier otra, en el Distrito Federal y en los Territorios Nacionales por sanción disciplinaria, mientras no sean objetos de rehabilitación.

c) Los inhabilitados por condena judicial.-

ARTICULO 16.- No podrán ejercer la profesión en las modalidades libres indicadas e los Incisos b, y c del Artículo 11 de la presente Ley, quienes ejerzan funciones de contralor o regulación del cumplimiento de códigos y de toda otra norma estatal y/o municipal relacionadas con la actividad profesional. Tal inhabilitación se limitará a la jurisdicción territorial o área del organismo al que pertenece el Profesional y mientras dure en su función.-

ARTICULO 17.- Se considera ejercicio ilegal de la Profesión a la realización de las actividades previstas en el Artículo 7 de esta Ley sin título académico o título profesional de Arquitecto en forma Indebida, así como por mera arrogación del grado académico. Por ser delito de acción Pública, el Colegio de Arquitectos de oficios o a pedido de partes está obligado a denunciar al infractor a la Justicia Ordinaria competente en los términos del Artículo 207 del Código Penal. Asimismo será ejercicio ilegal de la Profesión cuando el Arquitecto realice sus actividades específicas sin estar inscriptos en la matrícula. Corresponderá en este caso su juzgamiento por el Tribunal de Ética Profesional.-

ARTICULO 18.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley los Arquitectos podrán ejercer libremente el derecho de asociarse y agremiarse con fines útiles.-

CAPITULO IV

CARÁCTER Y ATRIBUCIONES DE COLEGIO

ARTICULO 19.- El Colegio de Arquitectos de San Luis tiene los siguientes objetivos y atribuciones:

a) El gobierno de la matrícula de todos los Arquitectos que ejerzan la Profesión en la Provincia de San Luis.

b) Realizar el control de la actividad profesional en todas las modalidades.

c) Velar por el cumplimiento de esta Ley, el de sus Decretos Reglamentarios y el de las normas complementarias que el mismo Colegio de Arquitectos dicte dentro de sus atribuciones.

d) Ejercer el Poder de Policía sobre la actividad profesional.

e) Resolver a requerimiento de los interesados y en carácter de árbitros las

ARCHIVO

cuestiones que se susciten entre arquitectos y/o entre estos y sus comitentes. Es obligatorio para los arquitectos someter al Colegio de Arquitectos de San Luis las diferencias que se produzcan entre sí relativas al ejercicio de la Profesión en carácter de amigable componedor, salvo en los casos de juicios o procedimientos especiales.

f) Proponer al Poder Ejecutivo la Ley de aranceles de honorarios correspondientes al ejercicio de la profesión de Arquitectos en las disciplinas enumeradas en el Artículo 7 de esta Ley.

g) Administrar y disponer de sus bienes y recursos.

h) Asesorar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a las Municipalidades, a las Empresas del Estado y a cada persona jurídica o real ya sea pública o privada, a su requerimiento o de oficio, en asuntos relacionados con el ejercicio de la Profesión de Arquitecto.

i) Velar por el prestigio, independencia, respeto y jerarquización del trabajo profesional de los Arquitectos.

j) Desarrollar programas tendientes a lograr la plena ocupación de la matrícula, fomentando el justo acceso a las fuentes de trabajo.

k) Promover la realización de actividades culturales que contribuyan a la formación integral de los colegios.

l) Promover sistemas de información específica a la formación, consulta y práctica profesional.

m) Promover y realizar actividades de relación e integración de los colegiados entre sí, con el medio y con otros profesionales.

n) Informar a la opinión pública sobre propuestas relacionadas con el ámbito de la actividad profesional en relación con la comunidad.

o) Difundir en la comunidad los aspectos técnicos - científicos del quehacer profesional.

p) Actuar en defensa, valorización y catalogación del patrimonio histórico arquitectónico, ambiental y cultural.

q) Colaborar para una permanente superación de la actividad profesional a través de cursos académicos y de Post - grado.

r) Fomentar la solidaridad, consideración y asistencia recíproca entre los arquitectos.

s) Representar a los colegiados ante las autoridades y entidades públicas y privadas en todo acto que sea requerido y que por decisión de la Asamblea, le corresponda actuar.

t) Promover y fiscalizar concursos que afecten al ejercicio de la Profesión de los arquitectos en todas sus modalidades y actividades, tanto en el orden público como en el privado.

u) Asesorar en la estructuración de la carrera de Arquitecto, en la adecuación y formulación de sus planes de estudio acorde con los requerimientos del medio.

v) Intervenir y representar a los matriculados en cuestiones relacionadas con las incumbencias del título de arquitecto ante quien corresponda.

w) Proponer al logro de los beneficios inherentes a la seguridad social de los colegiados.

x) Fundar y mantener bibliotecas y editar publicaciones de utilidad profesional.-
ARTICULO 20.- El Colegio de Arquitectos de San Luis no podrá intervenir, opinar, ni actuar en cuestiones de orden político partidario, religioso, racial u otras que sean ajenas al cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley, ni tampoco podrá invocarse su nombre para cualquier actividad que no corresponda a sus funciones específicas.-

CAPITULO V

AUTORIDADES DEL COLEGIO

ARTICULO 21.- Son autoridades del Colegio de Arquitectos de San Luis:

a) La Asamblea General de Profesionales Colegiados de la Provincia.

b) El consejo Superior.

c) El Tribunal de Ética y Disciplina.-

CAPITULO VI

LA ASAMBLEA GENERAL DE COLEGIADOS

ARTICULO 22.- La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio de Arquitectos de San Luis. Estará integrada por todos los arquitectos matriculados por el Colegio y habilitados para el ejercicio de la profesión en la oportunidad en que se efectúe la convocatoria a sesionar. Los asambleístas podrán hacerse representar por Poder Especial otorgado a otro asambleísta que participe.-

ARTICULO 23.- Las Asambleas sesionarán en la Capital de la Provincia de San Luis y, existirán dos clases:

a) Las Asambleas Ordinarias.

b) Las Asambleas Extraordinarias.-

ARTICULO 24.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Superior con una anticipación mínima de treinta días corridos a la fecha de su realización mediante publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis y por lo menos en un diario de la Provincia.-

ARTICULO 25.- Las Asambleas Ordinarias y la Extraordinarias se constituirán con la asistencia de por lo menos un tercio de los profesionales que las integran,

según el Artículo 22 de la presente Ley. Si transcurrida una hora, desde la establecida en la convocatoria, no se reúne el quórum precedentemente señalado, se deberá convocar a una nueva Asamblea de acuerdo al Artículo 24 para la primera convocatoria. Si transcurrida y una hora desde la establecida para la segunda convocatoria se repite la falta de quórum, la misma sesionará con los miembros presentes.-

ARTICULO 26.- Las Asambleas sesionarán bajo la presidencia del Presidente del Consejo Superior, en caso de ausencia de este, la Presidencia será ejercida por el Vice - Presidente del Consejo Superior, y en caso de ausencia de ambos, los asambleístas presentes elegirán, de entre los asistentes un Presidente ad-hoc. Cualquiera sea el Presidente de la Asamblea solo tendrá voto en caso de empate. Actuará como secretario el Secretario del Consejo Superior y en caso de ausencia de éste, los asambleístas presentes, elegirán, de entre los asistentes, un secretario ad-hoc.-

ARTICULO 27.- Las Asambleas Ordinarias se realizarán un vez al año y serán convocadas dentro de los tres meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio anual que se establece en el día 30 de Junio de cada año. Tratarán por lo menos los siguientes asuntos:

a) Lectura y consideración de la Memoria, Balance e Inventario del ejercicio cerrado al treinta de junio anterior al de su celebración.

b) Presupuesto general de gastos y recursos para el ejercicio siguiente.

c) Elección de la junta electoral que se encargará de organizar y convocar las elecciones de autoridades, en este caso solo en la segunda Asamblea Ordinaria del Período, conforme lo establece la presente Ley.

d) Establecimiento del derecho de inscripción y habilitación anual.

e) Los demás temas que se hayan incluido en la convocatoria por parte del Consejo Superior o a pedido de por lo menos el de los matriculados y habilitados para el ejercicio de la profesión por el Colegio de Arquitectos de San Luis.-

ARTICULO 28.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando lo estime necesario el Consejo Superior o lo solicite el Tribunal de Ética y Disciplina o el 30% de los matriculados o el Director de uno de los Colegios Regionales. Las solicitudes de convocatoria deben ser instrumentadas por el Consejo Superior dentro los quince días corridos de presentadas las mismas celebradas dentro de los treinta días corridos posteriores.-

ARTICULO 29.- Son atribuciones de las Asambleas:

a) Remover a los miembros del Consejo Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina y de los Directorios de los colegios Regionales por grave inconducta o inhabilidad para el desempeño de sus funciones por decisión de los dos tercios de los asambleístas presentes.

b) Ratificar la remoción de los miembros del Consejo Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina o de los Directorios de los Colegios Regionales originadas en las causales que menciona el Artículo 33 y 47 de la presente Ley.

c) Ratificar o rectificar, a los efectos internos, la interpretación que se esta ley y sus reglamentaciones haga el Consejo Superior cuando lo solicite por lo menos el 30% de los matriculados; siendo obligación del Consejo Superior incluir el asunto cuestionado en la Primera Asamblea Ordinaria que se convocara.

d) Autorizar al Consejo Superior adherir a Colegios o Entidades de segundo o tercer grado de arquitectos y profesionales universitarios o condición de preservar la autonomía de aquel.

e) La creación de nuevos Colegios Regionales.

f) La elección de la Junta Electoral.

g) Las emergentes de los asuntos que consigna el Artículo de la Presente Ley.

h) Decidir sobre la enajenación de bienes inmuebles del colegio de Arquitectos y la contratación de cualquier derecho real sobre los mismos.

i) Aprobar los aranceles correspondientes al ejercicio de la profesión de las disciplinas consignadas en el Artículo 7 de la presente Ley, los que serán propuestos por el Consejo Superior para su sometimiento al Poder Ejecutivo de la Provincia.

j) Aprobar a propuesta del Consejo Superior, el Código de Ética para el ejercicio de la profesión de arquitecto y someterlo a consideración del Poder Ejecutivo de la Provincia.-

ARTICULO 30.- Con excepción del inciso a) del Artículo 29º, todos los demás puntos que estén incluidos en el orden del día se decidirán por simple mayoría entre los asambleístas presentes.-

CAPITULO VII

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 31.- El Colegio de Arquitectos de San Luis será conducido por un consejo Superior integrado por un Presidente, un Vice - Presidente, un Secretario, un Tesorero, los Presidentes de los Directorios de los Colegios Regionales en carácter de vocales titulares y un miembro representante por Cada Colegio Regional, también en carácter de vocales titulares, los Secretarios de los Directorios de cada Colegio Regional actuarán en calidad de Vocales Suplentes y reemplazarán automáticamente a los Presidentes de sus respectivos Colegios Regionales, en caso de ausencia de los mismos. Además, cada Colegio Regional

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

estará representado por otro Vocal Suplente que reemplazará automáticamente al otro Vocal Titular en ausencia de éste. El Presidente, el Vice - Presidente, el Secretario y el Tesorero constituirán la Mesa Directiva y serán elegidos por el voto directo, personal y obligatorio de todos los colegiados que se encuentren inscriptos en el Padrón Electoral del Colegio de Arquitectos de San Luis. Los Vocales Titulares y Suplentes serán elegidos por el voto directo, personal y obligatorio de los colegiados con domicilio en la Región a la que representan e incluidos en el respectivo Padrón Electoral.-

ARTICULO 32.- Los integrantes del Consejo Superior durarán tres años sus funciones y podrán ser reelegidos por dos períodos consecutivos, y sin limitación en períodos alternados. Ningún miembro de este cuerpo podrá integrar el Consejo Superior más de seis años consecutivos, cualquiera sea el cargo que haya ocupado.-

ARTICULO 33.- Para ser miembro del Consejo Superior se requiera:

- Ser argentino o argentino naturalizado.
- Estar inscripto y habilitado por el Colegio de Arquitectos de San Luis.
- Tener por lo menos una antigüedad de cuatro años en ejercicio de la profesión e igual cantidad de años de residencia inmediata y continuada en la Provincia de San Luis, la que deberá mantener mientras permanezca en la función.
- No haber sido sancionado con motivo del ejercicio con censura pública, ni haber sido condenado por delitos infamantes o por quiebra. Si durante el ejercicio de su mandato algún consejero deja de cumplir con los requisitos exigidos en los incisos b y d, cesará automáticamente en sus funciones consejero.-

ARTICULO 34.- Si se produjere por cualquier razón la ausencia permanente de un miembro de la Mesa Directiva, se autodesignará un reemplazante de entre los miembros restantes, inter se convoque que a las elecciones para cubrir el cargo vacante en un plazo que no podrá exceder los treinta días.-

ARTICULO 35.- El Consejo Superior sesionará por los menos una vez al mes, pudiendo, si lo estima oportuno, establecer un receso durante el mes de enero de cada año. Las sesiones se realizarán en la sede del Colegio de Arquitectos de San Luis, pudiendo circunstancialmente y por su propia decisión, sesionar en cualquier lugar de la Provincia de San Luis, debiendo en tal caso citar especialmente a sus miembros consignando en la citación el lugar preciso donde se realizará la sesión.-

ARTICULO 36.- El Consejo Superior sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros titulares. Las sesiones serán presididas por su Presidente Titular, en caso de ausencia de este, lo reemplazará el Vicepresidente y si faltaren ambos, los miembros presentes elegirán un Presidente ad-hoc de entre los miembros titulares presentes.- Todos los miembros titulares y los suplentes que actúen en calidad de titular, tendrán voz y voto y quien ejerza la Presidencia, en caso de empate, tendrá doble voto.- Los miembros suplentes podrán asistir a las deliberaciones con voz únicamente y actuarán como titulares, en forma automática, en caso de ausencia de los vocales titulares representantes del Colegio Superior se adoptarán por simple mayoría de votos presentes.-

ARTICULO 37.- Corresponderá al Consejo Superior:

- Vigilar el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentaciones, ejerciendo todas las acciones administrativas y judiciales que correspondan.-
- Gobernar la matrícula, ejercer la representación institucional de los Colegiados de la Provincia y llevar al registro de la matrícula.-
- Realizar el control de la actividad profesional en todas sus modalidades.-
- Ejercer el Poder de Policía sobre los matriculados y sobre aquellos que ejerzan ilegalmente la profesión de arquitecto.
- Someter a consideración de la Asamblea la propuesta de Ley de Aranceles para el ejercicio de las disciplinas mencionadas en el Artículo 7 de esta Ley para su posterior elevación al Poder Ejecutivo de la Provincia.
- Disponer de sus recursos.
- Asesorar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y Municipalidades, sus Reparaciones, Empresas y Dependencias en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio de la profesión. Dicho asesoramiento podrá ser ejercido a pedido de dichos organismos.-
- Velar por el prestigio, independencia, jerarquización y respeto del trabajo profesional.-
- Convocar a Asamblea General de Colegiados.
- Instruir sumarios de oficio o por denuncia de terceros sobre los procedimientos de los colegiados y elevar las actuaciones al Tribunal de Ética y Disciplina.-
- Disponer y aplicar las sanciones previstas en esta Ley previa instrucción del sumario correspondiente que garantice el legítimo derecho de ejercer su defensa, a cualquier persona física que infrinja esta Ley o a sus disposiciones complementarias sin ser el asunto de jurisdicción y competencia del Tribunal de Ética y Disciplina.-
- Decidir y autorizar la adhesión a Congresos y reuniones que propendan al progreso y la elevación profesional en el orden científico, técnico, cultural, siempre sin delegar ni comprometer la autonomía del Colegio.-
- Resolver como amigable compositor o como árbitro en las cuestiones

que se susciten entre colegiados o entre estos y terceros cuando ambos acepten expresamente su mediación, y en el caso de arbitraje a condición de que a todos hagan renuncia a cualquier recurso excepto el de nulidad.

n) Hacer cumplir las sanciones que disponga la justicia que afectan a los colegiados en el ejercicio de su profesión y registrarlas en su legajo personal.-

o) Propender a la ilustración general de los Profesionales en particular y de los habitantes en general, promoviendo para ello mediante el auspicio, la coordinación y la realización de actividades y publicaciones que tiendan al progreso científico, técnico y cultural.-

p) Promover y concurrir a congresos, seminarios, jornadas y reuniones de carácter científico, técnico o de divulgación cultural y cursos de perfeccionamiento o de actualidad para Profesionales, destinados a elevar la calidad del ejercicio profesional, designando los representantes que estima conveniente, estableciendo el carácter, las atribuciones, modalidades y obligaciones de tales representantes.-

q) Designar, suspender y remover a sus empleados.-

r) Someter a consideración de la Asamblea el Código de Ética para el ejercicio de la profesión de Arquitecto y someterlo luego a la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial.

s) Llevar al Registro de la Propiedad Intelectual de los trabajos profesionales de los trabajos profesionales de los colegiados.-

CAPITULO III

DE LOS COLEGIOS REGIONES

ARTICULO 38.- Se constituirán en la Provincia dos colegios Regionales a saber: COLEGIO REGIONAL CAPITAL. Que tendrá la siguiente competencia territorial: Departamento de La Capital, Belgrano Ayacucho, Pringles y San Martín, con asiento en la ciudad de San Luis.-

COLEGIO REGIONAL MERCEDES. Que tendrá la siguiente competencia territorial: Departamentos Pederquina, Gdor. Dupuy, Chacabuco y Junín, con asiento en la Ciudad de Villa Mercedes.-

ARTICULO 39.- Cuando se considere necesario, la Asamblea General de Colegiados podrá disponer la constitución de otros Colegios Regionales.- La jurisdicción territorial de estos deberá coincidir con la de uno o más departamentos enteros en que está dividido políticamente la Provincia de San Luis.- Su asiento deberá ser una de las localidades cabeceras de Departamento incluida en la jurisdicción.-

ARTICULO 40.- Los Colegios Regionales desarrollarán las actividades que por este Capítulo se les encomienda, así como aquellas que expresamente les asigne el Colegio de Arquitectos de San Luis en el ejercicio de sus facultades.-

ARTICULO 41.- Corresponde a los Colegios Regionales:

- Cumplir las obligaciones emergentes de la presente ley, que no hubieran sido atribuidas expresamente al Consejo Superior o el Tribunal de Ética y Disciplina.
- Otorgar la Matriculación en el Registro Único Provincial.-
- Ejercer el control de la actividad profesional en la región, cualquiera sea la modalidad de trabajo y en cualquier etapa del mismo.-
- Verificar el cumplimiento de las sanciones que imponga el Tribunal de Ética y Disciplina.-
- Efectuar las inspecciones y toda otra diligencia que le encargue el Tribunal de Ética y Disciplina dentro de la Región.-
- Responder a las consultas que le formulen las entidades públicas o privadas de la Región acerca de los asuntos relacionados con la profesión siempre que las mismas no sean de competencia del Consejo Superior, en este supuesto deberá girársela al mismo.-
- Elevar al Colegio de Arquitectos de San Luis todos los antecedentes de las faltas y violaciones a la Ley, a su Reglamentación o a las demás normas complementarias que en consecuencia se dicten, en que hubieran incurrido o se le imputaren a un colegiado de la Región.
- Elevar al Consejo Superior toda iniciativa tendiente a regular la actividad profesional o al mejor cumplimiento de la presente Ley, su reglamentación o de las normas complementarias que se dicten.
- En general y en sus respectivas jurisdicciones, con las limitaciones propias de su competencia, las contenidas en el Artículo 37 incisos c, f, g, h, n, o y p.
- Proyectar el presupuesto anual de la Región y someterlo a consideración del Consejo Superior para su compatibilización e inserción dentro del proyecto general del Colegio de Arquitectos de San Luis, el que en definitiva será considerado y sometido a aprobación de la Asamblea General de Colegiados.-
- Celebrar convenios con los poderes públicos de la región con el previo conocimiento y autorización del Consejo Superior del Colegio de Arquitectos de San Luis.-
- Organizar cursos, conferencias, muestras, exposiciones y toda otra actividad social, cultural y técnico científica para el mejoramiento intelectual y cultural de los arquitectos y de la comunidad.
- Establecer delegaciones en su jurisdicción, de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Superior del Colegio de arquitectos de San Luis y con la expresa autorización de esta.-

ARCHIVO

n) Designar, suspender y remover a sus empleados.-

ARTICULO 42.- Serán autoridades de los Colegios Regionales:

a) La Asamblea de Colegiados de la Región.-

b) El Directorio de la Región.-

ARTICULO 43.- La Asamblea es la autoridad máxima de los Colegios Regionales y estará integrada por los colegiados habilitados para el ejercicio de su profesión con domicilio en jurisdicción de la Región. Las Asambleas pueden ser de carácter ordinario o extraordinario y deberán convocarse con no menos de quince días corridos de anticipación, explicitando el Orden del Día a considerar. Los Asambleístas podrán participar por Poder Especial otorgado a otro Asambleísta.-

ARTICULO 44.- La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio anual cuya fecha de clausura será el 30 de junio de cada año. En las Asambleas solo podrá tratarse los temas incluidos en el Orden del Día.-

ARTICULO 45.- Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de, por lo menos un tercio de los Colegiados con domicilio en la Región, transcurrida una hora desde la fijada en la citación se constituirá válidamente con el número de colegiados presente. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos.-

ARTICULO 46.- Los Colegios Regionales serán dirigidos por un Directorio Regional integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal Titular y uno Suplente. Este último reemplazará en forma automática a cualquiera de los titulares que se encuentre ausente. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por dos periodos consecutivos, y sin limitación en periodos alternados.-

El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes. El quorum mínimo para sesionar será de tres miembros y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de miembros titulares presentes. Quien ejerza la Presidencia tendrá doble voto en caso de empate. El miembro suplente podrá concurrir a las sesiones y tendrá voz exclusivamente, tendrá además voto cuando actúe como titular.-

ARTICULO 47.- Para ser miembro del Directorio Regional se requerirá:

a) Tener cuatro años de antigüedad en el ejercicio profesional, como mínimo.-

b) Una antigüedad mínima de dos años de domicilio en la Región.-

c) Estar habilitado para el ejercicio de la profesión en la Provincia por el Colegio de Arquitectos de San Luis, con una antigüedad de cuatro años.-

d) No haber sido sancionado de acuerdo a lo previsto en el Artículo 68 incisos d) y e). Si durante el ejercicio de su mandato algún miembro del Directorio Regional de cumplir con los requisitos exigidos precedentemente cesará automáticamente en sus funciones.-

ARTICULO 48.- Si se produjere por cualquier razón la ausencia permanente de un Director Titular, el mismo será reemplazado por el Vocal Suplente. En el caso de que se produjere la ausencia permanente de más de un Director Titular, deberá convocarse a elecciones para sustituirlos y para completar el periodo de mandato de quienes se hayan alejado.-

CAPITULO IX

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

ARTICULO 49.- El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano del Colegio de Arquitectos de San Luis con potestad para sancionar las transgresiones de los matriculados en el ejercicio de su profesión y tendrá jurisdicción sobre todo el territorio de la Provincia de San Luis, cuyo efecto las considerará de oficio o por denuncia de terceros y las analizará en el ejercicio del Poder de Policía Profesional de acuerdo con la presente ley y normas de ética, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales en las cuales incurran. El Tribunal tiene, dentro del procedimiento, un poder autónomo de investigación que deberá ejercitar de acuerdo con las circunstancias de hecho investigadas. Podrá requerir asesoramiento jurídico en todo proceso de aplicación de sanciones. Los fallos serán asentados en libros de Sentencias similares a los libros de Actas del Directorio.-

ARTICULO 50.- Estará constituido por tres miembros titulares y tres suplentes.-

ARTICULO 51.- Para ser miembro del Tribunal se requiere:

a) Iguales condiciones que para ser miembro del Consejo Superior, salvo que en este caso se requiere una antigüedad de ocho años en el ejercicio de la profesión.-

b) No integrar el Consejo Superior ni los Directorios de los Colegios Regionales.-

ARTICULO 52.- Los miembros titulares y suplentes del Tribunal durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Continuarán en pleno desempeño de sus cargos hasta que los nuevos designados tomen posesión de los mismos. Deberán desempeñarse con la mayor diligencia posible.-

Podrán excusarse o ser recusados de sus funciones por las mismas causas que los jueces de los Tribunales Ordinarios de la Provincia. Deberán reunirse por lo menos una vez cada treinta días, salvo cuando no hubiera ningún asunto que considerar.-

ARTICULO 53.- El Tribunal, dentro de sus miembros titulares elegirá un

Presidente, el que en caso de ausencia temporaria lo reemplazará el más antiguo en la matrícula de los restantes miembros titulares. Los miembros suplentes concurrirán a las sesiones con voz solamente y asistirán a los titulares en las deliberaciones pero la responsabilidad de las decisiones será únicamente de estos últimos. Las reuniones del Tribunal serán válidas con la presencia de tres miembros en ejercicio de la titularidad y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos presente.-

ARTICULO 54.- Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia de estos. A este efecto, serán elegidos en orden y asumirán la titularidad en el orden en que han sido elegidos.-

ARTICULO 55.- En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Tribunal deberá elegir a uno nuevo para completar el período. El Presidente durará en sus funciones un año y podrá ser reelegido. La elección se realizará en la primera sesión del Tribunal después que haya caducado el mandato de dicha autoridad y será elegido por simple mayoría de miembros con derecho a voto.-

ARTICULO 56.- El Presidente presidirá las sesiones del mismo, las que también podrán ser convocadas ante el pedido de cualquiera de los otros miembros titulares.-

ARTICULO 57.- Si el número de miembros del Tribunal recusados o excusados fuere de tal magnitud que no permita la constitución del Tribunal aún con sus miembros suplentes, para sesionar válidamente deberá ser integrado con los miembros que a tal efecto designe la Asamblea Extraordinaria que deberá convocarse a ese efecto.-

CAPITULO X

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 58.- La Asamblea Ordinaria designará, cuando corresponda, la Junta Electoral que se encargará de organizar y convocar a elecciones a los cargos electivos de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y los reglamentos. Las elecciones se realizarán dentro de los noventa días corridos a partir de la finalización de cada período y serán convocadas dentro de los treinta días corridos también contados a partir de la finalización de cada período.-

ARTICULO 59.- La Junta Electoral estará constituida por tres miembros titulares y tres suplentes.-

ARTICULO 60.- El derecho de matriculado habilitado para el ejercicio de la profesión por el Colegio de Arquitectos de San Luis para elegir los miembros del Consejo Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina y de los Directorios de los Colegios Regionales, será de ejercicio obligatorio y secreto.-

ARTICULO 61.- Las autoridades electas deberán asumir sus cargos dentro de los quince días posteriores a la realización de las elecciones.-

ARTICULO 62.- La convocatoria a elecciones deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis, durante por lo menos tres días debiendo el último publicarse con una anticipación no menor a los treinta días corridos antes de la realización del acto electoral. Además deberá ser publicada por lo menos en un diario de circulación en la Provincia, por lo menos durante dos días. Las elecciones para elegir los miembros del Consejo Superior, los del Tribunal de Ética y Disciplina y los de los Directorios Regionales se realizará en forma simultánea.-

Quedan exceptuados de ésta disposición los trabajos ejecutados por orden Judicial o Administrativa o por los Profesionales que actúan en carácter o con motivo de relación de dependencia o empleo público con el Estado Nacional, Provincial, Municipal o Entes de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, entidades autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Bancos y demás entidades en que el Estado tenga participación.-

ARTICULO 63.- Las elecciones de autoridades del Colegio se realizarán cada tres años y las listas que habrá de participar estarán compuestas por un número de candidatos igual al número de cargos a cubrir y deberán ser oficializadas quince días antes de la fecha fijada para el acto. Las listas deberán estar avaladas con las firmas de sus integrantes y patrocinados por lo menos por el cinco por ciento de los incluidos en el Padrón Electoral para elegir la Mesa Directiva del Consejo Superior y a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina y por igual porcentaje, pero con un mínimo de diez de los padrones electorales de cada una de las regiones para elegir el Directorio de los Colegios Regionales y los representantes de éstos en el Consejo Superior.-

ARTICULO 64.- La lista para las elecciones Provinciales que haya obtenido la mayoría simple consagrará la Mesa Directiva. La lista que obtenga la mayoría simple en las Regionales consagrará el vocal Titular y Suplente.-

ARTICULO 65.- Los Miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, serán elegidos en el mismo acto electoral, por la lista completa, separada y con un orden de prelación presentada en la misma forma que para el Consejo Superior.-

ARTICULO 66.- Las funciones de Miembro del Consejo Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina, de la Junta Electoral y del Directorio de los Colegios Regionales son incompatibles entre sí, excepto las de Presidente y Secretario de los Colegios Regionales que son vocales Titular y Suplente respectivamente del Consejo Superior.-

**CAPITULO XI
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTICULO 67.- El Consejo Superior someterá a consideración de la Asamblea General, en un término no superior a 30 días corridos a partir de la creación del Colegio de Arquitectos de San Luis, el proyecto de Código de Ética Profesional que deberá ser definitivamente aprobado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis.-

ARTICULO 68.- Las transgresiones a la presente Ley, a sus reglamentaciones y al Código de Ética Profesional serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Advertencia privada por escrito.
- b) Amonestación privada por escrito.
- c) Multa en efectivo.
- d) Multa en efectivo y censura pública.
- e) Suspensión en el ejercicio de la profesión y censura pública.
- f) Cancelación definitiva de la matrícula y censura pública.-

ARTICULO 69.- La justificación del impedimento para votar podrá hacerse ante el Tribunal de Ética y Disciplina hasta treinta días corridos después de celebradas las elecciones. Vencido dicho término sin haberse justificado la falta o con justificación considerada insuficiente por el Tribunal, el infractor será sancionado según corresponda de acuerdo al dictamen de este mismo Tribunal.-

**CAPITULO XII
DEL REGIMEN DE HONORARIOS**

ARTICULO 70.- Los profesionales cuyo ejercicio profesional reglamenta la presente ley ajustarán sus honorarios por lo menos al mínimo que establezca el arancel vigente, siendo nulos los convenios en que se estipulan honorarios inferiores a dichos mínimos. En este caso, se remitirán las actuaciones al Tribunal de Ética y Disciplina para su dictamen.-

ARTICULO 71.- Los contratos de encomienda de labores profesionales deberán presentarse en el Colegio de Arquitectos para su visación, como así también las facturas de honorarios emergentes de los mismos, conformadas estas últimas, el comitente deberá depositar en las cuentas especiales del Colegio sus importes, dentro de los diez días hábiles, debiendo la reglamentación asegurar la percepción de los mismo por parte del profesional en el menor tiempo posible. Para el caso de los trámites o labores efectuadas por los profesionales que actúan en carácter o con motivo de relación de dependencia o empleo público con el Estado Nacional, Provincial, Municipal o Entes de la Administración Pública, Centralizada y Descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, Sociedades del Estado, Bancos y demás entidades en que el Estado tenga participación, la presentación de los trabajos al Colegio de Arquitectos lo será al solo efecto de su visación, sin que ello genere erogación al Estado por concepto alguno.-

ARTICULO 72.- Las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales encargadas de la aprobación, inscripción o visación de planos, proyectos, tasaciones informes y demás trabajos técnicos no darán trámite a estas gestiones sin previa visación del Colegio de Arquitectos de San Luis.-

ARTICULO 73.- El Colegio de Arquitectos de San Luis, por medio de su Representante Legal. Queda facultado para ejercer la representación administrativa o judicial de los colegiados inscriptos a efectos del cumplimiento de esta ley y en especial para ejercitar el derecho de cobro de honorarios, los que podrán ser reclamados por el Colegio por la vía ejecutiva a solicitud del Profesional interviniente o de oficio, sirviendo de instrumento suficiente la Resolución que así lo disponga.-

**CAPITULO XIII
DE LOS RECURSOS DEL COLEGIO**

ARTICULO 74.- Los recursos del Colegio serán:

- a) Los derechos de inscripción que fije anualmente la Asamblea General Ordinaria y que deberán ser abonados por todos los matriculados para poder ejercer su profesión.
- b) El seis por ciento de los depósitos que en concepto de honorarios se perciban, según lo establecido por el Artículo 72 de la presente ley, importe que será deducido de la factura correspondiente, es decir estará a cargo de los profesionales. De dicho porcentual, los Colegios Regionales dispondrán del setenta por ciento en carácter de recursos propios, y el treinta por ciento será cedido al Consejo Superior, simultáneamente con la liquidación del profesional interviniente.
- c) Ingresos que por servicios se prestan a matriculados ó a terceros.
- d) Multas y/o recargos por intereses.
- e) Donaciones, subsidios y legados.
- f) Intereses y frutos civiles de sus bienes.
- g) El patrimonio que le corresponda del actual Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis.
- h) Otros recursos que establezca la Asamblea General.-

**CAPITULO XIV
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

ARTICULO 75.- Los derechos de propiedad intelectual de todo estudio, proyecto, proceso o cualquier otra creación intelectual de arquitectura, establecido en la presente ley y normas complementarias, serán del profesional o conjunto de profesionales autores del mismo.-

ARTICULO 76.- Cuando el estudio, proyecto, proceso o creación sea de una

asociación de ejercicio profesional, realizado por sus equipos de trabajo o socios, los derechos de propiedad se presumirán correspondientes a la sociedad, salvo manifestación expresa en contrario de todos sus socios.-

ARTICULO 77.- El autor podrá ceder o transferir sus derechos de propiedad intelectual a otras personas físicas ideales, inscriptos en el Colegio. Toda cesión de mas se presumirá otorgado por una sola vez salvo parte en contrario.-

ARTICULO 78.- Las modificaciones, adaptaciones o correcciones a un estudio, proyecto o creación intelectual sólo podrán ser realizadas por su autor- estando impedido o rehusándose el autor o prestar su colaboración profesional para tales trabajos, podrán ser hechos por otro profesional inscripto, previo autos conocimiento de la situación. Quien acepte hacerlas asumirá las responsabilidades a que pudiera dar lugar lo modificado o adoptado. El Artículo no será de aplicación cuando sólo sean correcciones, consecuencia de errores o deficiencias que constituyan transgresiones a las leyes y reglamentos o representen un peligro para la seguridad pública.-

ARTICULO 79.- Al autor, a cualesquiera de los profesionales especializados que pudieran haber participado en su creación y a los profesionales que aquellos propongan, les corresponde el derecho a examinar la ejecución de la obra para comprobar su realización de acuerdo con las condiciones, especificaciones y demás detalles técnicos originales. Este examen se cumplirá sin obligación de ninguna retribución, salvo acuerdo en contrario.-

ARTICULO 80.- A los efectos de acreditar la propiedad intelectual de la labor profesional de los Arquitectos, el Colegio de Arquitectos de San Luis organizará y llevará el respectivo registro de la propiedad intelectual.-

CAPITULO XV**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTICULO 81.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.-

ARTICULO 82.- Sancionada la presente Ley, cinco profesionales con título de Arquitecto que designe la Asociación de Arquitectos de San Luis, integrarán la Junta Organizadora del Colegio de Arquitectos de San Luis, los que tendrán la misión de recibir la documentación perteneciente a la profesión, por parte de actual Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis, deberán elaborar el padrón de electoras, convocar a elecciones de autoridades, preparar el proyecto de reglamentación del Colegio y someterlo a consideración de la Asamblea General y posteriormente del Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis, el que deberá reglamentarlo antes de los ciento ochenta días.-

ARTICULO 83.- A los fines de determinar en forma objetiva y equitativa la división de los bienes del actual Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis, el Superior Tribunal de Cuentas de la Provincia de San Luis, tomará a su cargo determinar la parte proporcional perteneciente a la profesión de arquitecto en un plazo no mayor de noventa días corridos de la promulgación de la presente ley. Mientras se sustancia dicha determinación y desde la fecha de promulgación de la presente ley, las autoridades del Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis no podrán comprometer su patrimonio, las disponibilidades financieras o producir actos de disposición en la institución que pudieran afectar el funcionamiento del Colegio de Arquitectos de San Luis.-

ARTICULO 84.- Intertanto no se sancione el nuevo arancel de honorarios para el ejercicio de la profesión de los arquitectos que proponga el Colegio de Arquitectos de San Luis, regirán los vigentes establecidos por el actual Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis y las que en el futuro se dispongan en conjunto con el Colegio de Arquitectos creado por la presente Ley.-

ARTICULO 85.- Intertanto el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis no sancione el Código de Ética Profesional para el ejercicio de la profesión de Arquitecto que le proponga el Colegio de Arquitectos de San Luis, regirá el establecido por Decreto 3910 - OySp - (S.S.) - 74 en todo aquello que no se oponga a la presente ley su reglamentación.-

ARTICULO 86.- Modifíquese a partir del momento en que comience a funcionar el Colegio de Arquitectos de San Luis, la denominación del Colegio de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de San Luis, por la de Colegio de Ingeniería de la Provincia de San Luis y redúcese la cantidad de sus miembros a cuatro cesando en su mandato el miembro titular y el suplente con título de Arquitecto.-

ARTICULO 87.- Deróguese el Artículo 1º de la Ley Nº 4870 y la Ley Nº 4758.-

ARTICULO 88.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

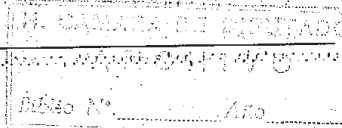
Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.



San Luis, Miércoles 26 de Mayo de 2004

DECRETO N° 1468-MLYRI-2004
San Luis, 4 de Mayo de 2004

VISTO:
La Sanción Legislativa N° 5560; y,
CONSIDERANDO:
Que resulta necesario regular todo extremo concerniente al uso del título de Arquitecto y del ejercicio de la profesión;

Que debe establecerse el carácter y las atribuciones del Colegio de Arquitectos de San Luis, así como definir las autoridades del Colegio y las competencias de la Asamblea General de Colegiados, el Consejo Superior, los Colegios Regionales y el Tribunal de Ética y Disciplina;

Que debe disponerse el mecanismo para las elecciones y debe regularse lo referido al régimen disciplinario, régimen de honorarios y la de Recursos del Colegio de Arquitectos;

Que la presente Ley define todo extremo referido a la propiedad intelectual, por lo que deviene procedente la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y léngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5560.

Art.2º.- El presente Decreto será referendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Frelxes

LEY N° 5561
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1º.- La preparación de recetas, despachos y venta al público de medicamentos, especialidades y productos de uso veterinarios, solo podrá efectuarse en territorios de la Provincia de San Luis, según las prescripciones de esta Ley.

ARTICULO 2º.- Toda persona física o jurídica que posea casa o local de venta de productos veterinarios en jurisdicción de la Provincia, deberá adecuar la actividad a la prescripciones de la presente, y a las resoluciones que dicte el Organismo de Aplicación, que será el Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior o en su defecto quien designe el Poder Ejecutivo provincial por decreto:

CAPITULO II

De la Inscripción

ARTICULO 3º.- El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior, creará un Registro de Casas de Venias elaboradoras y fraccionadoras de productos veterinarios, donde deberán inscribirse dichos establecimientos en un término de CIENTO VEINTE días (120) a partir de la fecha de la publicación de la presente Ley.

CAPITULO III

De la Inscripción

ARTICULO 4º.- Los establecimientos elaboradores, fraccionadores, distribuidores y vendedores de productos de uso veterinario deberán ser habilitados por la, El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior, Organismo éste que ejercerá la fiscalización y control de los mismos.

ARTICULO 5º.- A los efectos de obtener la habilitación a que alude el artículo anterior, los interesados deberán cumplimentar los requisitos previstos en la presente Ley, y demás disposiciones reglamentarias.

CAPITULO IV

De la Dirección Técnica.

ARTICULO 6º.- Los establecimientos elaboradores, fraccionadores, distribuidores y vendedores de productos de uso veterinario deberán ser dirigidos por un Director Técnico, el que será responsable ante las autoridades competentes del cumplimiento de las leyes, disposiciones y reglamentaciones vigentes y la obligación que fija esta Ley.

La responsabilidad del Director Técnico, no excluye la responsabilidad personal de los demás profesionales o colaboradores, ni de las personas físicas o ideales propietarios del establecimiento.

Todo cambio en la Dirección Técnica, sea definitivo o temporario deberá ser previamente autorizado por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 7º.- La Dirección Técnica de los establecimientos a que alude el artículo anterior, solo podrá ser ejercida por Médicos Veterinarios inscritos en la

matrícula respectiva y tenga título válido otorgado por Universidad Nacional o Privada habilitada por el Estado Nacional.

ARTICULO 8º.- Para tener la autorización correspondiente, los interesados deberán presentar ante, El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior, copia autenticada del contrato de regencia o Dirección técnica, el que será controlado por el Colegio Médico Veterinario y registrado.

ARTICULO 9º.- Las sucursales o filiales de comercios expendedores autorizados deberán cumplimentar las prescripciones de esta Ley, a cuyos efectos se los considerará como negocios independientes.

ARTICULO 10.- Los establecimientos expendedores de productos y medicamentos de uso veterinarios; inscritos en el Registro de la Defensa del Consumidor y Comercio Interior, deberán disponer en forma permanente para la venta de productos biológicos: sueros, vacunas, antibióticos, quimioterápicos y específicos autorizados por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, dentro de las líneas que se encuentran en el mercado.

ARTICULO 11.- Quedan exceptuados de la obligación establecida en el artículo anterior los comercios que con carácter de depósito y/o sucursales tengan identidad de razón social con la casa matriz elaboradora de productos veterinarios.

ARTICULO 12.- El expendio de drogas, medicamentos y especialidades de uso veterinario se ajustará a las siguientes formas de acuerdo a lo que establece la legislación vigente o determine la autoridad de aplicación:

- 1.- Expendio bajo receta oficial archivada.
- 2.- Expendio bajo receta.
- 3.- Expendio libre.

El Director Técnico deberá conservar las recetas correspondientes a los puntos uno y dos, durante un plazo de DOS (2) años, después del cual podrá destruirlos previa comunicación por escrito a la autoridad de aplicación.

ARTICULO 13.- Los establecimientos comprendidos en el régimen de la presente Ley deberán llevar los siguientes libros habilitados por la Defensa del Consumidor y Comercio Interior

a) Libro recetario en el que se anotarán diariamente y por orden numérico las recetas despachadas, haciendo constar el nombre del profesional que lo firma.

b) Libro de Inspección.

c) Libro para anotaciones de expendio de sustancias venenosas o corrosivas. Estos libros deberán ser foliados y llevarse en forma legibles, sin dejar espacios en blanco, ni alterar el orden de los asientos de las recetas despachadas y sin enmiendas ni raspaduras.

ARTICULO 14.- Ningún Médico Veterinario podrá ser Director Técnico de más de un establecimiento, estando obligado a la atención permanente y efectivo del mismo y a vigilar la preparación y expendio de productos de uso veterinario, debiendo firmar diariamente el libro recetario al final de la última receta despachada.

ARTICULO 15.- Toda vez que el Director Técnico de un establecimiento deba ausentarse momentáneamente dentro del horario fijado para la atención al público, que solo podrá hacer por causas profesionales, deberá dejar constancia firmada en el libro de recibos, anotando la hora de salida y regreso.

CAPITULO V

De la Infracción y Sanciones

ARTICULO 16.- Serán consideradas infracciones todas las acciones o situaciones que se opongan a las prescripciones contenidas en este cuerpo legal.

ARTICULO 17.- Los infractores al régimen de la presente Ley, serán pasibles de:

- a) Multas, hasta pesos CINCUENTA MIL (\$ 50.000), según la gravedad del mismo, a criterio exclusivo de la Autoridad de Aplicación.
- b) Clausura del local.

En caso de reincidencia reiterada podrá duplicarse el monto de la misma. Considerase reincidencia al infractor que luego de una sanción firme, incurra en una nueva falta, y cuando entre ésta y la sanción anterior no haya transcurrido DOS (2) años.

CAPITULO VI

Del Procedimiento

ARTICULO 18.- La verificación de las infracciones a la presente Ley y demás normas complementarias que, El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior, dicte para su mejor aplicación y la sustanciación de las causas que por ella se originen, será por escrito y deberá iniciarse exclusivamente previa comprobación por funcionario autorizado por, El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Se labrará ACTA DE CONSTATAción:

- 1.- Localidad, Partido y Departamento.
- 2.- Fecha y Hora.
- 3.- Apellido y Nombre del responsable y domicilio.
- 4.- Calidad del título del responsable (Propietario, Director técnico, Administrados, etc.)
- 5.- Descripción breve de la falta comprobada.
- 6.- Especificación si corresponde efectuar adecuación a la presente Ley y plazo otorgado.
- 7.- Firmas, con aclaración de las mismas y del carácter con que actúa cada,